

Bogotá D.C.

Señores

JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**Referencia: DEMANDA DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL**

Demandante: ASESORIAS Y GESTIONES AMBIENTALES S.A.S.

Demandado: BIOMAX S.A. Y OTROS

Radicado: 11001310300820190015600

DANIEL ALEJANDRO PALACIOS BALLEEN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.441.384 de Bogotá D.C., mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., actuando en mi condición de Representante Legal Judicial y Extrajudicial de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en Bogotá D.C., todo lo cual acredito mediante certificado adjunto expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada Dra. **GLORIA MERCEDES BARON SERNA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cedula de Ciudadanía No. 51.704.902 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 42.223 del C. S. de la J., para que en nombre y representación de la sociedad que represento, dentro del proceso de la referencia, se notifique, y actúe como apoderada judicial de la Compañía, defendiendo los intereses de mi representada.

Solicito reconocer personería a la mandataria para los fines de la gestión encomendada en los términos del Artículo 77 de Código General del Proceso, incluyendo la facultad de sustituir este poder. Las facultades de conciliar, desistir y transigir, están sujetas a la autorización previa del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Compañía

Para todos los efectos, informo al despacho, que los correos para notificaciones son:

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

La apoderada, Blabogados@baronlemus.com; gloria.baron@baronlemus.co y celulares 3102512216 - 3102546671.

Escriba el texto aquí

Atentamente,

Acepto



DANIEL ALEJANDRO PALACIOS BALLEEN
C.C. 1.015.441.384 de Bogotá
Representante Legal Judicial y Administrativo

GLORIA MERCEDES BARON SERNA
C.C. No. 51.704.902 de Bogotá D.C.
T.P. No. 42.223 Del C.S. de la J.

Abogado Interno: Luis Eduardo López Mora
Tramitó: Dayana Cruz
LITISOFT No. 37656
27-3-2023

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 11:59:56
Recibo No. 0923013708
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923013708CF5F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS
Nit: 860002400 2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00015365
Fecha de matrícula: 11 de abril de 1972
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 15 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 57 No. 9 - 07
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: tributaria@previsora.gov.co
Teléfono comercial 1: 3485757
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 57 No. 9 - 07
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
Teléfono para notificación 1: 3485757
Teléfono para notificación 2: No reportó.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 11:59:56****Recibo No. 0923013708****Certificado sin costo para afiliado****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923013708CF5F8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Bogotá D.C. (1)

Por Acta No. 1161 del 31 de marzo de 2022 de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de Noviembre de 2022, con el No. 00334179 del libro VI, se inscribió la Apertura de una Sucursal en Bogotá D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0144 del 01 de febrero de 1999, adicionada por Escritura Pública No. 0373 del 02 de marzo de 1999, ambas de la Notaría 10 de Santafé de Bogotá, inscritas el 15 de febrero de 1999 y el 26 de mayo de 1999 bajo los Nos. 668475 y 681712 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió por fusión a la sociedad SEGUROS TEQUENDAMA S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. Jjpm-400 del 5 de abril de 2013, inscrito el 9 de abril de 2013, bajo el No. 00133901 del libro VIII, el Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Natagaima - Tolima, comunicó en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 2012-00135 de Rudecindo Marin Culma contra Eliecer Gonzalez Becerra, INVERSORA PICHINCHA y COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2981 del 06 de agosto de 2018, inscrito el 21 de agosto de 2018 bajo el No. 00170595 del libro VIII, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali, comunicó en el proceso ordinario de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 11:59:56**

Recibo No. 0923013708

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923013708CF5F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301720180008700 de: Javier Paja Yande y otros contra: LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 357 del 23 de agosto de 2018, inscrito el 30 de agosto de 2018 bajo el No. 00170851 del libro VIII, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de la Ceja Antioquia, comunicó en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 05376311200120180018400 de: Alejandro Antonio Tabares Morales, Marta Noelia Morales Zuluaga y Jose Jairo Tabares Ruiz, contra: UNITRANSOLUCIONES S.A.S, MOTOTRANSPORTAR S.A.S y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 640 del 03 de abril de 2019 inscrito el 00175139 bajo el No. 5 de abril de 2019 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá, comunicó en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00026-00 de: Raúl Gomez Cruz contra: Jesús Eider Collazos Gonzalez y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS sucursal Bogotá, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3544 del 30 de septiembre de 2019, inscrito el 16 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180680 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó en el proceso verbal No. 11001 31 03 005 2019 00542 00 de: Francisco Rojas Peña CC.14979184, Margarita Rojas Peña CC. 28715355, Víctor Julio Rojas Peña CC. 93117673, Maria de Jesús Rojas Peña CC.31896493, Maria del Carmen Peña CC. 28716091, Filiberto Rojas Peña CC.5901275, Jose Ernesto Rojas Peña CC. 16604943, Ana Ruth Rojas Peña CC. 31954793, Yesid Rojas Peña CC. 93121824, José Silvino Rojas Peña CC. 93124441, Gloria Rojas Peña CC. 39783505, José Domingo Rojas Peña CC. 16788975, Contra: Fabio Arvey Muñoz Bravo CC. 76307557, Héctor Efraín Maya Benavides CC.12986896, DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS EL LAGO SAS, LA PREVISORA S A COMPAÑÍA DE SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2015 del 17 de octubre de 2019, inscrito el 6 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181159 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 760013103005-2019-00182-00 de: Lucero Montoya Velasz, Contra: LA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 11:59:56

Recibo No. 0923013708

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923013708CF5F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS y Otro, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 5.437 del 8 de noviembre de 2019, inscrito el 27 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181766 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 680013103003-2019-00302-00 de: Marly Rodriguez Cardoza CC. 1.100.890.577 y Otros, Contra: Plutarco Santamaría Guarín CC. 91.010.254 y LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0837 del 18 de noviembre de 2019, inscrito el 29 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181835 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Granada Meta, comunicó en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 503133103001-2019-00166-00, de: Yeici Ortega Martínez C.C. No. 40.450.819, contra: Hector Julio Cruz Casallas C.C. No. 79.284.564, LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1898 del 18 de noviembre de 2020, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Barrancabermeja (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo de R.C.E., de: Esperanza García García CC. 63.322.349 y otros, Contra: Juan Carlos Ruano Walteros CC. 80.423.923 y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186494 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 2924 del 24 de noviembre de 2020, el Juzgado 32 Civil Municipal de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 760014003032-2020-00353-00 de Juan Pablo Solarte Gonzalez y Luz Fanny Cabezas Mejía Contra: Diego Fernando Reyes Millán CC. 16.282.112, LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187418 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0464 del 04 de marzo de 2021, el Juzgado 05 Civil Municipal de Tuluá (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 11:59:56****Recibo No. 0923013708****Certificado sin costo para afiliado****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923013708CF5F8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

responsabilidad civil extracontractual
No.76-834-40-03-005-2021-00027-00 de Oscar Mauricio Salcedo Londoño
CC.94.390.612, Contra: LA PREVISORA SEGUROS SA, donde se vinculara a
la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SA, la cual fue inscrita en esta
Cámara de Comercio el 11 de Mayo de 2021 bajo el No. 00189463 del
libro VIII.

Mediante Oficio No. 02691 del 6 de julio de 2021, el Juzgado 48 Civil
del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 11 de Agosto de 2021 con el
No. 00191098 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en
la sociedad de la referencia dentro del Proceso de Responsabilidad
Civil Extracontractual No. 48-2021-00291 de Lyda Yenny Dávila
Martínez identificada con cédula de ciudadanía No. 40.050.750 en
nombre propio y en representación de su hijo menor Dilán Sneider
Sánchez Dávila; Dolly Yolanda Dávila Martínez, Luis Eduardo Dávila
Martínez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.504.112, Néstor
Alfonso Dávila Martínez identificado con cédula de ciudadanía No.
9.497.718 y José Aquimín Dávila Martínez identificado con cédula de
ciudadanía No. 9.497.422 , Contra: PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE
SEGUROS.

Mediante Oficio No. 424 del 20 de octubre de 2021, el Juzgado 2 Civil
del Circuito de Pasto, inscrito el 10 de Noviembre de 2021 con el No.
00193113 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la
sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No.
520013103002-2021-00186-00 de Rigoberto Rosales Angulo C.C.
87.025.847 y Blanca Livia Araujo Gilon C.C. 27.480.566, Contra: Pedro
Tarsicio Pantoja Benavides C.C. 13.011.150, Duvier Leonardo Rosero
Reyes C.C. 5.268.697, LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS.

Mediante Oficio No. 151 del 4 de abril de 2022, el Juzgado 2 Civil
del Circuito de Tuluá (Valle Del Cauca), inscrito el 6 de Abril de
2022 con el No. 00196730 del libro VIII, ordenó la inscripción de la
demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De
Responsabilidad Civil Extracontractual No.
76-834-31-03-002-2022-00008-00 de Ana Milena Ruiz y otros, Contra:
Olga Elena Agudelo Ramirez y otros.

Mediante Oficio No. 0661 del 25 de noviembre de 2022, el Juzgado
Civil del Circuito de Sahagún (Córdoba), inscrito el 6 de Diciembre
de 2022 con el No. 00201644 del libro VIII, ordenó la inscripción de
la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 11:59:56
Recibo No. 0923013708
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923013708CF5F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

responsabilidad civil extracontractual No. 236603103001-2022-00199-00 de Camilo Balmaceda Álvarez C.C. 1.003.502.269, contra Gustavo Adolfo Mendoza Dumar C.C. 15.048.812 y otros.

Mediante Oficio No. JC-061 del 13 de febrero de 2023, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena (Bolívar), inscrito el 17 de Febrero de 2023 con el No. 00203371 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-005-2022-00243-00 de Gloria Marlene Ávila Rodríguez C.C. 45.441.768, contra CLÍNICA DE FRACTURAS Y MEDICINA LABORAL IPS SAS. NIT. 900.725.987-0, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT. 860.002.400-2, Jamer Alfonso Benítez Barbosa C.C. 1.102.866.862, Humberto Rodrigo Gordillo Arguello C.C. 79.262.990.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 5 de marzo de 2103.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad es el de celebrar y ejecutar contratos de seguro, coaseguro y reaseguro que amparen los intereses asegurables que tengan las personas naturales o jurídicas privadas, así como los que directa o indirectamente tenga la nación, el Distrito Capital de Bogotá, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas de cualquier orden, asumiendo todos los riesgos que de acuerdo con la ley puedan ser materia de estos contratos. Los contratos de reaseguro podrán celebrarse con personas, sociedades o entidades domiciliadas en el país y/ o en el exterior. En virtud de los mencionados contratos la sociedad podrá aceptar o ceder riesgos de cualquier clase. En desarrollo de su objeto social y de acuerdo con las normas legales correspondientes, la sociedad podrá: Adquirir, enajenar, arrendar, hipotecar y pignorar en cualquier forma toda clase de bienes muebles e inmuebles, siempre que no se afecte la libre disposición de los activos, excepto para aquellos casos autorizados por la ley. Girar, endosar, aceptar, descontar, adquirir, garantizar, protestar, dar en prenda o garantía,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 11:59:56
Recibo No. 0923013708
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923013708CF5F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o recibir en pago toda clase de títulos valores, o instrumentos negociables. Dar o recibir dineros en mutuo, con o sin intereses. Garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos sus obligaciones propias, siempre que no se afecte la libre disposición de los activos, excepto para aquellos casos autorizados por la ley. Con autorización de la junta directiva, la sociedad podrá entrar a formar parte de otras sociedades públicas o privadas; organizar asociaciones o empresas, siempre y cuando los objetivos de las sociedades de que se trate, sean o tengan relación directa con los de la sociedad, o fueren necesarias para el mejor desarrollo de su objeto social, así como también suscribir acciones o tomar interés en tales sociedades, asociaciones o empresas. Ejecutar todos aquellos actos, o celebrar todos los contratos relacionados directamente con el objeto social, autorizados por las normas legales que reglamentan la inversión del capital y reservas de las compañías de seguros.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$150.000.000.000,00
No. de acciones : 1.500.000.000,00
Valor nominal : \$100,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$132.240.805.000,00
No. de acciones : 1.322.408.050,00
Valor nominal : \$100,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$132.240.805.000,00
No. de acciones : 1.322.408.050,00
Valor nominal : \$100,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 11:59:56

Recibo No. 0923013708

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923013708CF5F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Angela Patricia Parra Carrascal	C.C. No. 52817359

Por Documento Privado No. Sin Num del 03 de agosto de 2022 , inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de Septiembre de 2022 con el No. 02879072 del Libro IX , Angela Patricia Parra Carrascal presentó la renuncia al cargo.

Segundo Renglon	Isabel Cristina Garces Sanchez	C.C. No. 30289679
Tercer Renglon	Narvaez Bonnet Jorge Eduardo	C.C. No. 3228441
Cuarto Renglon	Juan Carlos Duran Echeverri	C.C. No. 19261549
Quinto Renglon	Vargas Orozco Jesus Antonio	C.C. No. 19280978

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Andres Jose Ignacio Bravo Lievano	C.C. No. 11230592
Tercer Renglon	Nancy Eugenia Zamudio Gomez	C.C. No. 36302945
Cuarto Renglon	Maria Carolina Hoyos Turbay	C.C. No. 52054342
Quinto Renglon	Jorge Enrique Cote Velosa	C.C. No. 91286219

Por Acta No. 98 del 8 de septiembre de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de noviembre de 2015 con el No. 02038927 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Maria Carolina Hoyos Turbay	C.C. No. 52054342

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 11:59:56
Recibo No. 0923013708
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923013708CF5F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 107 del 6 de agosto de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2019 con el No. 02519306 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Nancy Eugenia Zamudio Gomez	C.C. No. 36302945

Por Acta No. 109 del 26 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2020 con el No. 02588713 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Andres Jose Ignacio Bravo Lievano	C.C. No. 11230592

Por Acta No. 111 del 27 de noviembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de febrero de 2021 con el No. 02660557 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Vargas Orozco Jesus Antonio	C.C. No. 19280978

Por Acta No. 111 del 27 de noviembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 2021 con el No. 02662592 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Narvaez Bonnet Jorge Eduardo	C.C. No. 3228441

Por Acta No. 112 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 11:59:56

Recibo No. 0923013708

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923013708CF5F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2021 con el No. 02698751 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Angela Patricia Parra Carrascal	C.C. No. 52817359

Por Documento Privado No. Sin Num del 03 de agosto de 2022 , inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de Septiembre de 2022 con el No. 02879072 del Libro IX , Angela Patricia Parra Carrascal presentó la renuncia al cargo.

Por Acta No. 112 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2021 con el No. 02698754 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Isabel Cristina Garces Sanchez	C.C. No. 30289679

Por Acta No. 112 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2021 con el No. 02704369 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Juan Carlos Duran Echeverri	C.C. No. 19261549

Por Acta No. 114 del 29 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de junio de 2022 con el No. 02849754 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Jorge Enrique Cote	C.C. No. 91286219

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 11:59:56
Recibo No. 0923013708
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923013708CF5F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Velosa

**** Aclaratoria Junta Directiva ****

La Junta Directiva se compone de cinco (5) miembros principales y estará integrada así:

A.- El ministro de hacienda y crédito público o su delegado.

B.- Cuatro (4) miembros designados por la Asamblea General de Accionistas con su respectivo suplente.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 114 del 29 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de agosto de 2022 con el No. 02868056 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Jurídica	BDO AUDIT S.A.S. BIC	N.I.T. No. 860600063 9

Por Documento Privado del 22 de junio de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de agosto de 2022 con el No. 02868057 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Victor Manuel Ramirez Vargas	C.C. No. 80124259 T.P. No. 151419-T

Por Documento Privado del 20 de diciembre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de febrero de 2023 con el No. 02931341 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Nelson Alejandro Pardo Clavijo	C.C. No. 1033742863 T.P. No. 197539-t

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 11:59:56

Recibo No. 0923013708

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923013708CF5F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Que, por Escritura Pública No. 2012 de la Notaría 50 de Bogotá D.C., del 12 de diciembre de 2001, inscrita el 18 de enero de 2002 bajo el No. 7388 del libro V, compareció el señor Alvaro Ramon Escallon Emiliani, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.165.123 de Bogotá, en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente, pero limitado a las facultades concedidas mediante este documento, a la Doctora Monica Vivas Paz, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.401.420 expedida en Dagua (Valle), quien se desempeña como gerente de la agencia de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS en la ciudad de Buenaventura, calidad que deberá acreditar con la constancia de nombramiento inscrita en el registro de la Cámara de Comercio de esa ciudad, para que en tal carácter y en nombre de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS en adelante LA PREVISORA S.A., la represente legalmente en la realización de los siguientes actos: En el área de seguros: 1) Celebrar y ejecutar, los actos y contratos de seguro y coaseguro y los demás requeridos para la participación de LA PREVISORA S.A., por conducto de la agencia, en los procesos de selección abiertos para la contratación de seguros o para atender las solicitudes de expedición de pólizas, expedir las mismas y demás certificados o anexos, hasta los siguientes límites: Ramos. Incendio y terremoto. Cuantía. Hasta mil (1.000) millones de valor asegurado. Cumplimiento. Cuantía. Hasta cincuenta (50) millones de valor asegurado. Automóviles. Cuantía. Hasta doscientos (200) millones de valor asegurado. Pólizas colectivas. Casco barco. Hasta doscientos cincuenta (250) millones de valor asegurado. Manejo. Hasta diez (10) millones de valor asegurado. Corriente débil. Hasta mil (1.000) millones de valor asegurado. Responsabilidad civil. Hasta setenta y cinco mil dólares (US\$75.000) de valor asegurado. SOAT. Sin límite de valor asegurado. Para la expedición de estos seguros, la gerente de la agencia deberá proceder de acuerdo con las políticas y procedimientos de selección y aceptación de riesgos establecidos por LA PREVISORA S.A., en sus manuales técnicos, para los gerentes de sucursal (sic). 2) Atender las peticiones que en desarrollo de los aludidos actos y contratos eleven los tomadores de las pólizas o asegurados. 3) Celebrar y ejecutar, con sujeción a las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuación (sic) atención de las solicitudes indemnizaciones, presentadas con fundamento en las pólizas expedidas

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 11:59:56****Recibo No. 0923013708****Certificado sin costo para afiliado****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923013708CF5F8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

por la agencia, los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones, cuando a ello haya lugar. 4) Celebrar y ejecutar los actos y contratos en materia de intermediación de seguros, expedidos por la agencia. 5) Celebrar los actos y contratos relacionados con evaluadores de riesgos, inspectores, ajustadores, investigadores, actuarios, abogados y demás asesorías de orden técnico para la asunción de riesgos y la atención de siniestros que le competan a la agencia. 6) Cuando se trate de la contratación de abogados para asuntos relacionados con seguros o indemnizaciones de la agencia, está facultada para otorgar el poder correspondiente, asistir en representación de LA PREVISORA S.A., a las diligencias judiciales o extrajudiciales, celebrar en desarrollo de las mismas las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación. 7) Aprobar la constitución de contragarantías de pólizas cuya expedición se haya autorizado a la agencia. La apoderada solo podrá expedir físicamente las pólizas que excedan las delegaciones, previo el visto bueno y la autorización escrita emitida por la vicepresidencia de seguros. En el área administrativa. 1) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes inmuebles que requiera la agencia, hasta por un valor de sesenta (60) SMLM, con sujeción a las pautas que para el efecto establezca la vicepresidencia administrativa, previo el trámite que corresponda según la circular de contratación. 2) Celebrar los actos y contratos relacionados con compraventa de bienes muebles, obras prestación de servicios y en general aquellos requeridos para la prestación de servicios generales de la agencia, hasta por un valor de cuarenta (40) SMLM, con sujeción a las pautas que para el efecto establezca la vicepresidencia administrativa, previo el trámite que corresponda, según la circular de contratación. 3) Dirigir el personal al servicio de la agencia, impartir las órdenes e instrucciones para el buen desempeño de sus labores y velar por el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y legales. 4) Velar por la expedición y renovación de las licencias administrativas de funcionamiento de la agencia, así como la oportuna inscripción y renovación de las matrículas mercantiles en la Cámara de Comercio local. En el área financiera y de operaciones. 1) Celebrar y ejecutar los actos y contratos que le permitan responder por la veracidad, confiabilidad y oportunidad de la operación (sic) de la agencia. 2) Abrir cuentas corrientes en la sede de la agencia, a nombre de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS y manejarlas de conformidad con las instrucciones impartidas por la vicepresidencia financiera y de operaciones. 3) Cobrar las acreencias a favor de la (sic) compañía,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 11:59:56****Recibo No. 0923013708****Certificado sin costo para afiliado****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923013708CF5F8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

por concepto de primas o por cualquier otro concepto. 4) Atender los requerimientos impositivos de carácter municipal, previa aprobación del vicepresidente financiero y de operaciones. En el área jurídica. Otorgar, previa autorización de la vicepresidencia jurídica, poderes a los abogados externos para la representación de los intereses de LA PREVISORA S.A. Ante las autoridades judiciales y administrativas, con facultades para conciliar, transigir y recibir. En el área comercial. 1) Planear, organizar y responder por la gestión comercial de la agencia. 2) Representar la agencia en asuntos relacionados con intermediarios y pago de comisiones de negociación, celebrada por conducto de la misma. El presente poder no constituye delegación de la representación legal en los términos del artículo 440 del Código de Comercio, ni los alcances prescritos por el artículo 96 y siguientes del estatuto mercantil. El presente poder es indelegable.

Que, por Escritura Pública No. 1734 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2002, inscrita el 18 de julio de 2002 bajo el No. 7770 del libro V, reformada por la Escritura Pública No. 864 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2003, inscrita el 14 de abril de 2003 bajo el No. 8315 del libro V, reformada por Escritura Pública No. 2863 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 18 de noviembre de 2003, inscrita el 25 de noviembre de 2003 bajo el No. 8702 del libro V, compareció Juan Carlos Grillo Posada, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.118.278 de Pereira, quien obra en su calidad de presidente y como tal representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, fija los poderes que tendrán: 1 La Doctora Beatriz Eugenia Perez Lopez, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 43.017.977 de Medellín, domiciliada en Bogotá, en su calidad de gerente nacional del Centro de Atención de Servicios (CAS). 1.2 La Doctora Elizabeth Pinto Hernandez, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 37.837.810 de Bucaramanga, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS) Bogotá. 1.3 La Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 51.775.653 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente jurídica del Centro de la Atención de Servicios (CAS). 1.4 La Doctora Maria del Pilar Vallejo Barrera, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 51.764.113 de Bogotá, domiciliada en Barranquilla, en su calidad de subgerente del Centro de Atención de Servicios (CAS) regional norte así: a) La gerente nacional del Centro de Atención de Servicios (CAS) Doctora Beatriz

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 11:59:56
Recibo No. 0923013708
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923013708CF5F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Eugenia Perez Lopez: 1.1.1 Conforme a los manuales de suscripción emanados de la vicepresidencia de seguros, tendrá la facultad de expedir pólizas previamente suscritas, que le sean solicitadas por las diferentes sucursales de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. 1.1.2 Tendrá la facultad de tramitar las reclamaciones indemnizatorias, con sujeción a los manuales de indemnización expedidos por la vicepresidencia de seguros, para las diferentes sucursales de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. 1.1.3 Celebrar y ejecutar con sujeción a los manuales y circulares vigentes, los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de los siniestros a nivel nacional. 1.1.4 Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas en siniestros a nivel nacional, con la facultad para conciliar y transigir, en los términos autorizados por el comité de defensa judicial y conciliación, cuando sea necesario el cumplimiento de este requisito. 1.1.5 Representar a la compañía ante los organismos de vigilancia y control en los tramites que deban adelantarse ante los mismos y para la atención de requerimientos. 1.1.6 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral. 1.2. El subgerente de reclamaciones del centro de atención de servicios Doctora Elizabeth Pinto Hernandez, a nivel nacional tendrá las siguientes facultades: 1.2.1 Celebrar y ejecutar con sujeción a las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de las solicitudes indemnizatorias presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la compañía. 1.2.2 Efectuar los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones cuando a ello hubiere lugar. 1.2.3. Celebrar los actos y contratos relacionados con ajustadores investigadores y demás asesorías de orden técnico, para la atención de los siniestros y asistir en representación de la compañía a las diligencias arbitrales, judiciales o extrajudiciales y celebrar en desarrollo de las mismas, las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación, cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones judiciales y demás organismos de control. 1.2.4 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral. 1.3. El subgerente jurídico del centro de atención de servicios Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz tendrá las siguientes facultades: 1.3.1 Contratar los abogados para asuntos relacionados con indemnizaciones, otorgar el poder correspondiente y asistir en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 11:59:56****Recibo No. 0923013708****Certificado sin costo para afiliado****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923013708CF5F8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación de la compañía a las diligencias arbitrales, judiciales o extrajudiciales y celebrar en desarrollo de las mismas las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones administrativas, judiciales y demás organismos de control. 1.3.2 Representar a la compañía ante los organismos de vigilancia y control en los trámites que deban adelantarse ante los mismos y para la atención de requerimientos. 1.4 El subgerente de atención de servicios cas de la regional norte Doctora Maria del Pilar Vallejo Barrera, tendrá las siguientes facultades: 1.4.1 Las mismas señaladas en los numerales 1.2 y 1.3 precedentes pero únicamente respecto del ámbito de la jurisdicción de la respectiva regional. 1.2. El Doctor Oscar Alirio Lopez Villamarin, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.976.904 de Pasto (Nariño) domiciliado en Bogotá, en su calidad de subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS), así: 1.2. El subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS) Doctor Oscar Alirio Lopez Villamarin, a nivel nacional tendrá las siguientes facultades: 1.2.1 Celebrar y ejecutar con sujeción a las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de las solicitudes indemnizatorias presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la compañía. 1.2.2 Efectuar los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones cuando a ello hubiere lugar. 1.2.3 Celebrar los actos y contratos relacionados con ajustadores investigadores y demás asesorías de orden técnico, para la atención de los siniestros, otorgar poderes y asistir en representación de la compañía a toda clase de diligencias arbitrales, judiciales o extrajudiciales, así como celebrar en desarrollo de las mismas, conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación, cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones administrativas, judiciales y demás organismos de control. 1.2.4 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral.

Que, por Escritura Pública No. 0315 de la Notaría 33 de Bogotá D.C., del 12 de febrero de 2004, inscrita el 19 de febrero de 2004 bajo el No. 8801 del libro V, compareció Juan Carlos Grillo Posada, identificado con cédula de ciudadanía No.10.118.278 de Pereira en su

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 11:59:56

Recibo No. 0923013708

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923013708CF5F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

condición de presidente y como tal representante legal de LA PREVISORA S.A COMPAÑA De SEGUROS, por medio de la presente escritura pública, fija los poderes que tendrán: 1. La doctora Camila Michelsen Niño, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.876 de Bogotá, en su calidad de gerente de gestión humana; 1.2 La Doctora Maria Ninon Torrres Ardila, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.591.569 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente de administración personal; 1.3 El Doctor Gustavo Balbuena Quiñones, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.779.355 de Bogotá, en su calidad de gerente jurídico de casa matriz; 1.4 El Doctor Hector Carlos Palacino Suarez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.059.550 de Bogotá, en su calidad de subgerente legal y de proceso. 1.5 El Doctor Fernando Lombana Silva, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.265.563 de Bogotá, en su calidad de gerente de riesgos industriales. 1.6 El Doctor Armando Bustamante, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.088.848 de Bogotá, en su calidad de gerente de seguros generales; 1.7 El Doctor Jose Quintero Calderon, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.226.367 de Bogotá, en su calidad de gerente de indemnizaciones; 1.8 La Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.775.653 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente jurídica del Centro de Atención de Servicios (CAS); 1.9 La Doctora Ana Paulina Salazar Zapata, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.021.993 de Bogotá, en su calidad de gerente de cartera; 10. El Doctor Carlos Augusto Galvis Mejia, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.232.965 de Manizales, en su calidad de gerente de producción. 1.11 Angela Linares, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.798.624 de Bogotá, en su calidad de subgerente reclamación automóviles Centro de Atención de Servicios CAS. 2. Los anteriores funcionarios están facultados para: 2.1 Representar a la compañía ante todas las autoridades de los órdenes judicial y administrativo. 2.2 Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales, notificarse de toda clase de providencias judiciales o administrativas, absolver interrogatorios de parte, renunciar a términos así como conciliar, transigir o desistir, de conformidad con los parámetros recomendados por el comité de defensa judicial y conciliación cuando sea necesario el cumplimiento de este requisito. 2.3 Atender los requerimientos y notificaciones de los organismos de vigilancia y control en los trámites que deban adelantarse ante los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 11:59:56**

Recibo No. 0923013708

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923013708CF5F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mismos. Que la presente escritura pública adiciona la facultades otorgadas a la Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz, en el numeral 1.3 De la Escritura Pública No. 1734 de la Notaría 15 de Bogotá, D.C del 12 de julio de 2002 y las conferidas a los Doctores Maria Ninon Torres Ardila, y Gustavo Valbuena Quiñones, contenidas mediante Escritura Pública No. 2.105 del 13 de septiembre de 2001, de la Notaría 40 del Circulo de Bogotá. Que el presente poder no constituye delegación de la representación legal, en los términos del artículo cuatrocientos cuarenta (440) del Código de Comercio. Que el presente poder es indelegable.

Que, por Escritura Pública No. 1964 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 02 de diciembre de 2009, inscrita el 16 de diciembre de 2009 bajo los No. 00016981, 00016982, 00016990, 00016991, 00016993 del libro V, adicionado con la escritura pública No. 1493 de la Notaría 22 de Bogotá del 9 de septiembre de 2010 inscrita el 28 de septiembre de 2010 bajo los registros No. 00018575, 18576, 18577, 18578, 18579, 18580, 18581, 18582, 18583, 18586 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Servio Tulio Caicedo Velasco identificado con cédula de ciudadanía 19.381.908, Natalia Botero Zapata identificado con cédula de ciudadanía 42.130.417 para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten lo siguientes actos: A) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias; judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las superintendencias y la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. B) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución. C) Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 11:59:56****Recibo No. 0923013708****Certificado sin costo para afiliado****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923013708CF5F8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que, por Escritura Pública No. 1493 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 28 de septiembre de 2010 bajo los Nos. 00018588, 00018589, 00018590, 00018593, 00018594, del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Sergio Alejandro Villegas Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.750.136 y con tarjeta profesional de abogado No. 80.282 del C.S.J., Carlos Francisco Garcia Harker identificado con cédula de ciudadanía No. 91.280.716 y con tarjeta profesional de abogado No. 76.550 del C.S.J. Marlio Mora Cabrera identificado con cédula de ciudadanía No. 7.687.087 y con tarjeta profesional de abogado No. 82.708 del C.S.J., Alba Ines Gomez Velez identificada con cédula de ciudadanía No. 30.724.774 y tarjeta profesional de abogada No. 48.637 del C.S.J., Angela Maria Lopez Castaño identificada con cédula de ciudadanía No. 66.819.581 y tarjeta profesional de abogada No. 117.450 del C.S.J; para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación. Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las superintendencias y la dirección de impuestos y aduanas nacionales; o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad, poderdante; absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan. B) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución.

Por Escritura Pública No. 2054 de 20 de diciembre de 2011 otorgada en la Notaría 22 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 14 de diciembre de 2012, con los Nos. 00024148, 00024150, 00024152, 00024155, 00024156, 00024158, 00024160, 00024161, 00024162, 00024164, 00024165, 00024168 y 00024169 del Libro V, la persona

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 11:59:56**

Recibo No. 0923013708

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923013708CF5F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

jurídica confirió poder general a: Sigifredo Wilches, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.205.760 de Barranquilla y tarjeta profesional de abogado No. 100.155 del C.S.J.; Alexandra Patricia Torres Herrera, identificada con la cédula de ciudadanía número. 52.084.232 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional de abogado No. 70.449 del C.S.J.; Gustavo Herrera, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 y tarjeta profesional de abogado No. 39.116 del C.S.J.; Jorge Eliecer Salazar Avenia identificado con la cédula de ciudadanía número 9.066.232 de Cartagena y tarjeta profesional de abogado No. 9.426 del C.S.J.; Marina Arevalo, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.649.776 de Cáchira y tarjeta profesional de abogado No. 73.089 del C.S.J.; Francisco Yesit Forero, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.340.822 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado No. 55.931 del C.S.J.; Alvaro Augusto Gomez, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.265.776 de Manizales y tarjeta profesional de abogado No. 82.885 del C.S.J.; Mateo Pelaez, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.751.990 de Medellín y tarjeta profesional de abogado No. 82.787 del C.S.J.; Juan Fernando Arbelaez Villada, identificado con la cedula de ciudadanía numero 71.718.701 de Medellín y Tarjeta Profesional de abogado No. 81.870 del C.S.J; Lilly Aycardi identificada con la cedula de ciudadanía numero 34.982.152 de Montería y Tarjeta Profesional de abogado No. 55.212 del C.S.J; Manfred Carlos Wagener Hollmann, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.501.000 de Sincelejo y tarjeta profesional de abogado No. 57.457 del C.S.J.; Angela Maria Lopez, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.819.581 de Cali y Tarjeta profesional de abogado 117.450 del C.S.J. y Luisa Fernanda Velasquez Angel identificada con cédula de ciudadanía número 52.085.315 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional de abogado No. 102.101 del C.S.J. para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos. A). Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las Superintendencias y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de La

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 11:59:56****Recibo No. 0923013708****Certificado sin costo para afiliado****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923013708CF5F8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Previsora S.A. Compañía de Seguros suscrita por la Secretaria de dicho Comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante b) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedará consignada en el respectivo poder de sustitución. b) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedará consignada en el respectivo poder de sustitución. c) absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan.

Que, por Escritura Pública No. 0323 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 22 de marzo de 2017, inscrita el 4 de abril de 2017 bajo el No. 00037094 del libro V, compareció el señor Consuelo Gonzalez Barreto, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.252.961 de Bogotá, en su calidad representante legal de la sociedad de la referencia y en virtud del artículo primero literal c) numeral 4 de la escritura pública de delegación de funciones No. 1178 otorgada en la Notaría 22 del Círculo de Bogotá, procede a otorgar poder general a: Olfa Maria Perez Orellanos, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía número 39.006.745 del banco (magdalena) y con tarjeta profesional de abogada número 23817 del CSJ; Alexander Gomez Perez; mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía número 1.129.566.574 de Barranquilla y con tarjeta profesional de abogado número 185144 del CSJ; para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos, con amplias facultades de representación: A) Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes así como de actos administrativos que profieren las superintendencias, la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o las entidades que hagan su veces. B) Asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas C) Realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. D) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución. E) Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 11:59:56**

Recibo No. 0923013708

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923013708CF5F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que, por Escritura Pública No. 0627 de la Notaría 22 de Bogotá d.C., del 01 de junio de 2017, inscrita el 25 de agosto de 2017 bajo el número 00037880 del libro V, compareció con Consuelo Gonzalez Barreto, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.252.961 de Bogotá quien actúa en su condición de representante legal de LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS, procede a otorgar poder general a: Carlos Eduardo Puerto Hurtado, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.085.601 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número 148.099 del CSJ, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada, ejecuten los siguientes actos, con amplias facultades de representación: A) La representación judicial por término indefinido y mientras no sea revocado por la otorgante a su apoderado general, quien se hará cargo de los asuntos litigiosos y en especial pero sin limitarse al levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro de los procesos ejecutivos, ordinarios y jurisdicción coactiva, por cuenta y riesgo del mandante. B) Representar al mandante ante cualquier entidad privada, oficial, gubernamental, semioficial, mixta, notaría, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y los organismos vinculados o adscritos de la rama jurisdiccional del poder público para realizar cualquier petición, gestión, trámite, actuación, diligencia, procesos o demandas ya sea como demandante, como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes; para inicial o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas con facultades de disponer del derecho en litigio, firmar y radicar solicitudes, recibir notificaciones, e interponer recursos por vía gubernativa, judicial o extrajudicial. C) Conferir, revocar, sustituir y renunciar apoderamientos especiales para cuanto se expresa en el presente documento, según especificidad que quedara consignada en el poder de sustitución. D) En relación con alguna facultad no comprendida, el apoderado general actúa como agente oficioso procesal según el artículo 47 del Código de Procedimiento Civil, E) La parte poderdante deja constancia que las anteriores enunciaciones de gestiones y facultades otorgadas en forma expresa y especial lo es en forma enunciativa y no taxativa, es decir, el apoderado está facultado para realizar cualquier tipo de gestión relacionada o conexas con la representación judicial del mandante y aquellas actuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de las gestiones expresamente enunciadas, de tal forma que nunca se podrá invocar, falta, insuficiencia o poder incompleto.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 11:59:56**

Recibo No. 0923013708

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923013708CF5F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que, por Escritura Pública No. 0116 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2018, inscrita el 23 de febrero de 2018 bajo el registro No. 00038852 del libro V, compareció Consuelo González Barreto identificado con cédula de ciudadanía No. 52252961 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jhon Fredy Álvarez Camargo identificado con cédula de ciudadanía No. 7184094 de Tunja, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada, ejecute los siguientes actos, con amplias facultades de representación: A) Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos de la orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las superintendencias, la dirección de impuesto y aduanas nacionales, o las entidades que hagan sus veces. B) Asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias judiciales y administrativas. C) Realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS suscrita por la secretaria de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. D) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedara consignada en el respectivo poder de sustitución. E) Absolver interrogatorios de parte confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que, por Escritura Pública No. 6929 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 18 de diciembre de 2019, inscrita 20 de Diciembre de 2019 bajo el registro No. 00042812 del libro V, compareció Silvia Lucía Reyes Acevedo, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.893.544 de Bogotá D.C., quién actúa en su calidad de Presidente y como tal Representante Legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, y quien para todos los efectos se denominará EL PODERDANTE, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a CONSUELO GONZÁLEZ BARRETO, identificada con la cédula de ciudadanía Número 52.252.961 expedida en Bogotá, D.G., quien actúa en su calidad de Vicepresidente Jurídica y como tal representante legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, para que en mi nombre y representación ejecute los siguientes actos: 1) Celebrar y ejecutar cualquier tipo de acto o contrato de la compañía independientemente del objeto y/o asunto, conforme a las disposiciones pertinentes. 2) Celebrar los actos y contratos relativos a compraventas e hipotecas a favor de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 11:59:56****Recibo No. 0923013708****Certificado sin costo para afiliado****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923013708CF5F8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

compañía, derivados de los créditos otorgados a los funcionarios cobijados por la Convención Colectiva de Trabajo. Que a partir de la fecha de otorgamiento de la presente Escritura, confiere poder general a GLORIA LUCÍA SUÁREZ DUQUE, identificada con la cédula de ciudadanía Número 52.620.196 pedida en Usaquén, quien actúa en su calidad de Vicepresidente de Indemnizaciones y como tal representante legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, para que en mi nombre y representación ejecute el siguiente acto: 1) Celebrar y ejecutar cualquier tipo de acto o contrato de la compañía, independientemente del objeto y/o asunto, conforme a las disposiciones pertinentes. Que las facultades y atribuciones conferidas mediante este escrito, estarán vigentes mientras no sean modificadas o revocadas por escritura pública que se registrará en la Cámara de Comercio correspondiente. Que los apoderados, aceptan el poder general por medio de este instrumento y todas las cláusulas en él contenidas en los términos y condiciones aquí expresados.

Por Escritura Pública No. 0049 del 13 de enero de 2022, otorgada en la Notaría 72 de Bogotá, D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Marzo de 2022, con el No.00046982 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Javier Sánchez Giraldo identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.282.804 de Manizales y con tarjeta profesional No.285.297 del Consejo Superior de la Judicatura y a David Ricardo Araque Quijano identificado con la cédula de ciudadanía No.80.038.372 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional No.157.263 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la mencionada sociedad ejerzan la representación y defensa judicial de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS en acciones de tutela e incidentes de desacato, lo cual incluye contestar, presentar recursos e impugnaciones, así como todos los actos de defensa inherentes al trámite de aquellas.

Que por Escritura Pública No. 2012 de la notaría 50 de Bogotá D.C., del 12 de diciembre de 2001, inscrita el 18 de enero de 2002 bajo el No. 7388 del libro V, compareció el señor Alvaro Ramon Escallon Emiliani, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.165.123 de Bogotá, en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presenta escritura pública confiere poder especial, amplio y suficiente, pero limitado a las facultades concedidas mediante este documento, a la Doctora Monica Vivas Paz, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.401.420

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 11:59:56****Recibo No. 0923013708****Certificado sin costo para afiliado****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923013708CF5F8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

expedida en Dagua (valle), quien se desempeña como gerente de la agencia de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS en la ciudad de Buenaventura, calidad que deberá, acreditar con la constancia de nombramiento inscrita en el registro de la Cámara de Comercio de esa ciudad, para que en tal carácter y en nombre de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS en adelante LA PREVISORA S.A., la represente legalmente en la realización de los siguientes actos: En el área de seguros: 1.- Celebrar y ejecutar, los actos y contratos de seguro y coaseguro y los demás requeridos para la participación de LA PREVISORA S.A., por conducto de la agencia, en los procesos de selección abiertos para la contratación de seguros o para atender las solicitudes de expedición de pólizas, expedir las mismas y demás certificados o anexos, hasta los siguientes límites: Ramos: Incendio y terremoto. Cuantía: Hasta mil (1.000) millones de valor asegurado. Ramos: Cumplimiento. Cuantía: Hasta cincuenta (50) millones de valor asegurado. Ramos: Automóviles. Cuantía: Hasta doscientos (200) millones de valor asegurado. Ramos: Casco barco. Cuantía: Hasta doscientos cincuenta (250) millones de valor asegurado. Ramos: Manejo. Cuantía: Hasta diez (10) millones de valor asegurado. Ramos: Corriente débil. Cuantía: Hasta mil (1000) millones de valor asegurado. Ramos: Responsabilidad civil. Cuantía: Hasta setenta y cinco mil dólares (US\$75.000) de valor asegurado. Ramos: Sota. Cuantía: Sin límite de valor asegurado. Para la expedición de estos seguros, la gerente de la agencia deberá proceder de acuerdo con las políticas y procedimientos de selección y aceptación de riesgos establecidos por LA PREVISORA S.A., en sus manuales técnicos, para los gerentes de sucursal. 2- Atender las peticiones que en desarrollo de los aludidos actos y contratos eleven los tomadores de las pólizas o asegurados. 3.- Celebrar y ejecutar, con sujeción. A las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuación atención de las solicitudes indemnizaciones, presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la agencia, los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones, cuando a ello haya lugar. 4- Celebrar y ejecutar los actos y contratos en materia de intermediación de seguros, expedidos por la agencia. 5- Celebrar los actos y contratos relacionados con evaluadores de riesgos, inspectores, ajustadores, investigadores, actuarios, abogados y demás asesorías de orden técnico para la asunción de riesgos y la atención de siniestros que le competan a la agencia. 6- Cuando se trate de la contratación de abogados para asuntos relacionados con seguros o indemnizaciones de la agencia, está facultada para otorgar el poder correspondiente,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 11:59:56

Recibo No. 0923013708

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923013708CF5F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

asistir en representación de LA PREVISORA S.A., a las diligencias judiciales o extrajudiciales, celebrar en desarrollo de las mismas las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación 7.- Aprobar la constitución de contragarantías de pólizas cuya expedición se haya autorizado a la agencia. La apoderada solo podrá expedir físicamente las pólizas que excedan las delegaciones, previo el visto bueno y la autorización escrita emitida por la vicepresidencia de seguros. En el área administrativa. 1.- Celebrar contratos de arrendamiento de bienes inmuebles que requiera la agencia, hasta por un valor de sesenta (60) SMLM, con sujeción a las pautas que para el efecto establezca la vicepresidencia administrativa, previo el trámite que corresponda según la circular de contratación. 2.- Celebrar los actos y contratos relacionados con compraventa de bienes muebles, obras prestación de servicios y en general aquellos requeridos para la prestación de servicios generales de la agencia., hasta por un valor de cuarenta (40) SMLM, con sujeción a las pautas que para el efecto establezca la vicepresidencia administrativa, previo el trámite que corresponda, según la circular de contratación. 3.- Dirigir el personal al servicio de la agencia, impartir las órdenes e instrucciones para el buen desempeño de sus labores y velar por el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y legales. 4.- Velar por la expedición y renovación de las licencias administrativas de funcionamiento de la agencia, así como la oportuna inscripción y renovación de las matrículas mercantiles en la Cámara de Comercio local. En el área financiera y de operaciones. - 1.- Celebrar y ejecutar los actos y contratos que le permitan responder por la veracidad contabilidad oportunidad de la operación de la agencia. 2.- Abra corrientes en la sede de agencia, a nombre de la previsora s a compañía de seguros y manejarlas de conformidad con las instrucciones: Impartidas por la vicepresidencia financiera y de operaciones. 3. Cobrar las acreencias a favor de la compañía, por concepto de primas o por cualquier otro concepto. 4.- Atender los requerimientos impositivos de carácter municipal, previa aprobación del vicepresidente financiero y de operaciones. En el área jurídica- otorgar, previa autorización de la vicepresidencia jurídica, poderes a los abogados externos para la representación de los intereses de LA PREVISORA S.A. ante las autoridades judiciales y administrativas, con facultades para conciliar, transigir y recibir. En el área comercial. 1.- Planear, organizar y responder por la gestión comercial de la agencia. 2.- Representar la agencia en asuntos relacionados con intermediarios y pago de comisiones de negociación, celebrada por

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 11:59:56
Recibo No. 0923013708
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923013708CF5F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conducto de la misma. Tercero - Que el presente poder no constituye delegación de la representación legal en los términos del artículo 440 del Código de Comercio, ni los alcances prescritos por el artículo 96 y siguientes del estatuto mercantil. Cuarto - El presente poder es indelegable.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1734 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2002, inscrita el 18 de julio de 2002 bajo el No. 7770 del libro V, reformada por la Escritura Pública No. 864 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2003, inscrita el 14 de abril de 2003 bajo el No. 8315 del libro V, reformada por la escritura pública No. 2863 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 18 de noviembre de 2003, inscrita el 25 de noviembre de 2003 bajo el No. 8702 del libro V, compareció Juan Carlos Grillo Posada, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.118.278 de Pereira, quien obra en su calidad de presidente y como tal representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, fija los poderes que tendrán: 1. La Doctora Beatriz Eugenia Perez Lopez, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 43.017.977 de Medellín, domiciliada en Bogotá, en su calidad de gerente nacional de Centro de Atención de Servicios (CAS). 1.2 La Doctora Elizabeth Pinto Hernandez, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.837.810 de Bucaramanga, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS) Bogotá. 1.3 Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.775.653 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente jurídica del Centro de Atención de Servicios (CAS). 1.4 Doctora María del Pilar Vallejo Barrera, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.764.113 de Bogotá, domiciliada en Barranquilla, en su calidad de subgerente del Centro de Atención de Servicios (CAS) regional norte así: A) La gerente nacional del Centro de Atención de Servicios (CAS) Doctora Beatriz Eugenia Perez Lopez: 1.1.1 Conforme a los manuales de suscripción emanados de la vicepresidencia de seguros, tendrá la facultad de expedir pólizas previamente suscritas, que le sean solicitadas por las diferentes sucursales de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. 1.1.2 Tendrá la facultad de tramitar las reclamaciones indemnizatorias, con sujeción a los manuales de indemnización expedidos por la vicepresidencia de seguros, para las diferentes sucursales de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. 1.1.3 Celebrar y ejecutar con sujeción a los manuales y circulares vigentes, los actos y contratos requeridos para la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 11:59:56****Recibo No. 0923013708****Certificado sin costo para afiliado****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923013708CF5F8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

adecuada atención de los siniestros a nivel nacional. 1.1.4 Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas en siniestros a nivel nacional, con la facultad para conciliar y transigir, en los términos autorizados por el comité de defensa judicial y conciliación, cuando sea necesario el cumplimiento de este requisito. 1.1.5 Representar a la compañía ante los organismos de vigilancia y control en los trámites que deban adelantarse ante los mismos y para la atención de requerimientos. 1.1.6 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral. 1.2. El subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios Doctora Elizabeth Pinto Hernández, a nivel nacional tendrá las siguientes facultades: 1.2.1 Celebrar y ejecutar con sujeción a las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de las solicitudes indemnizatorias presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la compañía. 1.2.2 Efectuar los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones cuando a ello hubiere lugar. 1.2.3 Celebrar los actos y contratos relacionados con ajustadores investigadores y demás asesorías de orden técnico, para la atención de los siniestros y asistir en representación de la compañía, a las diligencias arbitrales, judiciales o extrajudiciales y celebrar en desarrollo de las mismas, las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación, cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones judiciales y demás organismos de control. 1.2.4 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral. 1.3. La subgerente jurídica del Centro de Atención de Servicios doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz tendrá las siguientes facultades: 1.3.1 Contratar los abogados para asuntos relacionados con indemnizaciones, otorgar el poder correspondiente y asistir en representación de la compañía a las diligencias arbitrales, judiciales o extrajudiciales y celebrar en desarrollo de las mismas las conciliaciones o transacciones que fueren necesarias previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones administrativas, judiciales y demás organismos de control. 1.3.2 Representar a la compañía ante los organismos de vigilancia y control en los trámites que deban adelantarse ante los mismos y para la atención de requerimientos. 1.4 La subgerente de Atención de Servicios CAS de la regional norte

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 11:59:56**

Recibo No. 0923013708

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923013708CF5F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Doctora Maria del Pilar Vallejo Barrera, tendrá las siguientes facultades: 1.4.1 Las mismas señaladas en los numerales 1.2 y 1.3 precedentes pero únicamente respecto del ámbito de la jurisdicción de la respectiva regional. 1.2. El doctor Oscar Alirio Lopez Villamarin, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.976.904 de Pasto (Nariño) domiciliado en Bogotá, en su calidad de subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS), así: 1.2. El subgerente de reclamaciones del Centro de Atención de Servicios (CAS) Doctor Oscar Alirio Lopez Villamarin, a nivel nacional tendrá las siguientes facultades: 1.2.1 Celebrar y ejecutar con sujeción a las instrucciones de la vicepresidencia de seguros todos los actos y contratos requeridos para la adecuada atención de las solicitudes indemnizatorias presentadas con fundamento en las pólizas expedidas por la compañía. 1.2.2 Efectuar los pagos correspondientes a indemnizaciones, objetar o declinar las reclamaciones cuando a ello hubiere lugar. 1.2.3 Celebrar los actos y contratos relacionados con ajustadores, investigadores y demás asesorías de orden técnico, para la atención de los siniestros, otorgar poderes y asistir en representación de la compañía a toda clase de diligencias arbitrales, judiciales y extrajudiciales, así como celebrar en desarrollo de las mismas conciliaciones o transacciones que fueren necesarias, previa autorización del comité de defensa judicial y conciliación, cuando a ello hubiere lugar y notificarse de todas las decisiones administrativas, judiciales y demás organismos de control. 1.2.4 Actuar como ordenador del gasto en las operaciones que se generen por razón de sus atribuciones, en los términos señalados en el presente numeral.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0315 de la Notaría 33 de Bogotá D.C., del 12 de febrero de 2004, inscrita el 19 de febrero de 2004 bajo el No. 8801 del libro V, compareció Juan Carlos Grillo Posada, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.118.278 de Pereira en su condición de presidente y como tal representante legal de LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS, por medio de la presente escritura pública, fija los poderes que tendrán: 1. La Doctora Camila Michelsen Niño, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.876 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de gerente de gestión humana; 1.2. La Doctora Maria Ninon Torres Ardila, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.691.569 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, en su calidad de administración de personal; 1.3. El Doctor Gustavo Valbuena Quiñones, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.779.355 de Bogotá, en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 11:59:56

Recibo No. 0923013708

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923013708CF5F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

su calidad de gerente jurídico de casa matriz; 1.4. El Doctor Hector Carlos Palacino Suarez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudad No. 19.059.550 de Bogotá, en su calidad de subgerente legal y de proceso; 1.5. El Doctor Fernando Lombana Silva, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.265.563 de Bogotá, en su calidad de gerente de riesgos industriales; 1.6. El doctor Armando Bustamante, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.088.848 de Bogotá, en su calidad de gerente de seguros generales; 1.7. El Doctor Jose Quintero Calderon, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.226.367 de Bogotá, en su calidad de gerente de indemnizaciones; 1.8. La Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.775.653 de Bogotá domiciliada en Bogotá, en su calidad de subgerente jurídica del Centro de Atención de Servicios (CAS); 1.9. La Doctora Ana Paulina Salazar Zapata, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.021.993 de Bogotá, en su calidad de gerente de cartera. 1.10. El Doctor Carlos Augusto Galvis Mejia, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.232.965 de Manizales, en su calidad de gerente de producción. 1.11 Angela Linares, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.798.624 de Bogotá, en su calidad de subgerente reclamación automóviles Centro de Atención de Servicios CAS. 2. Los anteriores funcionarios están facultados para: 2.1. Representar a la compañía ante todas las autoridades de los órdenes judiciales y administrativos. 2.2 Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales o administrativas, absolver interrogatorios de parte, renunciar a términos así como conciliar, transigir o desistir, de conformidad con los parámetros recomendados por el comité de defensa judicial y conciliación cuando sea necesario el cumplimiento de este requisito. 2.3. Atender los requerimientos y notificaciones de los organismos de vigilancia y control en los trámites que deban adelantarse ante los mismos. Tercero: Que la presente escritura adiciona las facultades otorgadas a la Doctora Claudia Rocio Chaux Ortiz, en el numeral 1.3. De la Escritura Pública No. 1734 de la Notaría 15 de Bogotá D.C. Del 12 de julio de 2002, y las conferidas a los Doctores Maria Ninon Torres Ardila, y Gustavo Valbuena Quiñones, contenidas mediante Escritura Pública No. 2105 del 13 de septiembre de 2001, de la Notaría 40 del Círculo de Bogotá. Cuarto: Que el presente poder no constituye delegación de la representación legal, en los términos del artículo cuatrocientos cuarenta (440) del Código de Comercio.

CERTIFICA:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 11:59:56****Recibo No. 0923013708****Certificado sin costo para afiliado****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923013708CF5F8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 11059 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2014, inscrita el 21 de noviembre de 2014 bajo los Nos. 00029529, 00029530, 00029531, 00029533, 00029535, 00029536, 00029540, 00029542, 00029545 y 00029546 del libro V, compareció Alvaro Muñoz Franco identificado con cédula de ciudadanía No. 7.175.834 de Tunja en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Augusto Franco Giraldo identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.553.982 de Armenia y con tarjeta profesional de abogado número 80.029 del C.S. de la J.; Diana Milena Puentes identificada con la cédula de ciudadanía número 37.727.520 de Bucaramanga y con tarjeta profesional de abogado número 146.4341 del C.S. de la J.; Juan Camilo Arango Rios identificado con la cédula de ciudadanía número 71.332.852 de Medellín y con tarjeta profesional de abogado número 114.894 del C.S. de la J.; Oscar Iván Villanueva Sepúlveda identificado con la cédula de ciudadanía número 93.414.517 de Ibagué y con tarjeta profesional de abogado número 134.101 de C.S. de la J.; Claudio Henry Yama Santacruz identificado con la cédula de ciudadanía número 12.981.369 de pasto y con tarjeta profesional de abogado número 51.052 del C.S. de la J.; Jacqueline Romer Estrada identificada con la cédula de ciudadanía número 31.167.229 de Palmira y con tarjeta profesional de abogado número 89.936 del C.S. de la J.; Jorge Arturo Mercado Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.933.550 de Bogotá D.C. y con tarjeta profesional de abogado número 124.305 del C.S. de la J.; Orlando Lasprilla Vásquez, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.974.403 de Cali y con tarjeta profesional de abogado número 26.812 del C.S. de la J.; Joaquín de Jesús Castaño Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía número 10.134.688 Pereira y con tarjeta profesional de abogado número 158.318 del C.S. de la J.; Marisol Duque Ossa identificada con la cédula de ciudadanía número 43.619.421 de Medellín, con tarjeta profesional de abogado número 108.848 del C.S. de la J.; para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación' notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, así como de actos administrativos que profieran las superintendencias y la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o las entidades que hagan sus veces; asistir a audiencias de conciliación de toda clase y diligencias

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 11:59:56

Recibo No. 0923013708

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923013708CF5F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales y administrativas; realizar conciliaciones parciales y totales mediando recomendación del comité de defensa judicial y conciliación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS suscrita por la secretaría de dicho comité, con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante. B) Sustituir a través de poder especial para determinadas audiencias o notificaciones, según especificidad que quedará consignada en el respectivo poder de sustitución. C) Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representan.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin núm. Del 29 de julio de 2016, inscrito el 22 de agosto de 2016 bajo el No. 00035273 del libro V, Andres Restrepo Montoya identificado con cédula de ciudadanía No. 79.782.221 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial, amplio y suficiente, pero limitado a las facultades concedidas mediante este documento, a la sociedad comercial evolucionar seguros limitada, con domicilio en la ciudad de barranquilla, legalmente constituida por Escritura Pública número 6526 del 26 de octubre de 2010, otorgada en la Notaría 5 de Barranquilla, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 26 de octubre de 2010 bajo el No. 163.619 del libro respectivo, legalmente representada por su gerente, Doctor Ernesto Jose Puente Gonzalez Rubio, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.108.530 de Cartagena, para que en nombre y representación de la firma evolucionar seguros limitada, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará evolucionar seguros limitada, la represente en la realización de los siguientes condiciones primera: Presentar ofertas de seguros en las condiciones estipuladas, expedir y renovar las pólizas respectivas en los ramos y productos adelante nombrados, de acuerdo con las políticas y procedimientos de selección y aceptación de riesgos actualmente establecidos por LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS en sus manuales y políticas vigentes, así como los que en el futuro se establezcan, de manera general mediante la modificación a dichos manuales o de manera particular o por escrito específicamente para evolucionar seguros limitada, hasta los siguientes límites: Ramos y cuantías: 1. Ramo manejo individual, límite de valor \$200.000.000 por póliza; 2. Ramo manejo global, límite de valor \$600.000.000, por póliza; 3. Ramo cumplimiento límite de valor \$4.500.000.000, por afianzado; 4. Ramo incendio límite de valor \$35.000.000.000, por riesgo, incluyendo daños materiales

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 11:59:56****Recibo No. 0923013708****Certificado sin costo para afiliado****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923013708CF5F8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

combinados; incluido el lucro cesante por daños y rotura de maquinaria de acuerdo con los amparos de la póliza y los límites por tipo de riesgo descritos en el manual de políticas (tabla de plenos); 5. Ramo transportes - póliza automática de mercancías: Límite hasta \$1.500.000.000 por despacho; 6. Ramo transportes - póliza previcarga: Límite hasta \$800.000.000 por despacho; 7. Ramo transporte - póliza específica de mercancías, límite hasta \$100.000.000 por despacho; 8. Ramo transportes - póliza automática de valores, límite hasta \$30.000.000 por despacho; 9. Ramo casco barco, límite de valor col \$50.000.000 por embarcación \$300.000.000, por póliza; 10. Ramo maquinaria y equipo de contratistas, límite de valor USD200.000, por máquina, USD\$1.000.000; 11. Ramo responsabilidad civil: Médicos individuales, límite de valor col \$500.000.000; 12. Ramo responsabilidad civil extracontractual, límite de valor col \$1.000.000.000, por póliza; 13. Ramo responsabilidad civil decretos se cotizará según los cotizadores vigentes; 14. Ramo corriente débil - hurto simple y calificado \$5.000.000.000 por riesgo; 15. Ramo vida grupo y grupo deudores: Hasta 132 SMMLV de valor asegurado por persona, prima anual por negocio 92 SMMLV (el valor asegurado máximo por persona, sumados los amparos acumulables, (ver manual de políticas) no será superior a los límites de delegación citados), sin embargo se exceptúan de esta autorización, pólizas para deportistas profesionales, o para amparar riesgos políticos (a excepción de las pólizas de vida grupo para alcaldes, personeros y concejales de acuerdo con el cotizador previnet) sin la previa autorización escrita (o por correo electrónico) emitida por vicepresidencia técnica, gerencia o jefatura de producto de la compañía; 16. Ramo accidentes personales: Hasta 20 millones de valor asegurado por persona siempre y cuando la prima anual del negocio no supere \$100 millones. El valor asegurado máximo por persona, sumados los amparos acumulables, (ver manual de políticas) no será superior a los límites de delegación citados, sin embargo se exceptúan de esta autorización, pólizas para deportistas profesionales, o, para amparar riesgos políticos (a excepción de las pólizas de vida grupo para alcaldes, personeros y concejales de acuerdo con el cotizador previnet) sin la previa autorización escrita (o por correo electrónico) emitida por vicepresidencia técnica, gerencia o jefatura de producto de la compañía; 17. Ramo de automóviles: Los valores asegurados máximos por cada riesgo: Livianos: Hasta \$200 millones de pesos; pesados: Hasta \$300 millones de pesos; 18. Ramo SOAT: No tendrá autorización para expedir este ramo. Adicionalmente, los siguientes ramos cuentan con autorización de expedición siempre y cuando hagan parte de algunos de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 11:59:56

Recibo No. 0923013708

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923013708CF5F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los productos "previs" (multirriesgo excepto daños materiales combinados) dentro de los parámetros técnicos y económicos especificados dentro de los cotizadores vigentes: Incendio y (sic) incluyendo lucro cesante); terremoto; sustracción; corriente débil; rotura de maquinaria incluyendo lucro cesante; equipo y maquinaria; todo riesgo construcción; casco barco; casco aviación; montaje de maquinaria; transporte. Segunda: Evolucionar seguros limitada tendrá facultades para presentar ofertas de seguros únicamente respecto de los ramos y cuantías para los cuales se encuentra debidamente facultada u autorizada mediante el presente documento, y deberán ser elaboradas en el formato definido e implementado por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en cuyo texto se debe manifestar expresamente que la propuesta no constituye una oferta comercial y que ella se expide única y exclusivamente con propósitos informativos sobre los posibles costos del seguro y sus condiciones, los cuales serán susceptibles de modificación hasta tanto no se concreten y determinen las características de los respectivos riesgos. Igualmente, evolucionar seguros limitada no está facultada para ofrecer comisiones de intermediación superiores a las autorizadas por LA PREVISORA SA. COMPAÑÍA DE SEGUROS. Así mismo en ningún caso la vigencia del contrato de las pólizas se iniciará con anterioridad a la de la solicitud escrita del seguro por parte de quien tendrá la calidad de tomador, ni con anterioridad al otorgamiento o cumplimiento de los requisitos técnicos procedentes, según el manual aplicable, tales como inspecciones, avalúos dictámenes técnicos procedentes y requisitos a que haya lugar, y a la aceptación escrita y expresa del riesgo cotizado por parte de evolucionar seguros limitada o de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, según las cuantías y limitaciones establecidas en el presente poder. Todas las ofertas de seguro que realice evolucionar seguros limitada, para su respectiva validez y control deberán ser copiadas por correo electrónico a la vicepresidencia técnica o gerencia o jefatura de producto de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, sin que ello genere liberación de responsabilidad de evolucionar seguros limitada en el caso de incumplimiento del presente poder. Adicionalmente a las ofertas de seguro se adjuntarán las condiciones generales, particulares y cláusulas especiales aplicables, con indicación de las codificaciones y registro que corresponda en la superintendencia financiera. Cuando se trate de negocios que por sus características propias, y de acuerdo con los manuales de suscripción de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, requiera la contratación de reaseguros facultativo, se indicará en la cotización que la iniciación de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 11:59:56

Recibo No. 0923013708

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923013708CF5F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

vigencia del contrato de seguro y por lo tanto la expedición de la correspondiente póliza, queda supeditada a condiciones suspensiva consistente en la colocación del 100% del riesgo con los respectivos reaseguradores. Con los límites y condiciones señaladas en el presente documento, evolucionar seguros limitada estará facultada para presentar negocios en coaseguro salvo para los siguientes ramos: Cumplimiento, automóviles, responsabilidad civil extracontractual, excepto responsabilidad civil predios labores y operaciones. Tercera: Evolucionar seguros limitada tramitara solicitudes de expedición de pólizas de seguros provenientes de los clientes, por escrito únicamente respecto de los ramos y cuantías indicados, para los cuales se encuentre autorizado de acuerdo a las facultades otorgadas. Cuarta: Evolucionar seguros limitada está facultada para que en nombre y representación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, presente ofertas sin límite de cuantía en licitaciones privadas o públicas en coordinación con la vicepresidencia comercial y técnica, celebrar y ejecutar los actos y contratos derivados de tal participación, así como participar y ofertar sin límite de cuantía en procesos de contratación directa, concursos, invitaciones y solicitudes de cotización de seguros, que tengan lugar en los departamentos del atlántico, cesar y magdalena. Evolucionar seguros limitada no se encuentra facultada para celebrar contratos con ajustadores, investigadores, peritos y cualquier otro personal calificado de apoyo para el estudio de la suscripción y de las reclamaciones. Estos serán contratados directamente por la dirección general de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS según el caso. Quinta: Respecto de las pólizas que excedan las facultades aquí establecidas, evolucionar seguros limitada solo podrá expedirlas físicamente con previa autorización escrita (o por correo electrónico) emitida por vicepresidencia técnica, gerencia o jefatura de producto de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. Sexta: Evolucionar seguros limitada no tiene facultades para cotizar, aceptar o emitir pólizas de manejo global bancaria (infidelidad y riesgos financieros), ni responsabilidad civil para administradores y directores, ni responsabilidad civil servidores públicos u otras de responsabilidad civil profesional, , ni otros ramos o productos diferentes a los enunciados en el presente documento, sin la previa autorización escrita (o por correo electrónico) de la presidencia de la compañía o de la vicepresidencia técnica, gerencia o jefatura de producto de la compañía. Séptima: El presente poder es indelegable, salvo en lo relativo a la firma de las pólizas de seguro y sus anexos, respecto de lo cual evolucionar seguros limitada, podrá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 11:59:56

Recibo No. 0923013708

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923013708CF5F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

dentro de los límites y delegaciones aquí establecidos, y bajo su responsabilidad personal y la supervisión permanente que le corresponde realizar sobre la expedición de tales documentos, delegar en el subgerente de EVOLUCIONAR SEGUROS LIMITADA, la firma de las pólizas de seguro y sus anexos.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2146	6-VIII-1954	6A BTA.	14-VIII-1954-24005
7	4-I-1.956	6A BTA	12-I-1.956-25118
1400	14-V-1.958	6A BTA	23-IX-1.959-28095
3658	21-IX-1.962	9A BTA	16-X-1.962-31124
0771	27-III-1.971	14 BTA	19-V-1.971-43932
4097	15-XI-1.971	14 BTA	19-XI-1.971-45227
3524	9-X-1.973	8 BTA	27-III-1.974-16615
3017	30-VIII-1.974	8 BTA	18-IX-1.974-21039
731	2-VI-1.976	18 BTA	18-VI-1.976-36608
0589	14-VI-1.978	16 BTA	16-VIII-1.978-60681
248	6-XI-1.980	26 BTA	3-XII-1.980-93523
3043	21-VI-1.983	6 BTA	8-VIII-1.983-137040
3769	28-VII-1.983	6 BTA	8-VIII-1.983-137041
1483	5-VIII-1.983	20 BTA	31-VII-1.985-174240
1448	24- II -1.986	5A BTA	26- II-1.986-186076
418	2- IV -1.987	33 BTA	26- V -1.987-211953
4586	3- XII-1.987	14 BTA.	8- I -1.988-226202
860	27-VI -1.986	33 BTA.	23-II -1.988-229395
4826	13- X -1.988	18 BTA.	21-X -1.988-248517
8908	21-XII-1.989	15 BTA.	19-II- 1.990 287384
190	7 - II-1.991	24 BTA.	19-III-1.991- 320572
737	20 - II-1.992	14 STAFE BTA	28- II-1.992- 357703
4360	5-X -1.993	42 STAFE BTA	20- X -1.993- 424570
5597	10-X -1.994	18 STAFE BTA	17-XI -1.994- 470391
2884	18-VIII-1.995	45 STAFE BTA	26-IX -1.995- 510087
3236	29-XII--1995	50 STAFE BTA	22-I--1996- 523954

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000341 del 16 de	00633526 del 13 de mayo de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 11:59:56

Recibo No. 0923013708

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923013708CF5F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

febrero de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	1998 del Libro IX
E. P. No. 0000512 del 5 de marzo de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00633527 del 13 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0002095 del 20 de agosto de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00679637 del 11 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000144 del 1 de febrero de 1999 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00668475 del 15 de febrero de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000373 del 2 de marzo de 1999 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00681712 del 26 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001500 del 29 de junio de 1999 de la Notaría 57 de Bogotá D.C.	00686698 del 2 de julio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000258 del 1 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00715356 del 9 de febrero de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000537 del 5 de abril de 2000 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00726794 del 3 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001635 del 10 de mayo de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00730391 del 26 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001545 del 7 de septiembre de 2001 de la Notaría 26 de Bogotá D.C.	00794436 del 18 de septiembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001545 del 7 de septiembre de 2001 de la Notaría 26 de Bogotá D.C.	00801664 del 9 de noviembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003446 del 17 de diciembre de 2001 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00809800 del 10 de enero de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000431 del 5 de marzo de 2004 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	00924511 del 11 de marzo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0002157 del 11 de octubre de 2004 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	00961839 del 11 de noviembre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0004832 del 17 de	00121211 del 14 de febrero de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 11:59:56****Recibo No. 0923013708****Certificado sin costo para afiliado****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923013708CF5F8**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

diciembre de 2004 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	2005 del Libro VI
E. P. No. 0004832 del 17 de diciembre de 2004 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	00971883 del 13 de enero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0000505 del 21 de marzo de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01196807 del 7 de marzo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000807 del 5 de junio de 2008 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01220696 del 12 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0006766 del 31 de diciembre de 2008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01267066 del 31 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1130 del 13 de abril de 2009 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	01292369 del 24 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 0650 del 30 de abril de 2009 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01294013 del 4 de mayo de 2009 del Libro IX
E. P. No. 590 del 20 de abril de 2010 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01378878 del 27 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1178 del 8 de agosto de 2011 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01528276 del 17 de noviembre de 2011 del Libro IX
E. P. No. 868 del 31 de mayo de 2012 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01651365 del 18 de julio de 2012 del Libro IX
E. P. No. 2977 del 29 de mayo de 2015 de la Notaría 68 de Bogotá D.C.	01945377 del 3 de junio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 03235 del 18 de noviembre de 2015 de la Notaría 67 de Bogotá D.C.	02038876 del 25 de noviembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1631 del 4 de agosto de 2016 de la Notaría 4 de Bogotá D.C.	02133797 del 23 de agosto de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2069 del 3 de octubre de 2017 de la Notaría 14 de Bogotá D.C.	02269025 del 20 de octubre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 0973 del 12 de abril de	02334907 del 26 de abril de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 11:59:56**

Recibo No. 0923013708

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923013708CF5F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2018 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	2018 del Libro IX
E. P. No. 1119 del 30 de abril de 2018 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	02338604 del 10 de mayo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1255 del 20 de mayo de 2019 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	02470985 del 29 de mayo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 2037 del 10 de julio de 2020 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	02588648 del 21 de julio de 2020 del Libro IX
E. P. No. 2611 del 21 de mayo de 2021 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	02711598 del 2 de junio de 2021 del Libro IX
E. P. No. 1760 del 10 de junio de 2021 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	02762173 del 12 de noviembre de 2021 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**** Aclaración Situación de Control ****

Por Documento Privado No. 0000000 de Representante Legal de Bogotá D.C. Del 11 de agosto de 2006, inscrito el 16 de agosto de 2006 bajo el número 01073009 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS, respecto de las siguientes sociedades subordinadas: - FIDUCIARIA LA PREVISORA S A la cual podrá usar la sigla FIDUPREVISORA S A domicilio: Bogotá D.C.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 11:59:56
Recibo No. 0923013708
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923013708CF5F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: SUCURSAL ESTATAL DE LA PREVISORA S.A.
COMPañIA DE SEGUROS
Matrícula No.: 00388030
Fecha de matrícula: 12 de octubre de 1989
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 57 No 9 - 07
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SUCURSAL CENTRO EMPRESARIAL CORPORATIVO
DE LA PREVISORA SA COMPañIA DE SEGUROS
Matrícula No.: 00839839
Fecha de matrícula: 30 de diciembre de 1997
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 93 No. 15 - 40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SUCURSAL CENTRO DE SERVICIOS MASIVOS DE
LA PREVISORA S.A. COMPañIA DE SEGUROS
Matrícula No.: 00877735

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 11:59:56
Recibo No. 0923013708
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923013708CF5F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 26 de junio de 1998
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 57 No. 9 - 07
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SUCURSAL VIRTUAL DE LA PREVISORA S.A.
COMPañIA DE SEGUROS
Matrícula No.: 03608718
Fecha de matrícula: 18 de noviembre de 2022
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 57 No. 9 07
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.572.890.536.489
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 11:59:56

Recibo No. 0923013708

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923013708CF5F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 5 de febrero de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 18 de febrero de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la
sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2023 Hora: 11:59:56

Recibo No. 0923013708

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 923013708CF5F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

PÓLIZA N°

1057369

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2**PREVISORA**
SEGUROS**13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL**

SOLICITUD			CERTIFICADO DE			Nº CERTIFICADO		CIA. PÓLIZA LÍDER N°				CERTIFICADO LÍDER N°				A.P.			
DÍA	MES	AÑO	EXPEDICION			0										NO			
21		12	2016																
TOMADOR		1393388-BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A.										NIT		830.136.799-1					
DIRECCIÓN		CARRERA 14 NO. 99 - 33 PISO 8., BOGOTA, CUNDINAMARCA										TELÉFONO		3798000					
ASEGURADO		1393388-BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A.										NIT		830.136.799-1					
DIRECCIÓN		CARRERA 14 NO. 99 - 33 PISO 8., BOGOTA, CUNDINAMARCA										TELÉFONO		3798000					
EMITIDO EN		BOGOTA		CENTRO	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA								NÚMERO		
MONEDA		Pesos				DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE	AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA	AÑO	A LAS	DE DÍAS
TIPO CAMBIO		1.00		3202	32	21	12	2016	1	12	2016	00:00	1	12	2017	00:00	365		
CARGAR A: BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A.									FORMA DE PAGO 7. PAGO A LOS 45 DIA					VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 10,000,000,000.00					

Riesgo: 1 -
BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A., BOGOTÁ, CUNDINAMARCA

Categoría: 1-EXTRA CONTRACTUAL POR OCURRENCIA

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
4	PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	10,000,000,000.00	SI	70,000,000.00
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 10,000,000.00	\$ TODA Y CADA PERDIDA	
5	RC PRODUCTOS		NO	0.00
	LÍMITE AGREGADO ANUAL	600,000,000.00		
	LÍMITE POR EVENTO O PERSONA	300,000,000.00		
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 10,000,000.00	\$ TODA Y CADA PERDIDA	0.00
6	CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS		NO	0.00
	LÍMITE AGREGADO ANUAL	5,000,000,000.00		
	LÍMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 10,000,000.00	\$ TODA Y CADA PERDIDA	0.00
7	RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	5,000,000,000.00	NO	0.00
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 10,000,000.00	\$ TODA Y CADA PERDIDA	0.00
8	R.C PATRONAL		NO	0.00
	LÍMITE AGREGADO ANUAL	2,000,000,000.00		
	LÍMITE POR EVENTO O PERSONA	1,000,000,000.00		
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 10,000,000.00	\$ TODA Y CADA PERDIDA	0.00
9	RC PARQUEADEROS		NO	0.00
	LÍMITE AGREGADO ANUAL	2,000,000,000.00		
	LÍMITE POR EVENTO O PERSONA	1,000,000,000.00		
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 10,000,000.00	\$ TODA Y CADA PERDIDA	0.00
10	BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL	2,000,000,000.00	NO	0.00
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 10,000,000.00	\$ TODA Y CADA PERDIDA	

Texto continúa en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$***70,000,000.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA	\$**11,200,000.00

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS \$**81,200,000.00

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/FacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DJR en materia tributaria 1625 de 2016.
Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

12/04/2023 16:34:41

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO**EL TOMADOR**

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
				249	1	HOWDEN WACOLDA S.A. CO	

HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1057369 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

11	VEHICULOS PROPIOS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	2,000,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	340,000,000.00		
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 10,000,000.00 \$	TODA Y CADA PERDIDA	
27	GASTOS MEDICOS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	400,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	400,000,000.00		

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social

Documento

Porcentaje Tipo Benef

TERCEROS AFECTADOS

NIT 0100010

100.000 % NO APLICA

RCP-016-5 - POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACON

SE EXPIDE LA PRESENTE POLIZA DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES TÉRMINOS Y CONDICIONES

TIPO: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

CLAUSULADO: Clausulado PCA 94.

TOMADOR/ ASEGURADOS: BIOMAX S.A Y/O FILIALES Y/O COMO SUS INTERESES APAREZCAN Y/O Transportadora de Gas Internacional E.S.P Y/O Oleoducto Central S.A Y/O INDISA Ecopetrol S.A Y/O Mansarovar Energy Colombia LTDA Y/O ISAGEN.
Plantas Pereira, Mansilla, Sebastopol, Cartagena.

BENEFICIARIOS: Terceros Afectados.

VIGENCIA: Desde el 01 de Diciembre de 2016 a las 00:00 horas, hora local estándar en la ubicación principal de asegurado original. Hasta el 01 de Diciembre de 2017 a las 00:00 horas, hora local estándar en la ubicación principal de asegurado original.

MONEDA: Pesos colombianos

INTERES ASEGURADO:

Este riesgo contempla todas las actividades relaciones con las labores, operaciones y proyectos en que los aseguradores tengan interés asegurable, principalmente las actividades asociadas al transporte, almacenamiento, manejo, y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, en territorio colombiano.

ACTIVIDAD: Biomax S.A. es una compañía colombiana dedicada a la distribución mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo.

MODALIDAD: Ocurrencia.

AMBITO TERRITORIAL: Colombia.

LEGISLACION Y JURISDICCION: Colombiana.

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD: COP10.000.000.000 Evento toda y cada perdida y en al agregado anual.

DEDUCIBLES: Gastos médicos: Sin deducible

Demás amparos: Aplica para todas coberturas incluyendo aquellas coberturas que operan en exceso de otros seguros y gastos de defensa. 10% del valor de la pérdida mínimo COP 10.000.000 todo y cada pérdida.

OBJETIVO: Dentro de la presente cobertura se entienden incorporadas las operaciones de Biomax respecto de las plantas mencionadas Plantas Pereira, Mansilla, Sebastopol, Los Llanos. No se encuentra incorporadas dentro de la presente cobertura las estaciones de servicio o las plantas que no se encuentren relacionadas expresamente. En caso de requerir alguna inclusión para plantas diferentes a las propias, deberá ser consultada previamente al Asegurador/Reasegurador quien indicará los términos y condiciones bajo los cuales está dispuesto a otorgar cobertura para dichas inclusiones.

COBERTURAS SUBLIMITADAS:

Se entenderá que todas las coberturas que no estén expresamente sublimitadas operaran al 100% del límite asegurado:

HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1057369 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

- Contratistas y subcontratistas. Opera en exceso de las pólizas individuales que cada contratista y subcontratista debe tener contratada y vigente. Sublimitada a COP5.000.000.000 Evento/ Vigencia.

- RC Cruzada. Sublimitada a COP5.000.000.000 Evento/ Vigencia.

- Montaje e instalación de redes: Se ampara la Responsabilidad Civil en que incurra el asegurado como consecuencia de Montajes y Construcciones, hasta el límite asegurado.

- Responsabilidad Civil Patronal. Sublimitada a COP1.000.000.000 Límite por persona y COP2.000.000.000 Límite anual Agregado.

- Responsabilidad por bajo cuidado, tenencia y control: La extensión de cobertura otorgada mediante este amparo, no solo cubre los daños causados a todos aquellos bienes que el asegurado mantenga en calidad de posesión, tenencia o control, reparación o transformación, transporte, custodia o uso a título de arriendo, consignación o cualquier otro título no translativo de dominio dentro de sus predios, también cubre el hurto calificado dentro y fuera de los predios del asegurado. Sublimitado COP1.000.000.000 evento COP2.000.000.000 vigencia.

- Responsabilidad Civil Propietarios, Arrendatarios y Poseedores. Se cubren los daños ocasionados a terceros en los predios donde sean arrendatarios o poseedores. Se excluyendo los daños causados a los bienes tomados en arriendo de los asegurados de la póliza.

- Responsabilidad civil vehículos propios y no propios.
Límite por evento COP340.000.000.
Límite anual agregado COP2.000.000.000.

- Responsabilidad civil parqueaderos.
Límite por Vehículo: COP1.000.000.000.
Límite Vigencia: COP2.000.000.000.

- Productos y operaciones terminadas
Límite por Evento COP300.000.000
Límite anual Agregado COP600.000.000

- Gastos médicos, estos gastos hacen referencia a aquellos en que el asegurado incurra con ocasión de la prestación de primeros auxilios necesarios e inmediatos, dentro de las 24 horas siguientes a la fecha del evento por concepto de servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermeras y drogas, como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades específicamente amparadas en el presente slip. Los pagos que se realicen bajo esta cobertura son independientes a la responsabilidad civil y por tanto no se pueden entender como aceptación tácita de responsabilidad civil.
Límite por persona: COP100.000.000
Límite por evento COP400.000.000
Límite vigencia COP400.000.000

- Uso de armas y vigilantes: Si, para vigilantes propios. Para firmas especializadas en exceso de la póliza propia de la actividad. Igualmente, ampara la RC, aun cuando la firma especializada incumpla las disposiciones legales o la normatividad que rige la vigilancia. Para firma de vigilancia la cobertura opera en exceso de la póliza legal así la firma de vigilancia no la tenga vigente.

- Contaminación súbita, accidental e imprevista:, siempre y cuando la contaminación sea producida por un hecho repentino, inesperado y No intencionado. Sublimitado a COP3.000.000.000 por evento y COP3.000.000.000 por vigencia.

- Gastos de Limpieza, Recolección y descontaminación: la presente cobertura ampara aquellos gastos de limpieza, recolección y descontaminación que se causen como consecuencia de la contaminación accidental súbita e imprevista causada por el asegurado y siempre y cuando haya un tercero que acredite el daño y la cuantía de la pérdida.

- Prueba de Ruta para vehículos en predios de EDS (radio máximo de 3 kms).
Límite por evento COP200.000.000.
Límite anual agregado COP300.000.000.

- Almacenamiento, manejo y uso de material azaroso y combustible:
o Ampara el transporte. Opera en exceso de las pólizas que tengan contratadas por el decreto 1609, de no tener las pólizas vigentes el límite señalado por la ley para estas pólizas operara como deducible de la presente póliza.

- Posesión o utilización de Restaurantes, Casinos, y Cafeterías dentro de los predios del asegurado.

- Avisos, vallas y letreros; caída accidental y/o terceros expresamente autorizados por el asegurado

- El uso de ascensores y escaleras automáticas.

- Operaciones de cargue y descargue dentro de los predios del asegurado, o fuera de ellos siempre y cuando será en desarrollo de su actividad.

- Responsabilidad civil derivada del uso de grúas, malacates, bandas transportadoras, elevadores, montacargas y equipos similares localizados dentro de los predios.

- La posesión y el uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de los predios asegurados.

- Actividades sociales, culturales y deportivas no profesionales dentro de los predios asegurados, inferiores a 200 invitados o espectadores, excluyendo conciertos o espectáculos, juegos pirotécnicos, coliseos, estadios, plaza de toros, artistas y eventos promocionales.

- Daños que se causen a terceros durante el transporte de materias primas y productos terminados que correspondan al objeto social del asegurado.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1057369 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

- Responsabilidad civil por viajes de funcionarios dentro y fuera del territorio nacional en ejercicio de sus funciones laborales, desarrollando actividades propias de la empresa. Se excluye Estados Unidos, Canadá y Puerto Rico.
- Actividades de los ejecutivos a nivel nacional y en el exterior en desarrollo de labores empresariales, excluyendo el manejo de vehículos. Se excluye Estados Unidos, Canadá y Puerto Rico.
- Propietarios
- Incendio y/o Explosión
- Se otorga cobertura para un vehículo (carro/tanque) de propiedad del asegurado. Las especificaciones técnicas se enviarán antes de inicio de vigencia.
- Rc por la participación del asegurado en actividades de ferias y exposiciones nacionales.

CLAUSULAS ADICIONALES QUE OPERAN PARA TODA LA POLIZA:

- Revocación de la póliza: Previo aviso con 60 días calendario.
- Se ampara la culpa grave del asegurado de acuerdo con lo establecido en el artículo 1127 del Código de Comercio y conforme a los límites indicados en el artículo 1055 del mismo Código.
- Se aclara que los perjuicios extrapatrimoniales tales como daños morales, daños fisiológicos o daños a la vida en relación, se encuentran incluidos, siempre y cuando haya existido un daño físico cubierto en la póliza.
- Se aclara que la indemnización al tercero incluye el daño emergente y el lucro cesante demostrado.
- Amparo automático para nuevos predios.
- Costos, cauciones y gastos de defensa: Se incluyen bajo la presente póliza, la atención de casos en los cuales no está definida la responsabilidad del asegurado.
- Costos y Gastos De Defensa en para cualquier tipo de proceso y cuyas jurisdicciones se esté discutiendo la responsabilidad civil de asegurado, incluyendo pero no limitando: Civil, Laboral, etc. de conformidad con el Artículo 1128 del Código De Comercio Colombiano, Labores y materiales: Todo lo anterior, siempre y cuando el evento esté amparado en la póliza.
- Ampliación aviso de siniestro 60 días
- Designación de ajustador previo acuerdo de las partes.
- Cláusula de cooperación de reclamos.
- Cláusula de Arbitramento.

COBERTURA ESPECIAL: Este riesgo contempla la operación de las plantas mencionadas a continuación, en cumplimiento con lo dispuesto en el decreto 4299 de 2005.

1. Planta de almacenamiento de planta de abastecimiento Pereira KM. 7 vía Pereira Cartago. Vereda Cerritos.
2. Plantas de almacenamiento Terminal Mansilla, Riesgos 1 y 2 Ubicados en Facatativá, Cundinamarca.
3. Planta de abastecimiento Sebastopol, Ubicada en Puerto Olaya, Santander- Complejo Ecopetrol.
4. Planta de abastecimiento Cartagena-Oil Tanking

Cobertura automática a plantas adicionales:

- Revocación de la póliza 60 días, con previo aviso al Ministerio de Minas y Energías.

EXCLUSIONES:

- Actos de dios, fuerza mayor y/o de la naturaleza.
- Abuso físico y/o sexual.
- Restablecimiento automático del valor asegurado.
- Se excluye de manera absoluta reclamaciones provenientes de hurto simple o desaparición misteriosa bajo la cobertura de bienes bajo cuidado, tenencia y control.
- Este seguro no se aplica en la medida en que las sanciones económicas o comerciales u otras leyes o regulaciones prohíban proporcionar el seguro, incluido entre otros el pago de reclamaciones.
- Cualquier pago que deba realizar el asegurado que tenga un carácter sancionatorio y no indemnizatorio, incluyendo pero no limitado a multas, sanciones, sanciones penales o administrativas, daños punitivos (punitive damages), daños por venganza (vindictive damages) y daños ejemplarizantes (exemplary damages).
- Responsabilidad personal de los empleados.
- Pérdidas Financieras Puras / Pérdidas consecuenciales que no provengan de un daño material o físico.
- Responsabilidad derivada del incumplimiento de obligaciones contractuales.
- Responsabilidad Civil propia de los contratistas y/o sub-contratistas del Asegurado.
- Daños a los bienes bajo cuidado, custodia o control del asegurado.
- Daños que tengan su origen en campos electromagnéticos.
- Errores u omisiones del asegurado en el ejercicio de su actividad profesional o la actividad contratada. Responsabilidad civil profesional.
- Casos fortuitos / Actos de Dios / Fuerza mayor / Actos de naturaleza.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1057369 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

- Pérdidas, daños o perjuicios causados por asbestos, plomo, tabaco y productos del tabaco, latex, esporas, fungosidad, moho y/o moho tóxico, urea de formaldehído, PCBs, PCNB s, hidrocarburos y hidrógenos clorinados, cloro fluoro carbonos, organoclorados, askareles, dioxinas, cianuro, dimetil, tereftalatos, isocianatos, amianto, Phen-Fen, MTBE (Methyl Tertiary Butyl Ether).
- Pérdidas, daños o perjuicios derivados de guerra y guerra civil, motín, huelga, alboroto popular, lock-out, paro, conmoción civil, actos de terrorismo, confiscación, sabotaje, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, asonada, conmoción civil o popular de cualquier clase, huelga, conflicto, y actos malintencionados de terceros.
- Dolo o culpa grave del asegurado, sus empleados o el representante legal.
- Perjuicios derivados de hurto en cualquiera de sus modalidades y cualquier acto de apropiación indebida de bienes de terceros.
- Pérdidas, daños o perjuicios causados a terceros como consecuencia de enfermedades padecidas por los empleados, representantes del asegurado o animales de su propiedad o bajo control del asegurado.
- Pérdidas, daños o perjuicios causados por aeronaves o embarcaciones, la operación aeronáutica, marítima, fluvial y/o portuaria. Así mismo, de manera absoluta se excluyen los daños a aeronaves o embarcaciones. Riesgos off shore.
- Pérdidas, daños o perjuicios que se deriven de elementos/sustancias atómicos o radioactivos o nucleares
- Daños genéticos a personas o animales.
- Pérdidas, daños o perjuicios provenientes de organismos genéticamente modificados (OGM) o de su manipulación.
- Daños y pérdidas que sufran los datos, informaciones, registros, programas informáticos, "software" y, en particular, cualquier modificación de los mismos que fuese debida a borrado, corrupción, alteración o destrucción de sus estructuras originales, así como las pérdidas por interrupción de las actividades, que fuesen causadas por los daños o pérdidas citados previamente.
- Los gastos incurridos por el asegurado con el fin de prevenir un daño a un tercero o responder a una inminente amenaza a la salud humana o al ambiente.
- Daños causados fuera del territorio amparado, salvo que se trate de viajes de funcionarios al exterior.
- Hundimiento de terreno, derrumbes y/o deslizamiento de tierra, asentamiento, vibraciones y/o inundaciones (causadas por actividades del asegurado).
- Daños a conducciones subterráneas.
- Daños como consecuencia de incumplimiento de los requisitos legales administrativos y/o violación de medidas de seguridad impuesta por las autoridades que rigen esta actividad.
- Renuncia del derecho de subrogación.
- La responsabilidad del Asegurado derivada de centros de producción, sucursales o filiales establecidas en el extranjero.
- Responsabilidad por productos defectuosos.
- Responsabilidad por productos exportados a EU, Canadá y Puerto Rico.
- Daños a terceros o la responsabilidad derivada de la falla y falta en el suministro de cualquier servicio.
- Daños derivados de la actividad de construcción.
- Exclusiones aplicables a riesgos petroleros:
- Daños a pozos petroleros y sus daños consecuenciales, blow out, craterización y pérdida de control, daños a cualquier tipo de petróleo crudo y/o a cualquier otro derivado del petróleo
- Daños a cualquier tipo de petróleo crudo y/o a cualquier otro derivado del petróleo.
- Exclusiones aplicables a la cobertura de RC Patronal:
- 1. Enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas.
- 2. Accidentes de trabajo provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado
- 3. Prestaciones en dinero pagadas por el sistema de riesgos laborales.
- Exclusiones aplicables a la cobertura de Contaminación Accidental:
- 1. Los daños ambientales o ecológicos y las pérdidas, daños o perjuicios provenientes de cualquier tipo de contaminación sea esta gradual y/o paulatina
- 2. Contaminación gradual o paulatina
- 3. Los gastos incurridos por el asegurado con el fin de prevenir un daño a un tercero o responder a una inminente amenaza a la salud humana o al ambiente, incluyendo pero no limitado a los gastos de limpieza
- 4. Contaminación por malos olores o ruido, salvo que se trate de un evento súbito o accidental.
- 5. Multas o sanciones, incluyendo medidas o cuotas compensatorias definidas por la autoridad ambiental.

CONDICIONES GENERALES:

1. Esta póliza no es primaria ni seguro del deducible de cualquier otro seguro, en caso de existir otra póliza que cubra el mismo riesgo al mismo asegurado aplicará el principio de coexistencia
Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 5 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1057369 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

2. Sujeto a no incidentes, eventos, reclamaciones o siniestros conocidos y/o reportados al asegurado y/o a la Aseguradora a la fecha de confirmación, en caso de existir el Reasegurador/Asegurador se reserva el derecho de modificar o de no participar en el riesgo.

3. Este Acuerdo se considerará como sujeto a los mismos términos, cláusulas, condiciones, garantías y extensiones que las pólizas originales, sujeto a los términos y condiciones de este Acuerdo. Las diferencias entre condiciones no serán asumidas por el Asegurador/Reasegurador.

4. Cláusula de Control de Siniestros texto adjunto.

PRIMA ANUAL SIN I.V.A. AL 100%: COL\$70.000.000.

PLAZO DE PAGO DE PRIMA:

Dentro de los siguientes Cuarenta y cinco (45) días de haber iniciado la vigencia.

INFORMACION: Número de empleados 273

Ingresos anuales 2015: COP2.500.000.000.000

Valor de la nómina mensual: COP933.606.526

Siniestros: en últimos cinco años no se han presentado ninguna reclamación en este ramo.

ANEXOS

CLAUSULA DE COOPERACIÓN DE RECLAMOS

No obstante, cualquier cosa en contrario contenida en el presente seguro, constituye una condición precedente a la responsabilidad de los Aseguradores bajo el presente seguro que:

a) El Asegurado entregará aviso por escrito al(los) Asegurador(es) tan pronto como sea razonablemente practicable de cualquier reclamación efectuada contra el Asegurado respecto de los asuntos asegurados por el presente o de que se está notificando de cualesquiera circunstancias que podrían dar origen a una reclamación tal.

b) El Asegurado deberá suministrar al (los) Asegurador(es) la totalidad de la información conocida por el primero respecto de reclamaciones o posibles reclamaciones notificadas en concordancia con (a) arriba y deberá de allí en adelante mantener al(los) Asegurador(es) plenamente informado(s) respecto de los desarrollos relativos a ello tan pronto como sea razonablemente practicable.

c) El Asegurado deberá cooperar con el(los) Asegurador(es) y con cualquier otra persona o personas designada(s) por los Aseguradores en la investigación, ajuste y liquidación de dicha reclamación notificada al(los) Asegurador(es), tal como arriba se menciona.

1/1/97

NMA 2737

CLAUSULA DE ARBITRAMENTO

En caso de diferencias, discrepancias o conflictos generados entre las partes con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, modificación, terminación o liquidación del presente contrato, se intentará solucionarlas en forma directa, rápida y amigablemente. De no lograrse un acuerdo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la primera comunicación escrita que una parte haya remitido a la otra sobre la diferencia, discrepancia o conflicto, cualquiera de las partes podrá solicitar que las diferencias, discrepancias o conflictos en cuestión se sometan a la decisión de un Tribunal de Arbitramento integrado por tres árbitros. Los miembros del Tribunal serán escogidos de común acuerdo entre las partes.

A falta de acuerdo, los integrantes del Tribunal serán designados por la Cámara de Comercio de la ciudad del asegurado, por sorteo según el reglamento interno existente al efecto, de una lista de seis candidatos que las partes elaborarán ya sea de común acuerdo o aportando tres candidatos cada una. En todo caso el nombramiento de los árbitros por las partes o la elaboración de la lista para ser presentada a la Cámara de Comercio deberán hacerse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en la cual se celebre la audiencia de conciliación prearbitral obligatoria. Si una de las partes no presenta los nombres para conformar la lista que debe ser remitida ante la Cámara, ésta hará la elección de la lista presentada por la otra parte y en caso de que ninguna de ellas presente la lista dentro del término aquí estipulado, la Cámara los elegirá según las normas legales vigentes y su Reglamento interno. Los árbitros seleccionarán al secretario. El Tribunal de Arbitramento será institucional y se sujetará a la Ley Colombiana en la materia y al Reglamento y tarifas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de la Sede de la empresa asegurada, ciudad donde funcionará, y decidirá dentro de un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de su instalación. Los Honorarios de los árbitros y gastos del Tribunal de Arbitramento, serán asumidos por las partes por mitades. La parte cuyas pretensiones hubiesen sido desestimadas por el Tribunal de Arbitramento, asumirá la condena en costas y agencias en derecho que imponga el Tribunal en el laudo.

CONDICIONES ESPECÍFICAS

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 6 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1057369 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL - TEXTO PCA 94

1. CLAUSULA OPERATIVA

Los suscriptores indemnizaran al Asegurado contra su responsabilidad de pagar compensación (incluso costas de los reclamantes, honorarios y gastos) de acuerdo con la ley de cualquier país pero no con respecto a un juicio, sentencia o acuerdo hecho dentro de países que operan bajo las leyes de los Estados Unidos de América o Canadá (o por cualquier orden hecha en cualquier parte del mundo para ejecutar tal juicio, sentencia o acuerdo ya sea total o parcial) salvo que el Asegurado haya solicitado que no hubiere tal limitación y haya aceptado los términos de la Compañía para otorgar tal cobertura, cuya oferta y aceptación deben ser expresadas por endoso específico de esta Póliza.

Esta indemnización sólo se aplica a la responsabilidad especificada para cada Sección asegurada de esta Póliza proveniente de los Negocios o Actividades señaladas en el Suplemento, sujeto siempre a los términos, Condiciones y Exclusiones de tal sección y de la póliza en su totalidad.

A fin de determinar la indemnización otorgada:

- 1.1. "Lesión" significa muerte, lesión corporal, enfermedad de o a cualquier persona.
- 1.2. "Daño" significa pérdida o daño a propiedad o bien.
- 1.3. "Polución" significa polución o contaminación de la atmósfera o de cualquier suelo, agua o cualquier otro bien tangible.
- 1.4. "Producto" significa cualquier bien después de haber dejado la custodia o control del Asegurado, el cual haya sido diseñado, especificado, formulado, manufacturado, construido, instalado, vendido, provisto, distribuido, tratado, mantenido, alterado o reparado por o en nombre del Asegurado, pero no incluirá comida o bebidas provistas por o en nombre del Asegurado principalmente para los empleados del Asegurado como un beneficio personal.

2. INDEMNIZACIÓN A OTROS

La indemnización otorgada se extiende a:

- 2.1. Solicitud del Asegurado, cualquier parte que celebre un acuerdo con el Asegurado por cualquier propósito del Negocio, pero sólo en la medida requerida por tal acuerdo para otorgar tal indemnización y sujeta siempre a las Cláusulas 7.3.3. y 12.3.
 - 2.2. Funcionarios del Asegurado en su condición comercial por su responsabilidad que surge de la realización del Negocio y/o en su condición privada proveniente de su compromiso temporario de empleados del Asegurado.
 - 2.3. Solicitud del Asegurado, cualquier persona o Empresa por su responsabilidad que surja de la ejecución de un contrato con el Asegurado constituyendo la provisión de mano de obra únicamente.
 - 2.4. Los funcionarios, el comité y miembros del ámbito del Asegurado como: comedores, organizaciones sociales, deportivas, médicas, de brigadas contra incendio y de bienestar social en la medida de sus actividades como tales por o para el Asegurado.
 - 2.5. Los representantes personales de cualquier persona mantenida indemne en razón de esta Cláusula 2 con respecto de la responsabilidad incurrida por esta persona.
- A condición de que tales personas o partes observen, cumplan y estén sujetas a los términos, Condiciones y Exclusiones de esta Póliza como si ellas fueran el Asegurado.

3. RESPONSABILIDADES CRUZADAS

Cada persona o parte especificada como Asegurado en el Suplemento es mantenida indemne, separadamente, con respecto a los reclamos hechos en contra de cualquiera de ellos por cualquier otro, sujeto a que la responsabilidad total de la Compañía no exceda los límites de indemnización fijados.

4. GASTOS DE DEFENSA

La Compañía también pagará todas las costas, honorarios y gastos incurridos por el Asegurado con el consentimiento previo del Asegurador (Gastos de Defensa):

- 4.1. En la investigación, defensa o liquidación de
- 4.2. Como resultado de la representación en cualquier investigación y otro procedimiento con respecto a asuntos que estén directamente vinculados con cualquier acontecimiento que forme o podría formar el objeto de indemnización de esta póliza.

5. LIMITES DE INDEMNIZACIÓN

La responsabilidad de los suscriptores de pagar por compensación (incluyendo costas del reclamante, honorarios y gastos y/o costas) no excederá la suma fijada en el Suplemento para cada Sección, respecto a cualquier acontecimiento o serie de acontecimientos, provenientes de una misma causa originadora, pero bajo la Sección B y la Sección C el límite de indemnización representa la responsabilidad total de la Compañía respecto de todos los acontecimientos.

Los Gastos de Defensa serán pagados en adición a los límites de indemnización a menos que se especifique lo contrario en esta Póliza.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 7 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1057369 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

Si la responsabilidad proveniente de una misma causa originadora fuere objeto de indemnización por más de una Sección de esta Póliza, cada Sección estará sujeta a su propio límite de indemnización, siempre que el monto total de responsabilidad de los suscriptores no exceda el mayor límite de indemnización posible bajo toda y cada una de las Secciones que posean indemnización.

SECCION A - RESPONSABILIDAD CIVIL PUBLICA

6. SECCION A - INDEMNIZACIÓN

El Asegurado es mantenido indemne por esta Sección de acuerdo con la CLAUSULA OPERATIVA, pero solamente por y/o proveniente de lesiones y/o daños ocurridos durante el Período del Seguro pero no contra reclamos provenientes de:

6.1. Polución

6.2. o en conexión con cualquier producto.

7. SECCION A - EXCLUSIONES

Esta Sección no cubre responsabilidad:

7.1. Proveniente de la propiedad, posesión o uso por o en nombre del Asegurado, de cualquier vehículo o trailer, que no sean los reclamos:

7.1.1. Causados por el uso de cualquier herramienta o elemento que forme parte de o incorporado a o utilizado en conexión con cualquier vehículo o trailer.

7.1.2. Surgidos más allá de los límites de la vía pública y causados por carga o descarga de vehículos o trailer.

7.1.3. Por daños a cualquier puente, puente colgante, carretera, camino o similar debido al peso del vehículo, trailer o de su carga transportada.

7.1.4. Que surjan de cualquier vehículo o trailer que estén temporariamente en custodia o bajo el control del Asegurado con el propósito de estacionamiento.

Sin embargo no se otorga indemnización contra responsabilidad asegurable obligatoriamente por ley o por la cual el gobierno y otra autoridad ha aceptado responsabilidad.

7.2. Proveniente de la propiedad, posesión o uso por, o en nombre del Asegurado, de cualquier aeronave, vehículo acuático u hovercraft (a menos que fueran vehículos acuáticos que no excedan cinco metros de longitud, y en ese caso sólo cuando estén en vías navegables interiores).

7.3. Por y/o proveniente de daños a los bienes poseídos, arrendados o alquilados por, o bajo compra en cuotas o con préstamo al Asegurado, o bien bajo el cuidado, la custodia o el control del Asegurado, que no fueren:

7.3.1. Locales (o sus contenidos) temporariamente ocupados por el Asegurado para trabajos en los mismos u otros bienes temporariamente en poder del Asegurado para trabajar en ellos (pero no se otorga indemnización por daños a aquella parte del bien sobre el que el Asegurado está trabajando y que los daños surjan de tal trabajo).

7.3.2. Ropas y efectos personales pertenecientes a empleados y visitantes del Asegurado.

7.3.3. Inmuebles que el Asegurado ocupa como inquilino en la medida que el Asegurado fuera considerado responsable en ausencia de algún convenio específico.

SECCION B - RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE POLUCION

8. SECCION B - INDEMNIZACIÓN

El Asegurado será mantenido indemne por esta Sección de acuerdo con la Cláusula Operativa por y/o proveniente de lesiones y /o daños ocurridos durante el Período de Seguro y como consecuencia de Polución, pero solamente en la medida que el Asegurado pueda demostrar que dicha Polución:

8.1. fue el resultado directo de un acontecimiento súbito, específico e identificable ocurrido durante el Período de Seguro

8.2. no fue el resultado directo de la falla del Asegurado en tomar las precauciones razonables para prevenir dicha Polución.

9. SECCION B - EXCLUSIONES

Esta Sección está sujeta a las Exclusiones de las Secciones A7 y C11, y tampoco cubre responsabilidad por y/o proveniente de:

9.1. Daños a predios tenidos/de propiedad presentemente o en cualquier momento por el Asegurado

9.2. Daños a suelo o agua dentro de o debajo de los límites de cualquier terreno o predio propio, alquilado por o bien bajo el cuidado, custodia y control del Asegurado.

SECCION C - RESPONSABILIDAD DERIVADA DE PRODUCTOS

10. SECCION C - INDEMNIZACIÓN

El Asegurado será mantenido indemne por esta Sección de acuerdo con la Cláusula Operativa por y/o provenientes de lesiones y/o daños ocurridos durante el Período de Seguro pero solamente contra reclamos surgidos de o en relación con cualquier Producto y no contra reclamos provenientes de Polución.

11. SECCION C - EXCLUSIONES

Esta Sección no cubre responsabilidad por reclamos:

11.1. Por y/o proveniente de daños a cualquier Producto o parte del mismo

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 8 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1057369 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

11.2. Por costos incurridos en la reparación, re acondicionamiento, modificación o reemplazo de cualquier Producto o parte del mismo y/o pérdida financiera consecuencia de la necesidad de dicha reparación, re acondicionamiento, modificación o reemplazo.

11.3. Surgidos de la devolución de algún Producto o de alguna parte del mismo.

11.4. Surgido de algún Producto o parte de él que, con el conocimiento del Asegurado, será destinado a incorporarse a la estructura, maquinaria o control de cualquier aeronave.

12. EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES DE LA POLIZA

Esta póliza no cubre responsabilidad por reclamos:

12.1. Provenientes de descuido, omisión deliberada, consciente o intencional por parte de la dirección técnica o administrativa del Asegurado frente a la necesidad de tomar todas las medidas razonables para prevenir Lesión o Daño.

12.2. Por y/o proveniente de lesiones a cualquier persona bajo un contrato de empleo o aprendizaje con o servicio de provisión de mano de obra solamente al Asegurado donde dicha lesión provenga de la ejecución de dicho contrato.

12.3. Provenientes de cláusulas de daños liquidados, cláusulas de penalidad o garantía de cumplimiento a menos que sea probado que la responsabilidad hubiera sido igualmente atribuida en ausencia de tales cláusulas o garantías.

12.4. Directa o indirectamente ocasionadas por o acaecida directamente o a consecuencia de guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades (sea guerra declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección o poder militar o usurpado.

12.5. Directa o indirectamente causada por, o contribuida por, o proveniente de:

12.5.1. Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear de la reacción de combustible nuclear.

12.5.2. Bienes radioactivos, tóxicos, explosivos u otros peligrosos de cualquier montaje nuclear explosivo o componente nuclear del mismo.

12.6. Por el deducible respecto al primer monto de cada reclamo o serie de reclamos provenientes de una misma causa originadora.

12.7. Que sea objeto de seguro por cualquier otra póliza y esta Póliza no contribuirá con tal otro seguro.

12.8. Por sentencias o daños de naturaleza punitiva o ejemplificadora ya sea como multas, penalidades, sentencias o daños de multiplicación de compensaciones o daños agravados o de cualquier otro modo.

13. CONDICIONES GENERALES

(Las Condiciones 13.1. a 13.4. son precedentes a la responsabilidad de los Suscriptores para proporcionar indemnización bajo esta Póliza)

13.1. El Asegurado dará aviso por escrito a los Suscriptores tan pronto como sea razonablemente posible de cualquier evento que pueda dar lugar a un reclamo bajo esta Póliza y entregará toda la información adicional que la Compañía pueda requerir. Todo reclamo, demanda, citación o proceso y todo documento relacionado con él serán enviado a los Suscriptores apenas sea recibido por el Asegurado.

13.2. Ningún reconocimiento, oferta, promesa o pago será hecho o dado por o en nombre del Asegurado sin el consentimiento escrito de los Suscriptores quienes tendrán el derecho de hacerse cargo de gestionar en nombre del Asegurado la defensa o liquidación de cualquier reclamo o de llevar adelante, en nombre del Asegurado para su propio beneficio, cualquier reclamo por indemnización o daños u otro y tendrá total discreción en la gestión de cualquier procedimiento y en la liquidación de cualquier reclamo, y el Asegurado le dará toda la información y asistencia razonable que los Suscriptores puedan requerir.

13.3. El Asegurado, tan pronto como sea razonablemente posible, dará aviso de cualquier hecho o evento que materialmente afecte o pueda afectar la información suministrada a los Suscriptores en el momento en que esta póliza fue efectuada y los Suscriptores pueden modificar los términos de esta Póliza de acuerdo a la naturaleza del cambio

13.4. Donde la prima sea provisionalmente basada sobre las estimaciones del Asegurado, el Asegurado guardará archivos precisos y después de la finalización del Período del Seguro declarará, tan pronto sea posible, dichos detalles según sean requeridos por los Suscriptores. La prima será entonces ajustada y cualquier diferencia pagada por o cedida al Asegurado, según sea el caso, sujeto a cualquier prima mínima que se aplique.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 9 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1057369 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

13.5. Los Suscriptores podrán en cualquier momento pagar al Asegurado en conexión con cualquier reclamo o serie de reclamos bajo esta Póliza en la cual es aplicable un Límite de Indemnización, el monto de dicho Límite (luego de la deducción de cualquier suma ya pagada) o cualquier monto menor por el cual tales reclamos pueden ser liquidados y a partir de tal pago realizado los suscriptores renunciará a la gestión y control y no tendrá más responsabilidad en conexión con tales reclamos, excepto por el pago de Gastos de Defensa incurridos previamente a la fecha de tal pago (salvo que se estipule en el Límite de Indemnización que el mismo comprende los Gastos de Defensa). Se estipula que si los Suscriptores ejercitan la opción arriba mencionada y el monto requerido para saldar cualquier reclamo o serie de reclamos excede el Límite de Indemnización y tal monto en exceso es asegurado ya sea en su totalidad o en parte, con los Gastos de Defensa pagaderos adicionalmente al Límite de Indemnización bajo esta Póliza, entonces los suscriptores también contribuirán con su proporción de los Gastos de Defensa incurridos con su consentimiento.

13.6. Cualquier frase o palabra en esta Póliza y suplemento será interpretada de acuerdo con la ley de Inglaterra.

El asegurado y los reaseguradores se someten a la jurisdicción exclusiva de cualquier corte de jurisdicción competente dentro del territorio de Inglaterra y acuerdan cumplir con todos los requerimientos necesarios de darle a tal corte su jurisdicción. Todas las cuestiones que surjan a continuación deberán ser determinadas de acuerdo a las leyes y practicas de tal corte.

13.7. Cualquier frase o palabra dentro de la poliza sera interpretada de acuerdo con las leyes de Inglaterra. La Póliza y el suplemento serán leídos juntos como un solo contrato y cualquier palabra o expresión a la cual se le haya fijado un significado específico en cualquier parte de la Póliza o suplemento, mantendrá dicho significado específico donde quiera que pueda aparecer.

13.8. Los Suscriptores podrán cancelar esta Póliza dando aviso por escrito 60 días antes de tal cancelación, a la última dirección conocida del Asegurado.

13.9. Si cualquier reclamo bajo esta Póliza fuera en cualquier sentido fraudulento, se perderá todo derecho de beneficio bajo esta Póliza.

IDENTIFICACION DEL PAGO

POLIZA No. 1057369

CERTIFICADO No. 0



LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo

RESPONSABILIDAD CIVIL

Sucursal

CENTRO EMPRESARIAL CORPORATIVO

Valor Prima

\$70,000,000.00

Valor IVA

\$11,200,000.00

Tomador

1393388 - BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A.

F. Pago

06/02/2017

Gastos

\$*****0.00

Valor Prima

\$**70,000,000.00

Valor IVA

\$**11,200,000.00

F. Pago

Gastos

Valor Prima

Valor IVA

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO: 7. PAGO A LOS 45 DIAS



LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A.

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total de \$ 81,200,000.00, serán pagadas en los siguientes plazos.

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	06/02/2017	\$*****0.00	\$**70,000,000.00	\$**11,200,000.00					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
1057369	RESPONSABILIDAD CIVIL	0	\$10,000,000.00.

En contancia se firma el presente documento en la ciudad de BOGOTA a los 21 días del mes de DICIEMBRE de 2016

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA, para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

REPRESENTANTE LEGAL O TOMADOR DE LA POLIZA

LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS
GERENTE

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-1

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RCP016



LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **PREVISORA**, EN CONSIDERACIÓN A QUE EL TOMADOR HA PRESENTADO UNA SOLICITUD DE SEGURO A **PREVISORA**, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA, AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES PREVISTOS A CONTINUACIÓN:

CONDICIÓN PRIMERA AMPAROS

PREVISORA, ASEGURARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO QUE SE OCASIONE COMO CONSECUENCIA DE UN HECHO, QUE TENGA CARÁCTER ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES SEÑALADAS A CONTINUACIÓN:

1. COBERTURA DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

LA COBERTURA DE ESTE SEGURO COMPRENDE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO DERIVADA DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR ÉL MISMO EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS, ESPECIFICADOS EN LA SOLICITUD Y EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

DENTRO DEL MARCO ANTERIOR QUEDA ASEGURADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR DAÑOS MATERIALES O PERSONALES, DERIVADA DE:

- 1.1. LA POSESIÓN, USO O MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS ESPECIFICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.
- 1.2. LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
- 1.3. EL USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.
- 1.4. INCENDIO Y EXPLOSIÓN.
- 1.5. LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE Y DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
- 1.6. LA POSESIÓN Y USO DE AVISOS Y VALLAS PARA PROPAGANDA Y/O PUBLICIDAD, SIEMPRE Y CUANDO SEAN INSTALADAS POR EL ASEGURADO.
- 1.7. POSESIÓN Y USO DE INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS.
- 1.8. REALIZACIÓN DE EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.
- 1.9. VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO, EN COMISIÓN DE TRABAJO, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.
- 1.10. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS, EVENTOS DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL DESARROLLADA POR EL ASEGURADO O EXPOSICIONES NACIONALES.
- 1.11. VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, POR PERSONAL DEL ASEGURADO VINCULADO MENDIANTE CONTRATO DE TRABAJO ESCRITO CON EL ASEGURADO, INCLUYENDO EL USO DE ARMAS CUANDO LA SITUACIÓN PARTICULAR SEA DE TAL GRAVEDAD QUE HAGA NECESARIO EL USO DE ARMAS DE FUEGO PARA REPELER UNA AGRESIÓN ACTUAL O INMINENTE, SERIA E INJUSTA (LEGÍTIMA DEFENSA).
- 1.12. POSESIÓN O USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS.
- 1.13. LABORES Y OPERACIONES DE SUS EMPLEADOS EN EL EJERCICIO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO, EXCLUYENDO ERRORES Y OMISIONES.
- 1.14. POSESIÓN Y UTILIZACIÓN DE CAFETERÍAS, CASINOS Y RESTAURANTES DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
- 1.15. SE ENCUENTRAN EXCLUÍDOS LOS DAÑOS CAUSADOS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR (CAUSA EXTRAÑA).
- 1.16. SE ENCUENTRA EXCLUÍDA TODA OPERACIÓN DE TÚNELES, PUENTES Y TRABAJOS SUBMARINOS.
- 1.17. TODO TIPO DE OPERACIONES DE DEMOLICIONES EN GENERAL Y/O EMPRESAS ESPECIALIZADAS EN DEMOLICIÓN.

CONDICIÓN SEGUNDA PAGOS SUPLEMENTARIOS

ADICIONALMENTE A LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, **PREVISORA** RECONOCERÁ Y PAGARÁ AL ASEGURADO LOS GASTOS QUE SE GENEREN EN LOS SIGUIENTES CASOS; SIEMPRE Y CUANDO ELLOS NO EXCEDAN EL VALOR ASEGURADO POR EVENTO:

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL



RCP016

1. HONORARIOS PROFESIONALES

HONORARIOS PROFESIONALES DEL APODERADO CONTRATADO POR LA ENTIDAD ASEGURADA O POR **PREVISORA** PARA SU DEFENSA DENTRO DEL PROCESO JUDICIAL QUE SE INSTAURE EN RAZÓN DE CUALQUIER RECLAMO PRODUCIDO EN EJERCICIO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES, AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA.

LA SUMA A RECONOCER POR ESTE CONCEPTO NO SOBREPASARÁ, EN NINGÚN CASO, LOS SUBLÍMITES ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA LOS CUALES HARÁN PARTE DE LA SUMA ASEGURADA PARA EL EVENTO POR EL QUE SE RECLAME.

2. CAUCIONES O FIANZAS

VALOR DE LAS CAUCIONES O FIANZAS REQUERIDAS PARA HACER FRENTE A LAS ACCIONES JUDICIALES DE QUE TRATA EL NUMERAL ANTERIOR, O PARA LEVANTAR EMBARGOS Y SECUESTROS DECRETADOS EN LOS CORRESPONDIENTES PROCESOS. **PREVISORA** NO ESTARÁ OBLIGADA A PRESTAR DIRECTAMENTE TALES GARANTÍAS.

3. CONDENA EN COSTAS E INTERESES DE MORA

PREVISORA RESPONDERÁ, ADEMÁS, AÚN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO, SALVO EN LO EXCLUIDO ESPECÍFICAMENTE. ESTO EN EL CASO DE SER CONDENADO EL ASEGURADO A PAGAR HASTA EL LÍMITE O EN CANTIDAD SUPERIOR A LA SUMA ASEGURADA, CASO EN EL CUAL LOS GASTOS Y COSTAS DEL PROCESO CORRERÁN POR CUENTA DEL ASEGURADO EN LA PROPORCIÓN ENTRE LA SUMA ASEGURADA Y EL VALOR DE LA CONDENA.

4. GASTOS MÉDICOS

PREVISORA REEMBOLSARÁ DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTE SEGURO, LOS GASTOS RAZONABLES EN LA PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS SE CAUSEN DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS MÉDICOS NECESARIOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERAS Y DROGAS, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES PRODUCIDAS A TERCEROS EN DESARROLLO DE LAS OPERACIONES ESPECÍFICAMENTE AMPARADAS BAJO LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA. ESTA COBERTURA ESTARÁ SUBLIMITADA DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA PÓLIZA.

EL AMPARO QUE MEDIANTE ESTA SECCIÓN SE OTORGA ES INDEPENDIENTE DEL DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y POR CONSIGUIENTE, LOS PAGOS QUE POR DICHO CONCEPTO SE REALICEN, EN NINGÚN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD.

CONDICIÓN TERCERA ACCIÓN DIRECTA

LOS DAMNIFICADOS TIENEN ACCIÓN DIRECTA CONTRA **PREVISORA**. LA VÍCTIMA EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA PUEDE EN UN SOLO PROCESO DEMOSTRAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO Y DEMANDAR LA INDEMNIZACIÓN DE **PREVISORA**.

CONDICIÓN CUARTA EXCLUSIONES:

SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, LA PRESENTE PÓLIZA NO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO EN LOS SIGUIENTE CASOS:

1. LA GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL Y LOS ACTOS PERPETRADOS POR PAÍSES EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN Y SEDICIÓN, ASONADA, SEGÚN SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL; MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES; ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS QUE INCLUYEN ACTOS DE CUALQUIER NATURALEZA COMETIDOS POR MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS AFINES.
2. NO SE AMPARA RECLAMACIONES CUYO ORIGEN SEA INCAPACIDAD O FALLA DEL SISTEMA INFORMÁTICO YA SEA HARDWARE O SOFTWARE PARA MANEJAR ADECUADAMENTE LA IDENTIFICACIÓN O CALCULO DE FECHAS.
3. LOS DAÑOS A PERSONAS O A LOS BIENES DE TERCEROS CAUSADOS POR DOLO DEL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL



RCP016

4. LOS DAÑOS CAUSADOS O LA DESAPARICIÓN DE BIENES DE TERCEROS:

a. QUE HAYAN SIDO ALQUILADOS, ARRENDADOS, ENTREGADOS EN COMODATO, DEPÓSITO, DEJADOS BAJO CUSTODIA, CUIDADO, CONTROL, TENENCIA, PRÉSTAMO, EN CONSIGNACIÓN O COMISIÓN AL ASEGURADO, QUE ÉSTE TENGA EN SU PODER SIN AUTORIZACIÓN O QUE SEAN OBJETO DE UN CONTRATO ESPECIAL DE DEPÓSITO O DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING).

b. QUE HAYAN SIDO OCASIONADOS POR LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL REALIZADA POR EL ASEGURADO CON, SOBRE O POR MEDIO DE ESTOS BIENES (ELABORACIÓN, MANIPULACIÓN, REPARACIÓN, TRANSPORTE, EXAMEN Y SIMILARES). EN EL CASO DE BIENES INMUEBLES RIGE ESTA EXCLUSIÓN SOLO EN TANTO DICHOS BIENES, O PARTE DE LOS MISMOS, HAYAN SIDO OBJETO DIRECTO DE ESTA ACTIVIDAD.

c. QUE EL ASEGURADO TENGA EN SU PODER, SIN AUTORIZACIÓN DE LA PERSONA QUE PUEDA LEGALMENTE DISPONER DE DICHOS BIENES.

SI TALES EVENTOS OCURREN POR CAUSAS DE UNA PERSONA ASEGURADA, LA RESPONSABILIDAD DE ESTA PERSONA QUEDA EXCLUIDA IGUALMENTE.

5. OBLIGACIONES A CARGO DEL ASEGURADO EN VIRTUD DE LEYES O DISPOSICIONES OFICIALES DE CARÁCTER LABORAL. SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS EXPRESAMENTE EN ESTA PÓLIZA LOS ACCIDENTES DE TRABAJO DE SUS EMPLEADOS Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.

6. SE ENCUENTRA EXCLUIDO TODO DAÑO QUE NO SEA CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS FÍSICOS A PERSONAS O BIENES. ESTA EXCLUSIÓN SE REFIERE A LAS RECLAMACIONES PROVENIENTES DE LOS DAÑOS PATRIMONIALES PUROS.

7. RECLAMACIONES ENTRE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE APARECEN CONJUNTAMENTE MENCIONADAS COMO EL "ASEGURADO" EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.

8. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, ASÍ COMO DAÑOS O PERJUICIOS EN RELACIÓN CON OPERACIONES Y ACTIVIDADES EXPUESTAS A POLVO QUE CONTENGA FIBRAS DE AMIANTO.

9. FENÓMENOS DE LA NATURALEZA TALES COMO: TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, TSUNAMI, HURACÁN, CICLÓN, TIFÓN, TORNADO, TEMPESTAD, VIENTO, DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE AGUAS, INUNDACIÓN, LLUVIA, GRANIZO, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO DEL TERRENO, DESLIZAMIENTO DE TIERRA, FALLAS GEOLÓGICAS, ASENTAMIENTO, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, CAÍDA DE ROCAS, ALUDES, INCONSISTENCIAS DEL SUELO O DEL SUBSUELO O CUALQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA.

10. INCUMPLIMIENTO TOTAL, PARCIAL O POR MORA DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL DE CONVENIOS Y CONTRATOS. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

11. ERRORES, OMISIONES Y CONDUCTAS IMPRUDENTES DEL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

12. POSESIÓN O USO DE VEHÍCULOS A MOTOR DESTINADOS PARA TRANSITAR POR LA VÍA PÚBLICA.

13. INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES U ORDENES DE LA AUTORIDAD, DE NORMAS TÉCNICAS O DE PRESCRIPCIONES MÉDICAS O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.

14. FABRICACIÓN, ELABORACIÓN, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS Y MATERIAS RELACIONADAS CON JUEGOS ARTIFICIALES, Y QUEMA DE LOS MISMOS.

15. VIBRACIÓN DEL SUELO, DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS O BASES, ASENTAMIENTO, VARIACIÓN DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

16. LOS DAÑOS OCASIONADOS POR PERSONAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO CUANDO NO ESTÉN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL



RCP016

17. LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR AUTOMOTORES DE USO TERRESTRE, AERONAVES, EMBARCACIONES Y MAQUINARIA PESADA DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO QUE SE HALLEN TRANSITORIA O PERMANENTEMENTE A SU SERVICIO.
18. PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS, OPERACIONES TERMINADAS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS SE PRODUCEN DESPUÉS DE LA ENTREGA DEL SUMINISTRO, DE EJECUCIÓN, DE LA TERMINACIÓN, DEL ABANDONO O DE LA PRESTACIÓN. RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS.
19. DAÑOS OCASIONADOS POR REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
20. DAÑOS ORIGINADOS POR UNA CONTAMINACIÓN PAULATINA DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O BIEN POR RUIDO ASÍ COMO DAÑOS ORIGINADOS POR LA ACCIÓN PAULATINA DEL AGUA, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO ACCIDENTAL, REPENTINO E IMPREVISTO.
21. DAÑOS PERSONALES OCASIONADOS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO O POR ANIMALES DE SU PROPIEDAD.
22. DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.
23. TODA CLASE DE EVENTOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.
- 24. PREVISORA TAMPOCO RESPONDERÁ POR DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS:**
 - a. AL ASEGURADO ASÍ COMO A SUS PARIENTES. SE ENTIENDE POR PARIENTES DEL ASEGURADO LAS PERSONAS LIGADAS A ESTE HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL, TAMBIÉN SE ENTIENDE POR ESTE TÉRMINO A SU CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE.
 - b. A LAS PERSONAS A QUIENES SE EXTIENDE LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO, ASÍ COMO A LOS EMPLEADOS Y A REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURÍDICA ASEGURADA SI SE TRATA DE UNA SOCIEDAD.
25. SE EXCLUYEN EVENTOS QUE OCURRAN FUERA DE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.
26. SE ENCUENTRA EXCLUÍDO EL DAÑO ESPECIAL, ESTO ES EL DAÑO DERIVADO DEL DEBER QUE TENEMOS LOS ASOCIADOS DE SOPORTAR EL EJERCICIO DE LAS CARGAS PÚBLICAS, DAÑO ATRIBUÍBLE AL ESTADO POR UNA ACTUACIÓN LEGÍTIMA SUYA, LA CUAL, EN PARTICULAR, RESULTA DESPROPORCIONADA FRENTE A LOS DEMÁS ASOCIADOS.

RIESGOS EXCLUIDOS ASEGURABLES

SE ENCUENTRAN EXPRESAMENTE EXCLUÍDOS LOS RIESGOS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUNCIAN, LOS CUALES EXCEPCIONALMENTE, Y SOLO BAJO MANIFESTACIÓN EXPRESA DE **PREVISORA** PODRÁN ASEGURARSE, COBERTURAS QUE DEBERÁN SUBLIMITARSE Y OTORGARSE DE ACUERDO AL ANEXO CORRESPONDIENTE:

- a. RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL USO O POSESIÓN DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS. EN EXCESO DE LAS COBERTURAS DE LAS PÓLIZAS DE AUTOMÓVILES Y SOAT
- b. RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO POR DAÑOS OCASIONADOS POR EL ASEGURADO Y/O SU PERSONAL. SE EXCLUYE EL HURTO DE VEHÍCULOS Y/O ACCESORIOS.
- c. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL. EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES LEGALES.
- d. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS. OPERA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS DE LOS CONTRATISTAS Y CUBRE LOS DAÑOS Y/O LESIONES CAUSADOS A TERCEROS POR LOS CONTRATISTAS DEL ASEGURADO.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL



RCP016

- e. RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS. EXCLUYENDO EXPORTACIONES A ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CANADÁ, MÉXICO Y PUERTO RICO.
- f. RESPONSABILIDAD CIVIL POR BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA O CONTROL, ENTENDIDO COMO LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DEL USO DE TALES BIENES POR PARTE DEL ASEGURADO EN EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES. SE EXCLUYE EL DAÑO O PERDIDA DE DICHOS BIENES.
- g. RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y/O POSEEDORES.

EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE HONORARIOS Y GASTOS DE DEFENSA

- a. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTA EXPRESAMENTE EXCLUIDA DEL CONTRATO DE SEGURO.
- b. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DEL ASEGURADOR.
- c. SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE LA SUMA QUE DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR, ESTE SOLAMENTE RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

CONDICIÓN QUINTA ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

EL ASEGURADO SE COMPROMETE A ACTUALIZAR ANUALMENTE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN LA SOLICITUD DE SEGURO. EN CASO DE VARIACIONES QUE IMPLIQUEN AGRAVACIONES DEL RIESGO, EL ASEGURADO DEBE AVISAR OPORTUNAMENTE A **PREVISORA**, SUJETO A LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CONDICIÓN SEXTA DEFINICIONES

ASEGURADO: ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE PUEDA VERSE AFECTADA EN SU PATRIMONIO POR LA REALIZACIÓN DEL RIESGO Y QUE FIGURE COMO TAL EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA; ADEMÁS DE ESTE SE AMPARA TAMBIÉN LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE A LOS TRABAJADORES DEL ASEGURADO, PERO ÚNICAMENTE CUANDO ACTÚEN EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LABORALES O SE ENCUENTREN BAJO SU SUPERVISIÓN O LE PRESTEN SERVICIOS AL MISMO.

EN NINGÚN CASO PUEDEN CONSIDERARSE COMO TERCEROS BENEFICIARIOS LAS PERSONAS ARRIBA NOMBRADAS.

BENEFICIARIO: ES EL TERCERO DAMNIFICADO, LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES, LOS CUALES SE CONSTITUYEN EN LAS PERSONAS QUE JURÍDICAMENTE ESTÁN FACULTADAS PARA SOLICITAR EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

VIGENCIA: ES EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIACIÓN Y DE TERMINACIÓN DEL AMPARO QUE BRINDA ESTE SEGURO, EL CUAL APARECE SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA O EN EL ANEXO RESPECTIVO.

SINIESTRO: ES TODO HECHO EXTERNO, GENERADOR DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, ACAECIDO EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA, QUE OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO.

CONSTITUYE UN SOLO SINIESTRO EL ACONTECIMIENTO, O SERIE DE ACONTECIMIENTOS DAÑOSOS, DEBIDO A UNA MISMA CAUSA ORIGINARIA, CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE RECLAMANTES, DE RECLAMACIONES FORMULADAS, O DE PERSONAS LEGALMENTE RESPONSABLES.

DEDUCIBLE: ES LA SUMA O PORCENTAJE PREVIAMENTE PACTADO COMO TAL, QUE INVARIABLEMENTE SE SUSTRAE DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN, Y QUE SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO. EL DEDUCIBLE SERÁ EL PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y SE APLICARÁ DE ACUERDO CON EL AMPARO AFECTADO.

LOCALES-PREDIOS: ES EL CONJUNTO DE BIENES INMUEBLES, DENTRO DE LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA SU ACTIVIDAD PROFESIONAL, DESCRITOS EN LA SOLICITUD Y CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL



RCP016

OPERACIONES: LAS ACTIVIDADES QUE REALICEN PERSONAS VINCULADAS AL ASEGURADO MEDIANTE EL CONTRATO DE TRABAJO DENTRO DEL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

RECLAMO: CUALQUIER ACCIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL CONTRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN HECHO EXTERNO, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

COMUNICACIÓN ESCRITA PROVENIENTE DEL ASEGURADO O DE LA VÍCTIMA (TERCERO), ALEGANDO UN PERJUICIO O UN DAÑO DE UN HECHO EXTERNO, AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.

DAÑO PATRIMONIAL PURO: SE ENTIENDE POR DAÑO PATRIMONIAL PURO TODO DAÑO PATRIMONIAL QUE NO SEA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE DAÑOS FÍSICOS A PERSONAS O BIENES.

CONDICIÓN SEPTIMA LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD, ASUMIDO POR **PREVISORA** AL PRODUCIRSE EL EVENTO AMPARADO, SERÁ EL QUE SE ENCUENTRA ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

SI SE PRESENTAREN RECLAMACIONES POR DAÑOS MATERIALES O PATRIMONIALES LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE **PREVISORA**, POR NINGÚN MOTIVO PODRÁ EXCEDER, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, LOS LÍMITES GLOBALES INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

CUANDO EN UNA CLÁUSULA O AMPARO ADICIONAL SE ESTIPULE UN SUBLÍMITE POR PERSONA, POR UNIDAD ASEGURADA O POR SINIESTRO CUYA COBERTURA ES OBJETO DE LA CLÁUSULA O AMPARO ADICIONAL, TAL SUBLÍMITE SERÁ EL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN.

ES OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO INFORMAR LOS SINIESTROS CAUSADOS, PARA DE ESTA FORMA PERMITIR A **PREVISORA** LLEVAR UN CONTROL DE LAS SUMAS INDEMNIZADAS Y QUE DICHOS VALORES NO SOBREPASEN LA SUMA ASEGURADA.

ESTE LÍMITE ASEGURADO SE REDUCIRÁ EN IGUAL CANTIDAD DEL MONTO INDEMNIZADO Y NO PODRÁ HABER RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO

CONDICIÓN OCTAVA OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN DE UN SINIESTRO DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA, QUEDA SUJETO A:

1. MANTENER LOS PREDIOS Y LOS BIENES, INHERENTES A SU ACTIVIDAD EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.
2. MANTENER EN TODO MOMENTO LAS PRECAUCIONES Y PROTECCIONES MÍNIMAS PARA PREVENIR LA OCURRENCIA DE SINIESTROS ASEGURADOS BAJO ESTA PÓLIZA O QUE SE HAYAN PACTADO POR ANEXO, QUE SEAN RAZONABLES Y QUE SEGÚN SEA EL CASO SE REQUIERAN, DE ACUERDO CON EL SENTIDO COMÚN, REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS, LEGALES, Y NORMAS TÉCNICAS USUALES Y LA PRÁCTICA NORMAL.
3. ATENDER TODAS LAS RECOMENDACIONES QUE SEAN EFECTUADAS RAZONABLEMENTE POR **PREVISORA** CON EL OBJETO DE PREVENIR O EVITAR LA EXTENSIÓN DE DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS.
4. EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERÁ NOTIFICAR A **PREVISORA** LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL, ANTES DE DIEZ (10) DÍAS DE LA FECHA DE MODIFICACIÓN; SÍ ESTA NO DEPENDE DE SU ARBITRIO, DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DE ELLA, EL CUAL SE PRESUME TRANSCURRIDOS DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.
5. A MENOS QUE MEDIE AUTORIZACIÓN ESCRITA Y PREVIA DE **PREVISORA**, EL ASEGURADO DEBERÁ ABSTENERSE DE:
 - a. RECONOCER SU RESPONSABILIDAD EN LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO, SALVO LA DECLARACIÓN OBJETIVA

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL



RCP016

DEL ASEGURADO SOBRE LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS.

b. EFECTUAR PAGOS DISTINTOS DE LOS CONCERNIENTES A LOS GASTOS RAZONABLES Y URGENTES PARA EVITAR LA EXTENSIÓN DEL SINIESTRO, TALES COMO LA PRESTACIÓN DE AUXILIOS MÉDICOS INMEDIATOS.

c. CELEBRAR ARREGLOS, CONCILIACIONES O TRANSACCIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES SIN CONSENTIMIENTO EXPRESO DE **PREVISORA** PARA REALIZAR TAL TRANSACCIÓN.

TODLO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 1060, 1061 Y 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CONDICIÓN NOVENA DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

OCURRIDO UN SINIESTRO, **PREVISORA** ESTÁ FACULTADA PARA:

1. ENTRAR EN LOS PREDIOS O SITIOS EN QUE OCURRIÓ EL SINIESTRO, A FIN DE VERIFICAR O DETERMINAR SU CAUSA O EXTENSIÓN.
2. INSPECCIONAR, EXAMINAR, CLASIFICAR, AVALUAR Y TRASLADAR DE COMÚN ACUERDO CON EL ASEGURADO, LOS BIENES QUE HAYAN RESULTADO AFECTADOS EN EL SINIESTRO.
3. **PREVISORA** TIENE DERECHO A TRANSIGIR O DESISTIR ASÍ COMO DE REALIZAR TODO LO CONDUCTENTE PARA DISMINUIR EL MONTO DE LA RESPONSABILIDAD A SU CARGO Y PARA EVITAR QUE SE AGRAVE EL SINIESTRO.
4. **PREVISORA** TIENE DERECHO A TOMAR LAS MEDIDAS QUE CONSIDERE CONVENIENTES PARA LIQUIDAR O REDUCIR UNA RECLAMACIÓN EN NOMBRE DEL ASEGURADO.
5. **PREVISORA** SE BENEFICIA CON TODOS LOS DERECHOS, EXCEPCIONES Y ACCIONES QUE FAVORECEN AL ASEGURADO Y SE LIBERA DE RESPONSABILIDAD EN LA MISMA PROPORCIÓN EN QUE SE LIBERA EL ASEGURADO.
6. **PREVISORA** TIENE DERECHO DE VERIFICAR LAS CONDICIONES DEL RIESGO Y DE SUS MODIFICACIONES, Y DE COBRAR LAS PRIMAS REAJUSTADAS A QUE HAYA LUGAR.
7. EN AQUELLOS CASOS EN QUE, A JUICIO DE **PREVISORA**, LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO NO ES SUFICIENTEMENTE CLARA, O EL MONTO DEL PERJUICIO NO ESTE SUFICIENTEMENTE COMPROBADO, **PREVISORA** PODRÁ EXIGIR, PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, UNA SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA EN LA CUAL SE DETERMINE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y EL MONTO DEL PERJUICIO, SALVO QUE HUBIESE OCURRIDO EL FENÓMENO DE LA PRESCRIPCIÓN.
8. SI POR ACTO U OMISIÓN DEL ASEGURADO SE DESMEJORAN LOS DERECHOS DE **PREVISORA**, ÉSTA NO TIENE MÁS RESPONSABILIDAD QUE LA QUE LE CORRESPONDIÓ AL ASEGURADO EN EL MOMENTO DE OCURRIR EL SINIESTRO CONFORME A LAS ESTIPULACIONES DE ESTE SEGURO.

CONDICIÓN DÉCIMA PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

AL OCURRIR ALGÚN SINIESTRO QUE PUEDA DAR LUGAR A UNA RECLAMACIÓN CONFORME A LO PACTADO EN ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE:

1. COMUNICARLO A **PREVISORA** DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO Ó DEBIDO CONOCER TODA RECLAMACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE TERCEROS DAMNIFICADOS O SUS CAUSAHABIENTES, CON OBLIGACIÓN DE CONTESTAR LA DEMANDA QUE LE PROMUEVAN EN CUALQUIER PROCESO CIVIL Y QUE PUEDIERE SER CAUSA DE INDEMNIZACIÓN CONFORME A LA PRESENTE PÓLIZA. EL ASEGURADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE LLAMAR EN GARANTÍA A **PREVISORA**, A EFECTOS DE QUE INTERVENGA EN EL PROCESO, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA. EN CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, EL ASEGURADO NO PODRÁ EN MOMENTO ALGUNO, SIN PREVIO CONSENTIMIENTO DE **PREVISORA**, ALLANARSE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL



RCP016

2. EMPLEAR TODA LA DILIGENCIA Y CUIDADO EN CASO DE SINIESTRO PARA EVITAR SU EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN. IGUALMENTE SE OBLIGA A ATENDER LAS INSTRUCCIONES E INDICACIONES QUE **PREVISORA** LE DÉ EN RELACIÓN CON ESOS MISMOS CUIDADOS.
3. HASTA INDICACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO EMANADA POR **PREVISORA**, EL ASEGURADO DEBERÁ CONSERVAR LAS PARTES REPUESTAS, DAÑADAS Ó DEFECTUOSAS.
4. PRESENTAR LA RECLAMACIÓN ACOMPAÑADA DE TODAS LAS INFORMACIONES Y DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LAS CAUSAS DEL SINIESTRO Y DE SU CUANTÍA, INCLUYENDO PERO NO LIMITADA A:
 - 4.1 INFORME ESCRITO EN EL QUE CONSTE LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR EN EL QUE OCURRIÓ EL HECHO LESIVO.
 - 4.2 PRESUPUESTOS O COTIZACIONES DE RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LOS BIENES AFECTADOS, EN CASO DE PÉRDIDA O DAÑOS MATERIALES, QUEDANDO **PREVISORA** EN FACULTAD DE VERIFICAR LAS CIFRAS CORRESPONDIENTES.
 - 4.3 LA MUERTE Y CALIDAD DE CAUSAHABIENTES SE PROBARÁ CON COPIAS DE LAS PARTIDAS DE DEFUNCIÓN Y EL REGISTRO CIVIL RESPECTIVAMENTE, O CON LAS PRUEBAS SUPLETORIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY.
 - 4.4 LAS CERTIFICACIONES DE LA ATENCIÓN POR LESIONES CORPORALES O DE INCAPACIDAD PERMANENTE, EXPEDIDAS POR UNA ENTIDAD MÉDICA, ASISTENCIAL U HOSPITALARIA DEBIDAMENTE AUTORIZADA PARA FUNCIONAR.
 - 4.5 EN CASO DE DAÑOS MATERIALES, DOCUMENTO QUE ACREDITE LA PROPIEDAD.
 - 4.6 ANEXAR LA DENUNCIA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SI ES PERTINENTE.
- EN CASO QUE EL ASEGURADO INCUMPLA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA RECLAMACIÓN EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL NUMERAL (4) DE LA PRESENTE CONDICIÓN, LO HAGA DE FORMA INCOMPLETA O EQUIVOCADA, Y DE TAL CONDUCTA SE DESPRENDA UNA DECISIÓN ADVERSA O DESFAVORABLE PARA EL ASEGURADO, TAL SITUACIÓN LO HARÁ RESPONSABLE DE TAL CONDENA O DECISIÓN ADVERSA.
5. EN CASO DE QUE EL TERCERO DAMNIFICADO LE EXIJA DIRECTAMENTE A **PREVISORA** UNA INDEMNIZACIÓN POR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL ASEGURADO, EL ASEGURADO DEBERÁ PROPORCIONAR TODAS LAS INFORMACIONES Y PRUEBAS QUE **PREVISORA** SOLICITE CON RELACIÓN A LA OCURRENCIA DEL HECHO QUE MOTIVA LA ACCIÓN DEL TERCERO PERJUDICADO.
6. ASISTIR O ACTUAR EN LOS TRÁMITES CONTRAVENCIONALES, PREJUDICIALES O JUDICIALES A QUE HAYA LUGAR, EN LAS FECHAS Y HORAS INDICADAS EN LAS CORRESPONDIENTES CITACIONES, O DENTRO DE LOS TÉRMINOS OPORTUNOS, CON TODA DILIGENCIA Y CUIDADO; ADELANTAR UNA DEFENSA ADECUADA NOMBRANDO APODERADO Y PRESENTANDO TODAS LAS EXCEPCIONES Y PRUEBAS ADMISIBLES, DE LA MISMA MANERA EN QUE LO HARÍA DE NO ESTAR ASEGURADO.
7. PRESENTAR LOS DEMÁS DOCUMENTOS O REQUERIMIENTOS EXIGIDOS POR **PREVISORA** O SUS REPRESENTANTES PARA LA ATENCIÓN DEL SINIESTRO.

PARÁGRAFO: SE CAUSARÁ LA PÉRDIDA DEL DERECHO AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN CUANDO LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR EL ASEGURADO FUERE FRAUDULENTE, Ó SI EN APOYO DE LA MISMA, EL ASEGURADO DIRECTAMENTE Ó ALGUIEN POR CUENTA SUYA, UTILIZARE DECLARACIONES Ó DOCUMENTOS FALSOS Ó ENGAÑOSOS, CON EL FIN DE OBTENER UN BENEFICIO INDEBIDO AL AMPARO DE ESTA PÓLIZA. DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 1078 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE PREVISORA

EN RELACIÓN CON CUALQUIER RECLAMO QUE SE PUEDA REALIZAR EN VIRTUD DE LA PRESENTE PÓLIZA, **PREVISORA** PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO, PAGAR LA SUMA ASEGURADA O, EN SU CASO, EL REMANENTE DE LA SUMA ASEGURADA APLICABLE O CUALQUIER MONTO INFERIOR POR EL CUAL SE PUEDA ACORDAR EXTRAJUDICIALMENTE EL RECLAMO. LUEGO DE ELLO, **PREVISORA** ABANDONARA EL CONTROL DE TALES RECLAMOS Y NO ASUMIRÁ NINGÚN

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL



RCP016

TIPO DE RESPONSABILIDAD CON REFERENCIA A LOS MISMOS.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA DEDUCIBLE

EN CADA SINIESTRO AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA, ESTARÁ A CARGO DEL ASEGURADO EL PORCENTAJE Y/O LA SUMA QUE CON CARÁCTER DE DEDUCIBLE SE ESTABLECE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA NOTIFICACIONES

CUALQUIER DECLARACIÓN O NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO CUANDO LA LEY ASÍ LO EXIJA, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DE ENVÍO DEL AVISO ESCRITO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA POR CADA UNO.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD Y DIRECCIÓN INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA NORMAS SUPLEMENTARIAS

EN LO NO PREVISTO EN LAS PRESENTES CONDICIONES, ESTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO DE COLOMBIA Y DEMÁS LEYES Y DECRETOS APLICABLES VIGENTES.

**LA PREVISORA S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS**

EL TOMADOR

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3090461345450964

Generado el 27 de marzo de 2023 a las 15:44:29

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

NIT: 860002400-2

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999). Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2146 del 06 de agosto de 1954 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, , sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999).

Escritura Pública No 0144 del 01 de febrero de 1999 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adicionada por Escritura Pública 373 del 2 de marzo de 1999, de la Notaría 10ª de Santafé de Bogotá D.C., se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS absorbe a SEGUROS TEQUENDAMA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0431 del 05 de marzo de 2004 de la Notaría 22 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 514 del 26 de agosto de 1954

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente agente directo del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción y representante legal de la sociedad. - **FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.** Son funciones y atribuciones del Presidente de la Compañía a) Formular la política general de la compañía, el modelo integrado de planeación y gestión y los planes y programas, de conformidad con la ley y bajo las directrices de la Junta Directiva b) Orientar y dirigir los planes y programas que debe desarrollar la compañía según su objeto, las directrices de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva y las políticas de Gobierno Nacional c) Impartir directrices para la ejecución de las actividades comerciales de la compañía d) Ejercer la representación legal de la compañía e) Constituir mandatarios que representen a la compañía en los asuntos judiciales y extrajudiciales f) Presentar los estados financieros a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva en los plazos y términos señalados en la ley y los Estatutos g) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo señalado en los Estatutos y en las demás normas que regulen la materia h) Proponer a la Junta Directiva los proyectos de organización interna, escalas salariales y planta de personal de los trabajadores oficiales i) Distribuir los cargos de la compañía en las diferentes dependencias y ubicar el personal teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades del servicio de la compañía, mediante acto administrativo, de acuerdo con el número de empleos autorizados por el Gobierno Nacional y en todo caso atendiendo los límites de planta allí establecidos j) Someter a aprobación de la Junta, Directiva el proyecto de



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3090461345450964

Generado el 27 de marzo de 2023 a las 15:44:29

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

presupuesto de ingresos y gastos de la compañía de acuerdo con lo señalado en la ley y en los Estatutos de la compañía k) Ordenar los gastos con cargo al presupuesto de la compañía, de acuerdo con las normas sobre la materia l) Celebrar los contratos que requiera la compañía para su normal funcionamiento de conformidad con las disposiciones legales vigentes m) Ejercer el control administrativo sobre la ejecución del presupuesto de la compañía n) Conocer y fallar en segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los trabajadores y ex trabajadores de la compañía ñ) Adoptar el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales de políticas, procesos y procedimientos y los necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la compañía o) Dirigir la implementación del Sistema de Gestión Integral, garantizar el ejercicio de control interno y supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones p) Delegar previa autorización de la Junta Directiva alguna o algunas de sus atribuciones y funciones delegables en los Vicepresidentes, Secretaría General, Gerentes de Casa Matriz y de Sucursales y/o en otros cargos de manejo y confianza q) Crear los grupos internos de trabajo que se requieran, según las necesidades de la compañía y determinar sus funciones para optimizar el funcionamiento de la Entidad r) Las demás funciones que le señale la ley, los Estatutos, la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, y las demás disposiciones que le sean aplicables s) Crear las dependencias, agencias y sucursales que considere necesarias, previa autorización de la Junta Directiva, de acuerdo con el número de empleos autorizados por el Gobierno Nacional y en todo caso atendiendo los límites de planta allí establecidos. VICEPRESIDENTES Y SECRETARIO GENERAL. La Junta Directiva nombrará los vicepresidentes que se estimen necesarios a iniciativa de la Presidencia de la sociedad. Los Vicepresidentes y el Secretario General tendrán en el ejercicio de sus funciones asignadas, delegadas y otorgadas en encargo, la representación legal de la compañía, dependiendo en todo caso directamente del Presidente de la misma. Ejercerán las atribuciones y cumplirán con los deberes que le señale el Presidente y desempeñarán las funciones que en ellos delegare éste, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos. La sociedad tendrá un Secretario General designado por la Junta Directiva a cuyo cargo estará la función de actuar como secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva de la compañía, en tal carácter deberá atender todo lo relacionado con estas materias y ejercer las demás funciones que le delegue o encargue el Presidente de la Sociedad de quien dependerá directamente. - El Secretario General tendrá la representación legal de la compañía. ARTÍCULO 59. DE LAS REPRESENTACIONES LEGALES, JUDICIALES Y/O EXTRAJUDICIALES: La sociedad tendrá los gerentes de sucursal que estime conveniente su Presidente, quienes al igual que sus suplentes tendrán la representación legal de la compañía previa aprobación de la Junta Directiva; para presentar propuestas en procesos de contratación públicos y privados, celebrar y ejecutar los actos y contratos que se deriven de éstos, participar en procesos de contratación directa, concursos e invitaciones, en el ámbito de su competencia. Ejercerán así mismo la representación legal de la compañía en materia administrativa, financiera, jurídica, de seguros y comercial, de conformidad con las facultades que le sean delegadas y/u otorgadas en encargo. Los subgerentes de sucursal serán suplentes de sus correspondientes gerentes. En aquellas sucursales en las cuales no existe el cargo de subgerente de sucursal, será designado otro funcionario como suplente del gerente. De igual manera y de conformidad con lo indicado en el Decreto 1808 de 2017, Decreto 580 de 2019, Decreto 1996 de 2017 o aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya y la Resolución No. 043 - de 2019 expedida por La Previsora S.A. o aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya, los siguientes cargos tendrán la representación legal, judicial y/o extrajudicial, así: VICEPRESIDENTE JURÍDICO; GERENTE DE LITIGIOS; JEFES DE OFICINAS DE INDEMNIZACIONES (ZONAS CENTRO, NORTE Y OCCIDENTE): Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. GERENTE DE TALENTO HUMANO; SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL: Ejercer como representante legal de la compañía, en asuntos laborales y administrativos cuando se requiera; GERENTE DE INDEMNIZACIONES GENERALES Y PATRIMONIALES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES AUTOMÓVILES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES SOAT, VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES: Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. Así mismo, representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas por siniestros, con la facultad de conciliar y transar en los términos autorizados por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación. SUBGERENTE DE RECOBROS Y SALVAMENTOS: Representar a la compañía en procesos de recobro judicial y extrajudicial; SUBGERENTE DE PROCESOS JUDICIALES, SUBGERENTE DE PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ADMINISTRATIVOS: Representar a la sociedad ante todas las autoridades de los órdenes judicial y administrativo y para los efectos a que hubiere lugar; GERENTE JURÍDICO: Ejercer por delegación la representación judicial y extrajudicial de la compañía. (Escritura Pública No. 2611 del 21 de



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3090461345450964

Generado el 27 de marzo de 2023 a las 15:44:29

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

mayo de 2021, Notaría 72 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Álvaro Hernán Vélez Millán Fecha de inicio del cargo: 15/07/2020	CC - 6357600	Presidente
Benjamín Galán Otálora Fecha de inicio del cargo: 25/10/2018	CC - 80425713	Vicepresidente Financiero
Paola María Mercado Cabrales Fecha de inicio del cargo: 02/06/2022	CC - 50911467	Vicepresidente Comercial
Leydy Viviana Mojica Peña Fecha de inicio del cargo: 28/07/2022	CC - 63511668	Secretaría General
María Elvira Mac-douall Lombana Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 39688259	Vicepresidente Técnico (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023019411-000 del día 23 de febrero de 2023 que con documento del 12 de diciembre de 2022 renunció al cargo de Vicepresidente Técnico y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 1175 del 26 de enero de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Gelman Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 19/08/2021	CC - 80373854	Vicepresidente Jurídico
Miguel Escobar Botero Fecha de inicio del cargo: 19/02/2021	CC - 1152195263	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Norte
José Bernardo Alemán Cabana Fecha de inicio del cargo: 12/10/2018	CC - 79672347	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Centro
Paola Andrea Gómez Mesa Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 52266729	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Automóviles
Adriana Orjuela Martínez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 51981720	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Subgerente de Recobros y Salvamentos



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3090461345450964

Generado el 27 de marzo de 2023 a las 15:44:29

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Soranye Duque Valdés Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 31448412	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Occidente
Andrés Lozano Karanauskas Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 79955214	Vicepresidente de Desarrollo Corporativo (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023009289-000 del día 31 de enero de 2023 que con documento del 22 de diciembre de 2022 renunció al cargo de Vicepresidente de Desarrollo Corporativo y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 1174 del 22 de diciembre de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Gina Patricia Cortes Paez Fecha de inicio del cargo: 11/12/2018	CC - 33703256	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Procesos Judiciales (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022197700-000-000 del día 23 de diciembre de 2022, que con documento del 11 de noviembre de 2022 renunció al cargo de Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Procesos Judiciales y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 1172 del 24 de Noviembre de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Scarlett Jordana Baena Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 10/11/2021	CC - 1020744966	Representación Legal Judicial y Extrajudicial como Gerente Jurídica
Olga Lucía Murgueitio Bustos Fecha de inicio del cargo: 14/01/2020	CC - 52095575	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Generales y Patrimoniales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3090461345450964

Generado el 27 de marzo de 2023 a las 15:44:29

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE

Luz Mery Naranjo Cárdenas
Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018

IDENTIFICACIÓN

CC - 39544204

CARGO

Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en Calidad de Subgerente de Administración de Personal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022182862-000 del día 10 de noviembre de 2022, la entidad informa que, con Acta 1167 del 29 de septiembre de 2022, fue removido del cargo de Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en Calidad de Subgerente de Administración de Personal. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)

Daniel Alejandro Palacios Ballen
Fecha de inicio del cargo: 28/04/2022

CC - 1015441384

Representante Legal Judicial y Administrativo como Subgerente de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Procesos Administrativos

Verónica Tatiana Urrutia Aguirre
Fecha de inicio del cargo: 07/01/2021

CC - 52333363

Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en calidad de Gerente de Talento Humano

Joan Sebastián Hernández Ordoñez
Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019

CC - 1014214701

Representante Legal Judicial y Administrativo en Calidad de Subgerente de Litigios (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022197699-000-000 del día 23 de diciembre de 2022, que con documento del 23 de noviembre de 2022 renunció al cargo de ViceRepresentante Legal Judicial y Administrativo en Calidad de Subgerente de Litigios y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 1172 del 24 de noviembre de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3090461345450964

Generado el 27 de marzo de 2023 a las 15:44:29

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Gelman Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 10/11/2022	CC - 80373854	Vicepresidente de Indemnizaciones Encargado
Hugo Ramón Vásquez Niño Fecha de inicio del cargo: 11/01/2023	CC - 79135223	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en calidad de Gerente de Indemnizaciones SOAT, Vida y Accidentes Personales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola, (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, pensiones, salud, y vida grupo.

Resolución S.B. No 665 del 01 de julio de 1997 desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.F.C. No 1457 del 30 de agosto de 2011 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. compañía de Seguros para operar los ramos de Seguro Colectivo de Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 1003 del 10 de agosto de 2018 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. Compañía de Seguros para operar el ramo de Seguros de Pensiones, hoy denominado Seguros de Pensiones Voluntarias

Oficio No 2022037686-015 del 28 de marzo de 2022 autoriza el ramo de Seguro Decenal

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



153332 REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

42223

Tarjeta No.

87/09/01

Fecha de
Expedición

86/12/05

Fecha de
Grado

GLORIA MERCEDES

BARON SERNA

51704902

Cedula

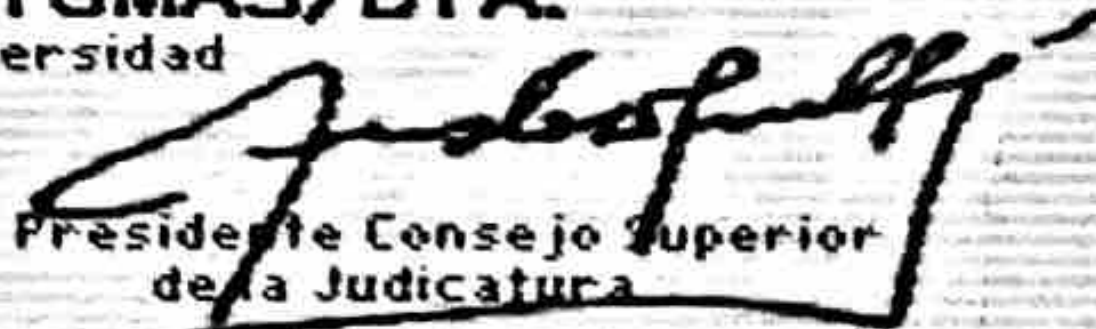
CUNDINAMARCA

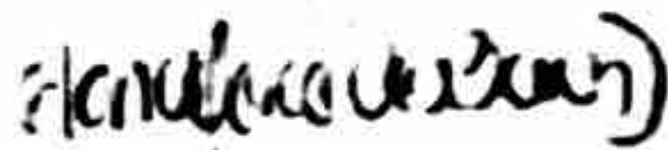
Consejo Seccional

S. TOMAS/BTA.

Universidad




Presidente Consejo Superior
de la Judicatura



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO

51.704.902

BARON SERNA

APELLIDOS

GLORIA MERCEDES

NOMBRES

Gloria Mercedes Baron

FIRMA



Señor
JUEZ 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Ref.: VERBAL DE ASESORIA Y GESTIONES AMBIENTALES S.A.S. CONTRA BIOMAX S.A., BREDE ARAQUE S.A.S. Y ARDICON E.U. EN LIQUIDACION.

LLAMAMIENTO EN GARANTIA: LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Radicación No. 1100131030-08-2019-00156-00

GLORIA MERCEDES BARON SERNA, mayor de edad y vecina de Bogotá, Identificada con la C.C. 51.704.902 de Bogotá y portadora de la T.P. 42.223 del C. S. de la J., obrando como apoderada de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, según poder que fue remitido por mi representada a ese despacho el 28 de marzo de 2023, comedidamente comparezco ante usted dentro de la correspondiente oportunidad legal, con el fin de contestar la demanda y el llamamiento en garantía dentro del proceso citado en referencia, en los siguientes términos:

OPORTUNIDAD PARA CONTESTAR

El presente escrito de contestación de demanda y llamamiento en garantía, se presenta dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la notificación del auto que admitió el llamamiento en garantía formulado a mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** por parte de la sociedad **BIOMAX S.A.**, el cual fue notificado mediante correo electrónico de fecha 22 de marzo de 2023 la que se entiende surtida el 24 de marzo de 2023, contabilizando inclusive el término de dos (2) días de que trata el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, término que vence el 28 de abril de 2023, oportunidad dentro de la cual es presentada esta contestación (días de vacancia judicial del 3 al 7 de abril de 2023, semana santa).

PRIMERA PARTE - CONTESTACION A LA DEMANDA

I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES.-

Me opongo a la prosperidad de las **DECLARACIONES Y CONDENAS** por carecer de sustento fáctico y legal, y por revelar un propósito de enriquecimiento que no se ajusta a la ley, ni a la doctrina, ni a la jurisprudencia, ni a las situaciones de hecho expuestas, conforme a las excepciones que más adelante formularé y las que aparezcan demostradas en el proceso. Niego el Derecho que invoca la parte actora.

A LA 1.- Me opongo a la prosperidad de la declaración, dado que no existe responsabilidad civil extracontractual alguna ni solidaria de **BIOMAX S.A.** y de mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, por el pago y/o reembolso de los costos y gastos que indica la demandante **ASESORIAS Y GESTIONES AMBIENTALE S.A.S.** asumió, como consecuencia del derrame de combustible líquido el día 11 de enero de 2017, generados por el accidente que sufrió el vehículo transportador de placas XKF-299 de propiedad de **ARDICON E.U.** que se movilizaba con destino a la estación de servicio la 15 de propiedad de **BREDE ARAQUE S. EN C.**

A LA 2 Y 2.1.- Me opongo a la prosperidad de la **CONDENA**, dado que no existe responsabilidad civil extracontractual alguna ni solidaria de **BIOMAX S.A.** y de mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, por el pago y/o reembolso de los costos y gastos que indica la demandante **ASESORIAS Y GESTIONES AMBIENTALES S.A.S.** asumió por la suma de \$312.563.941, como consecuencia del derrame de combustible líquido el día 11 de enero de 2017, generados por el accidente que sufrió el vehículo transportador de placas XKF-299 de propiedad de **ARDICON E.U.** que se movilizaba con destino a la estación de servicio la 15 de propiedad de **BREDE ARAQUE S. EN C..**

Por consiguiente, no le asiste a **BIOMAX S.A.** y a mí representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, obligación frente al presente evento, respecto a cualquier suma de dinero pretendida

AL 3.- Me opongo a la prosperidad de la **CONDENA**, dado que no existe responsabilidad civil extracontractual alguna ni solidaria de **BIOMAX S.A.** y de mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, por el pago y/o reembolso de los costos y gastos que indica la demandante **ASESORIAS Y GESTIONES AMBIENTALE S.A.S.** asumió por la suma de \$312.563.941, como consecuencia del derrame de combustible líquido el día 11 de enero de 2017, generados por el accidente que sufrió el vehículo transportador de placas XKF-299

de propiedad de **ARDICON E.U.** que se movilizaba con destino a la estación de servicio la 15 de propiedad de **BREDE ARAQUE S. EN C..**

Por consiguiente, no le asiste a no le asiste a **BIOMAX S.A.** y a mí representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, obligación frente al presente evento, respecto a cualquier suma de dinero por costas y agencias en derecho pretendidas.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS.-

AL 1.- No me consta, dado que es un hecho ajeno a la Aseguradora Llamada en Garantía. Me atengo a lo que se pruebe dentro del presente proceso.

AL 2.- No me consta, dado que es un hecho ajeno a la Aseguradora Llamada en Garantía.

AL 3.- No me consta, dado que es un hecho ajeno a la Aseguradora Llamada en Garantía. En todo caso advierto, que del texto del presente hecho se evidencia la existencia de una relación contractual entre **ARDICON E.U** y la parte actora **ASESORIAS Y GESTIONES AMBIENTALES S.A.S.**, cuyo objeto está relacionado con un plan de atención de contingencia para mitigar los efectos del daño ambiental ante una emergencia, como consecuencia del volcamiento del vehículo de placas XKF-299, que transportaba mercancía consistente en combustible líquido.

AL 4.- No me consta, dado que es un hecho ajeno a la Aseguradora Llamada en Garantía. En todo caso advierto, que conforme a las diferentes actividades descritas, que fueron desplegadas por la parte actora, se evidencia la existencia de una relación contractual entre **ARDICON E.U** y **ASESORIAS Y GESTIONES AMBIENTALES S.A.S.**, cuyo objeto está relacionado con una plan de atención de contingencia para mitigar los efectos del daño ambiental ante una emergencia, como consecuencia del volcamiento del vehículo de placas XKF-200, que transportaba mercancía consistente en combustible líquido.

AL 5.- No es cierto como está planteado, aclaro que la sociedad **BIOMAX S.A.** tan solo actuó como distribuidor mayorista al transferir en su condición de vendedor el combustible a la sociedad **BREDE ARAQUE S. EN C.**, cesando su responsabilidad una vez cargado dicho combustible líquido en el vehículo de placas XKF-299, por lo que no le asiste obligación alguna, en su derramamiento y posterior activación del plan de contingencia de mitigación de los efectos en el medio ambiente y por tanto, no le es exigible el pago de los servicios prestados por la accionante, dado que insisto desde la perspectiva legal y contractual el distribuidor mayorista y minorista actúan de manera autónoma e independiente.

Advierto, que en la presente litis la parte actora pretende sin ningún fundamento técnico y jurídico trabar la litis respecto de una acción extracontractual, cuando lo real y cierto es que sus derechos, obligaciones y efectos derivan de una controversia eminentemente contractual exclusivamente entre **BREDE ARAQUE S. EN C. y ASESORIAS Y GESTIONES AMBIENTALES S.A.S.**

AL 6.- En cuanto a la primera parte del hecho, no me consta el valor total de los gastos incurridos por **ASESORIAS Y GESTIONES AMBIENTALES S.A.S.** correspondientes a las actividades de mitigación de la contingencia ambiental que indica la parte actora ascienden a la suma de \$417.484.069. De otra parte es cierto que mi mandante **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** efectuó pago indemnizatorio por la suma de \$330.938.400 bajo las cláusulas y condiciones previstas en el amparo de responsabilidad civil extracontractual de la póliza de automóviles No.1000304 del vehículo de placas XKF-299, asegurado **ARDICON E.U.**

En lo referente a la segunda parte del hecho, No es cierto pues el contenido del mismo corresponde a apreciaciones subjetivas de la parte actora, carentes de sustento legal y probatorio alguno, por cuanto la sociedad **BIOMAX S.A.** tan solo actuó como distribuidor mayorista al transferir en su condición de vendedor el combustible a la sociedad **BREDE ARAQUE S. EN C.**, cesando su responsabilidad una vez cargado dicho combustible líquido en el vehículo de placas XKF-299, por lo que no le asiste obligación alguna, en el derrame y posterior activación del plan de contingencia de mitigación de los efectos en el medio ambiente y por tanto, no le es exigible el pago de los servicios prestados por la accionante por la suma de \$312.563.941,00, dado que insisto desde la perspectiva legal y contractual el distribuidor mayorista y minorista actúan de manera autónoma e independiente.

Advierto, que en la presente litis la parte actora pretende sin ningún fundamento técnico y jurídico trabar la litis respecto de una acción extracontractual, cuando lo real y cierto es que sus derechos, obligaciones y efectos derivan de una controversia eminentemente contractual exclusivamente entre **BREDE ARAQUE S. EN C. y ASESORIAS Y GESTIONES AMBIENTALES S.A.S.**

AL 7.- No es cierto como está planteado, entre la sociedad **BIOMAX S.A.** y mi mandante **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** fue suscrito contrato de seguro – póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual por ocurrencia No. 1057369 en la que figura como tomador- asegurado **BIOMAX S.A.** y como beneficiarios los terceros afectados, cuya cobertura e interés asegurado comprende los riesgos derivados de actividades asociadas al transporte y distribución mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo en territorio Colombiano, amparo este que tal como se expone en excepciones posteriores que se estructurarán sobre el particular no opera, como quiera que conforme a los

hechos planteados en la demanda, no se evidencia responsabilidad civil extracontractual a cargo del asegurado **BIOMAX S.A.**.

Por consiguiente no existe solidaridad entre las sociedades **BIOMAX S.A.** y **BREDE ARAQUE S. EN C.**, por cuanto la sociedad **BIOMAX S.A.** tan solo actuó como distribuidor mayorista al transferir en su condición de vendedor el combustible a la sociedad **BREDE ARAQUE S. EN C.**, cesando su responsabilidad una vez cargado dicho combustible líquido en el vehículo de placas XKF-299, por lo que no le asiste obligación alguna, en el derrame y posterior activación del plan de contingencia de mitigación de los efectos en el medio ambiente y por tanto, no le es exigible el pago de los servicios prestados por la accionante, dado que insisto desde la perspectiva legal y contractual el distribuidor mayorista y minorista actúan de manera autónoma e independiente.

Advierto, que en la presente litis la parte actora pretende sin ningún fundamento técnico y jurídico trabar la litis respecto de una acción extracontractual, cuando lo real y cierto es que sus derechos, obligaciones y efectos derivan de una controversia eminentemente contractual exclusivamente entre **BREDE ARAQUE S. EN C.** y **ASESORIAS Y GESTIONES AMBIENTALES S.A.S.**.

AL 8.- No me consta, dado que es un hecho ajeno a la Aseguradora Llamada en Garantía. Me atengo a lo que se pruebe dentro del presente proceso.

En todo caso aclaro que la sociedad **BIOMAX S.A.** tan solo actuó como distribuidor mayorista al transferir en su condición de vendedor el combustible a la sociedad **BREDE ARAQUE S. EN C.**, cesando su responsabilidad una vez cargado dicho combustible líquido en el vehículo de placas XKF-299, por lo que no le asiste obligación alguna, en su derrame y posterior activación del plan de contingencia de mitigación de los efectos en el medio ambiente y por tanto, no le es exigible el pago de los servicios prestados por la accionante, dado que insisto desde la perspectiva legal y contractual el distribuidor mayorista y minorista actúan de manera autónoma e independiente. Advierto, que en la presente litis la parte actora pretende sin ningún fundamento técnico y jurídico trabar la litis respecto de una acción extracontractual, cuando lo real y cierto es que sus derechos, obligaciones y efectos derivan de una controversia eminentemente contractual exclusivamente entre **BREDE ARAQUE S. EN C.** y **ASESORIAS Y GESTIONES AMBIENTALES S.A.S.**.

AL 9.- No es cierto como está planteado, Aclaro entre la sociedad **BIOMAX S.A.** y mi mandante **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** fue suscrito contrato de seguro – póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual por ocurrencia No. 1057369 en la que figura como tomador- asegurado **BIOMAX S.A.** y como beneficiarios los terceros afectados, cuya cobertura e interés asegurado comprende los riesgos derivados de actividades asociadas al transporte y distribución mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo en territorio

Colombiano, amparo este que tal como se expondrá en excepciones posteriores que se estructurarán sobre el particular no opera, como quiera que conforme a los hechos planteados en la demanda, no se evidencia responsabilidad civil extracontractual a cargo del asegurado **BIOMAX S.A.**.

Por consiguiente no existe solidaridad entre las sociedades **BIOMAX S.A.** y **BREDE ARAQUE S. EN C.**, por cuanto la sociedad **BIOMAX S.A.** tan solo actuó como distribuidor mayorista al transferir en su condición de vendedor el combustible a la sociedad **BREDE ARAQUE S. EN C.**, cesando su responsabilidad una vez cargado dicho combustible líquido en el vehículo de placas XKF-299, por lo que no le asiste obligación alguna, en el derrame y posterior activación del plan de contingencia de mitigación de los efectos en el medio ambiente y por tanto, no le es exigible el pago de los servicios prestados por la accionante, dado que insisto desde la perspectiva legal y contractual el distribuidor mayorista y minorista actúan de manera autónoma e independiente.

Advierto, que en la presente litis la parte actora pretende sin ningún fundamento técnico y jurídico trabar la litis respecto de una acción extracontractual, cuando lo real y cierto es que sus derechos, obligaciones y efectos derivan de una controversia eminentemente contractual exclusivamente entre **BREDE ARAQUE S. EN C.** y **ASESORIAS Y GESTIONES AMBIENTALES S.A.S.**.

AL 10.- No es un hecho, en cuanto a la primera parte del mismo, por cuanto corresponden a apreciaciones subjetivas de la parte actora carente de todo sustento legal y probatorio, y por ende la parte demandante no está legitimada para exigir a la sociedad **BIOMAX S.A.** el pago de los valores pretendidos con la presente acción.

Por consiguiente no existe solidaridad entre las sociedades **BIOMAX S.A.** y **BREDE ARAQUE S. EN C.**, por cuanto la sociedad **BIOMAX S.A.** tan solo actuó como distribuidor mayorista al transferir en su condición de vendedor el combustible a la sociedad **BREDE ARAQUE S. EN C.**, cesando su responsabilidad una vez cargado dicho combustible líquido en el vehículo de placas XKF-299, por lo que no le asiste obligación alguna, en el derrame y posterior activación del plan de contingencia de mitigación de los efectos en el medio ambiente y por tanto, no le es exigible el pago de los servicios prestados por la accionante, dado que insisto desde la perspectiva legal y contractual el distribuidor mayorista y minorista actúan de manera autónoma e independiente.

Advierto, que en la presente litis la parte actora pretende sin ningún fundamento técnico y jurídico trabar la litis respecto de una acción extracontractual, cuando lo real y cierto es que sus derechos, obligaciones y efectos derivan de una controversia eminentemente contractual exclusivamente entre **BREDE ARAQUE S. EN C.** y **ASESORIAS Y GESTIONES AMBIENTALES S.A.S.**.

AL 11.- No me consta, dado que es un hecho ajeno a la Aseguradora Llamada en Garantía. Me atengo a lo que se pruebe dentro del presente proceso. En todo caso hago notar al despacho, que se trata de la petición extrajudicial formulada por la demandante a la sociedad **BIOMAX S.A.** con fecha 16 de julio de 2018, a partir de la cual se contabiliza el término de la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, de conformidad con la excepción que sobre el particular se estructurará en el respectivo acápite.

AL 12.- No me consta, dado que es un hecho ajeno a la Aseguradora Llamada en Garantía. Me atengo a lo que se pruebe dentro del presente proceso.

AL 13.- No me consta, dado que es un hecho ajeno a la Aseguradora Llamada en Garantía. Me atengo a lo que se pruebe dentro del presente proceso.

AL 14.- No me consta, dado que es un hecho ajeno a la Aseguradora Llamada en Garantía. Me atengo a lo que se pruebe dentro del presente proceso.

AL 15.- No es cierto, Por cuanto no existe solidaridad entre las sociedades **BIOMAX S.A. y BREDE ARAQUE S. EN C.**, por cuanto dado que la sociedad **BIOMAX S.A.** tan solo actuó como distribuidor mayorista al transferir en su condición de vendedor el combustible a la sociedad **BREDE ARAQUE S. EN C.**, cesando su responsabilidad una vez cargado dicho combustible líquido en el vehículo de placas XKF-299, por lo que no le asiste obligación alguna, en el derrame y posterior activación del plan de contingencia de mitigación de los efectos en el medio ambiente y por tanto, no le es exigible el pago de los servicios prestados por la accionante, dado que insisto desde la perspectiva legal y contractual el distribuidor mayorista y minorista actúan de manera autónoma e independiente.

Advierto, que en la presente litis la parte actora pretende sin ningún fundamento técnico y jurídico trabar la litis respecto de una acción extracontractual, cuando lo real y cierto es que sus derechos, obligaciones y efectos derivan de una controversia eminentemente contractual exclusivamente entre **BREDE ARAQUE S. EN C. y ASESORIAS Y GESTIONES AMBIENTALES S.A.S.**

SEGUNDA PARTE.-

CONTESTACION AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA EFECTUADO POR BIOMAX S.A.

III.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES.-

Me opongo a su prosperidad por carecer de sustento fáctico, contractual y legal, de conformidad con las excepciones de mérito que propongo más adelante.-

IV.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

AL 1.- No me consta, dado que es un hecho ajeno a la Aseguradora Llamada en Garantía **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**. Me atengo a lo que se pruebe dentro del presente proceso.

AL 2.- No me consta, dado que es un hecho ajeno a la Aseguradora Llamada en Garantía **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

AL 3.- No me consta, dado que es un hecho ajeno a la Aseguradora Llamada en Garantía **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

AL 4.- No me consta, dado que es un hecho ajeno a la Aseguradora Llamada en Garantía **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

AL 5.- Es cierto, me atengo a las constancias procesales existentes sobre el particular.

AL 6.- No me consta, dado que es un hecho ajeno a la Aseguradora Llamada en Garantía **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

AL 7.- Es cierto, entre la sociedad **BIOMAX S.A.** y mi mandante **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** fue suscrito contrato de seguro – póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual por ocurrencia No.1057369 en la que figura como tomador- asegurado **BIOMAX S.A.** y como beneficiarios los terceros afectados, cuya cobertura e interés asegurado comprende los riesgos derivados de actividades asociadas al transporte y distribución mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo en territorio Colombiano, amparo este que tal como se expondrá en excepciones posteriores que se estructurarán sobre el particular no opera, como quiera que conforme a los hechos planteados en la demanda, no se evidencia responsabilidad civil extracontractual a cargo del asegurado **BIOMAX S.A.**. En todo caso, me atengo a las condiciones generales y particulares de la póliza, sus amparos, exclusiones, valores asegurados, vigencia, garantía, deducible, entre otros.

AL 8.- Es cierto, entre la sociedad **BIOMAX S.A.** y mi mandante **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** fue suscrito contrato de seguro – póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual por ocurrencia No.1057369 en la que figura como tomador- asegurado **BIOMAX S.A.** y como beneficiarios los terceros afectados, cuya cobertura e interés asegurado comprende los riesgos derivados

de actividades asociadas al transporte y distribución mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo en territorio Colombiano, amparo este que tal como se expone en excepciones posteriores que se estructurarán sobre el particular no opera, como quiera que conforme a los hechos planteados en la demanda, no se evidencia responsabilidad civil extracontractual a cargo del asegurado **BIOMAX S.A.** En todo caso, me atengo a las condiciones generales y particulares de la póliza, sus amparos, exclusiones, valores asegurados, vigencia, garantía, deducible, entre otros.

AL 9.- Es cierto, entre la sociedad **BIOMAX S.A.** y mi mandante **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** fue suscrito contrato de seguro – póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual por ocurrencia No.1057369 en la que figura como tomador- asegurado **BIOMAX S.A.** y como beneficiarios los terceros afectados, cuya cobertura e interés asegurado comprende los riesgos derivados de actividades asociadas al transporte y distribución mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo en territorio Colombiano, amparo este que tal como se expone en excepciones posteriores que se estructurarán sobre el particular no opera, como quiera que conforme a los hechos planteados en la demanda, no se evidencia responsabilidad civil extracontractual a cargo del asegurado **BIOMAX S.A.** En todo caso, me atengo a las condiciones generales y particulares de la póliza, sus amparos, exclusiones, valores asegurados, vigencia, garantía, deducible, entre otros.

AL 10.- Es cierto, entre la sociedad **BIOMAX S.A.** y mi mandante **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** fue suscrito contrato de seguro – póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual por ocurrencia No.1057369 en la que figura como tomador- asegurado **BIOMAX S.A.** y como beneficiarios los terceros afectados, cuya cobertura e interés asegurado comprende los riesgos derivados de actividades asociadas al transporte y distribución mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo en territorio Colombiano, amparo este que tal como se expone en excepciones posteriores que se estructurarán sobre el particular no opera, como quiera que conforme a los hechos planteados en la demanda, no se evidencia responsabilidad civil extracontractual a cargo del asegurado **BIOMAX S.A.** En todo caso, me atengo a las condiciones generales y particulares de la póliza, sus amparos, exclusiones, valores asegurados, vigencia, garantía, deducible, entre otros.

AL 11.- Es cierto, me atengo a las constancias procesales sobre el particular.

AL 12.- No es cierto como está planteado, como quiera que sin perjuicio de la inexistencia de responsabilidad por el evento dañoso reclamado a **BIOMAX S.A.**, es necesario advertir al despacho que el contrato de seguro contiene una obligación condicional a cargo de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, por lo que esta Aseguradora solo estaría obligada a efectuar pago indemnizatorio únicamente en caso de proferirse una sentencia condenatoria para

el asegurado **BIOMAX S.A.** que afecte la cobertura contratada, a título de reembolso, con estricta aplicación de las cláusulas y condiciones del contrato de seguro previstas en la póliza.

AL 13.- No es cierto como está planteado, como quiera que sin perjuicio de la inexistencia de responsabilidad por el evento dañoso reclamado a **BIOMAX S.A.**, es necesario advertir al despacho que el contrato de seguro contiene una obligación condicional a cargo de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, por lo que esta Aseguradora solo estaría obligada a efectuar pago indemnizatorio únicamente en caso de proferirse una sentencia condenatoria para el asegurado **BIOMAX S.A.** que afecte la cobertura contratada, a título de reembolso, con estricta aplicación de las cláusulas y condiciones del contrato de seguro previstas en la póliza.

TERCERA PARTE.-

V.- OBJECION A LA CUANTIA

De otra parte el artículo 206 del Código General del Proceso, exige que quien pretenda el reconocimiento de una indemnización “deberá estimarla razonadamente bajo juramento”, por lo que **OBJETO LA CUANTIA** indicada en la demanda, a pesar de que no existe obligación indemnizatoria alguna a cargo de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, Por lo que no aceptó las sumas a que se refieren las pretensiones de la demanda, dado que por una parte, el actor carece del Derecho que se invoca al no existir evidencia de responsabilidad de parte de nuestro asegurado **BIOMAX S.A.**

Entre la sociedad **BIOMAX S.A.** y mi mandante **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** fue suscrito contrato de seguro – póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual por ocurrencia No. 1057369 en la que figura como tomador-asegurado **BIOMAX S.A.** y como beneficiarios los terceros afectados, cuya cobertura e interés asegurado comprende los riesgos derivados de actividades asociadas al transporte y distribución mayorista de combustibles líquidos del petróleo en territorio Colombiano, amparo este que tal como se expondrá en excepciones posteriores que se estructurarán sobre el particular no opera, como quiera que conforme a los hechos planteados en la demanda, no se evidencia responsabilidad civil extracontractual a cargo del asegurado **BIOMAX S.A..**

Por consiguiente no existe solidaridad entre las sociedades **BIOMAX S.A.** y **BREDE ARAQUE S. EN C.**, por cuanto la sociedad **BIOMAX S.A.** no designó, no intervino ni consintió respecto de los \$193.133.900 pretendidos y por ende tan solo actuó como distribuidor mayorista al transferir en su condición de vendedor el

combustible a la sociedad **BREDE ARAQUE S. EN C.**, cesando su responsabilidad una vez cargado dicho combustible líquido en el vehículo de placas XKF-299, por lo que no le asiste obligación alguna, en el derrame y posterior activación del plan de contingencia de mitigación de los efectos en el medio ambiente y por tanto, no le es exigible el pago de los servicios prestados por la accionante, dado que insisto desde la perspectiva legal y contractual el distribuidor mayorista y minorista actúan de manera autónoma e independiente.

Advierto, que en la presente litis la parte actora pretende sin ningún fundamento técnico y jurídico trabar la litis respecto de una acción extracontractual, cuando lo real y cierto es que sus derechos, obligaciones y efectos derivan de una controversia eminentemente contractual exclusivamente entre **BREDE ARAQUE S. EN C.** y **ASESORIAS Y GESTIONES AMBIENTALES S.A.S.**, lo que a su vez demuestra que sería antitécnico, infundado e incoherente exigir el pago de un IVA por la suma de \$36.695.441, que solo es procedente cobrarlo entratándose de una responsabilidad derivada de un contrato celebrado, aunado a que este rubro es descontable tributariamente para el actor.

Ahora bien, igualmente resalto que no le asiste razón al accionante para pretender el reembolso de un deducible por la suma de \$82.734.000 que debió asumir el único obligado, que lo es la sociedad **ARDICON E.U.** en su condición de tomador y asegurado de la póliza de responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placas XKF-299 expedida por **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** y citada por el actor, en los precisos términos del artículo 1103 del Código de Comercio.

Bajo los anteriores planteamientos, las pretensiones contenidas en la acción incoada establecen a todas luces, un monto excesivo y desproporcionado, por lo que deberán desestimarse, dándosele aplicación al precepto legal citado al ordenar imponerse sanción a cargo de los demandantes.

VI.- EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO.-

A.- PRESCRIPCION DE LA ACCION DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO SUSCRITO POR LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS – BAJO LAS POLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No 1057369, EN VIRTUD DE LA CUAL SE LE LLAMA EN GARANTIA.-

Con fundamento en la presentación de los hechos que se hace en la demanda, se tiene que el día 11 de enero de 2017 el vehículo de placa XKF-299 de propiedad

de **ARDICON E.U.**, sufrió un accidente de tránsito - volcamiento que produjo un derrame de combustible líquido que presuntamente origino una contaminación ambiental y consecuentemente unos gastos por la recolección y disposición de los residuos recuperados en el área afectada, de lo cual el aquí accionante solicitó a la sociedad **BIOMAX S.A.** mediante respectivo derecho de petición de fecha 16 de julio de 2018 información referente al evento objeto de litigio, constituyendo esta la fecha a partir de la cual se contabiliza la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro para el asegurado llamante en Garantía por constituir la reclamación extrajudicial formulado al asegurado por el accionante – reclamante, en los términos previstos en el artículo 1131 del Código de Comercio:

“ARTICULO 1131 MODIFICADO LEY 45 DE 1.990, ART 86.- En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima formula la petición judicial o extrajudicial. “(Subrayado ajeno al texto)

El supuesto de hecho de la norma que se transcribió, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 2 de artículo 1081 del Código de Comercio, conforme se indica en la demanda, demuestra que la petición formulada por el reclamante tuvo ocurrencia el día 16 de julio de 2018 configurándose el 16 de julio de 2020, sin que el llamamiento en Garantía a mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, haya tenido la virtud de interrumpir dicha prescripción.

Como conclusión, se tiene que la acción derivada del Contrato de Seguro debatida bajo la póliza de responsabilidad civil extracontractual, en el presente caso prescribió, sin que la formulación del llamamiento en Garantía hubiera tenido la virtud de interrumpir la prescripción, por cuanto reitero, desde el 16 de julio de 2020 operó la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro frente al asegurado llamante en Garantía **BIOMAX S.A.**.

Sobre el particular se ha pronunciado la doctrina nacional, tal como así fue expuesto por el tratadista Hernán Fabio López Blanco, en su libro **COMENTARIOS AL CONTRATO DE SEGURO**, IV Edición, 2004, Dupré Editores, Página 281 y 282, cuando expone:

“...

Si se tiene en cuenta que la víctima es el beneficiario indeterminado pero determinable y que por expresa indicación del artículo 1133 del C. de Co. es parte en el contrato de seguro pues se le otorgo acción directa, bien claro está que desde cuando se presenta el hecho externo que origina el eventual perjuicio y se conoció y debió conocer el mismo. Empieza a contarse el término de prescripción

ordinario de dos años desde cuando ocurrió el hecho, así como el extraordinario de cinco años desde cuando ocurrió el hecho, aun cuando (sic) es lo frecuente en estos eventos que el mismo día del hecho se conozca como sucede. (...)

*En todas estas hipótesis el damnificado podrá demandar si no han transcurrido, según el caso los plazos advertidos, lo que parece sugerir que si vencen los mismo puede quedar exonerada de responder la aseguradora al alegar con éxito la prescripción de la acción, lo que sería cierto de ejercer el damnificado la acción directa en contra de aquella.
..."*

Por las razones anotadas, deberá declararse probada la presente excepción y proferirse **SENTENCIA ANTICIPADA** en los términos previstos en el artículo 278 del C. G. del P.

B.- FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA FRENTE A LA DEMANDADA BIOMAX S.A. Y LA LLAMADA EN GARANTIA LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.- COBRO DE LO NO DEBIDO.

La Jurisprudencia Nacional ha definido esta excepción, como aquella en la que a quien se demanda y/o se llama en garantía no ostenta la calidad de deudor frente a la obligación que pretende la parte demandante, toda vez que la legitimación en la causa es personal, subjetiva y concreta y debe analizarse en cada caso particular de acuerdo con el hecho pretendido.

En relación con la reclamación judicial formulada al asegurado **BIOMAX S.A.** por la parte actora y frente a mi representada como llamada en Garantía, por los presuntos perjuicios patrimoniales reclamados por concepto de los gastos por la atención de la contingencia ambiental, por el derrame de combustible líquido generado el día 11 de enero de 2017, incurridos por la parte actora **ASESORIAS Y GESTIONES AMBIENTALES S.A.S.** es menester manifestar que adicionalmente a que la presente controversia jurídicamente se enmarca dentro de una responsabilidad contractual y no una de naturaleza extracontractual, no es procedente la vinculación de mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** y su asegurado **BIOMAX S.A.**, como quiera que según así fue pactado en la cláusula vigésima octava del contrato de suministro de combustible celebrado entre esta sociedad y el concesionario minorista **BREDE ARAQUE S.A.S.** se acordó que en ningún caso, por razón y con ocasión de aspectos ambientales existirá responsabilidad solidaria entre las citadas partes contratantes, por lo que serán de cargo exclusivo del concesionario **BREDE ARAQUE S.A.S.**,

los riesgos y perjuicios que puedan llegar a derivarse de la adquisición, transporte y venta de combustible líquido, pues solo esta última sociedad es responsable por el manejo y destino del citado combustible.

Bajo el anterior planteamiento es claro que no existe solidaridad entre las sociedades **BIOMAX S.A. y BREDE ARAQUE S. EN C.**, dado que la sociedad **BIOMAX S.A.** tan solo actuó como distribuidor mayorista al transferir en su condición de vendedor el combustible a la sociedad **BREDE ARAQUE S. EN C.**, cesando su responsabilidad una vez cargado dicho combustible líquido en el vehículo de placas XKF-299, por lo que no le asiste obligación alguna en el derrame y posterior activación del plan de contingencia de mitigación de los efectos en el medio ambiente y por tanto, no le es exigible a **BIOMAX S.A.** al no prestar su consentimiento para la contratación y menos aún del pago de los servicios prestados por la accionante, dado que insisto desde la perspectiva legal y contractual el distribuidor mayorista y minorista actúan de manera autónoma e independiente.

Así las cosas, no puede desconocerse que desde el punto de vista técnico y legal, por virtud de esta especialísima figura de la inexigibilidad de una obligación frente a un sujeto procesal que no está obligado a salir a responder por los efectos y perjuicios derivados de una relación contractual a la que no se encontraba vinculado y respecto de la cual insisto, no otorgo su aquiescencia, por lo que no es el llamado a cumplir con el pago a su cargo de los gastos de la atención de la contingencia ambiental, objeto de litigio.

Advierto que en la presente litis, la parte actora pretende sin ningún fundamento legal y contractual trabar la litis respecto de una acción extracontractual, cuando lo real y cierto es que los derechos, obligaciones y efectos pretendidos por el actor derivan de una controversia eminentemente contractual celebrada exclusivamente entre **BREDE ARAQUE S. EN C. y ASESORIAS Y GESTIONES AMBIENTALES S.A.S.**

Por lo anterior, la parte activa no tiene Derecho alguno para vincular al asegurado **BIOMAX S.A.** y por ende tampoco existe fundamento alguno para vincular al proceso a mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** como llamada en Garantía, por lo que deberá declararse probada la presente excepción.

En torno a la legitimación de la causa, la Honorable Corte se ha pronunciado así:

“... Por cuanto unas de la finalidades de la función jurisdiccional es la de componer definitivamente los conflictos de interés que surgen social, es deber del juez decidir en el fondo de las controversias de que conoce, a menos que le sea imposible hacerlo por existir impedimentos procesales, como ocurren cuando falten los

presupuestos de capacidad para ser parte o demanda en forma. La falta de legitimación en la causa en una de las partes no impide al juez desatar el litigio en el fondo, pues es obvio que si se reclama un derecho por quien no es su titular o frente a quien no es el llamado a responder, debe denegarse la pretensión del demandante en sentencia que tenga fuerza de cosa juzgada material, a fin de terminar definitivamente ese litigio, en lugar de dejar las puertas abiertas, mediante un fallo inhibitorio para que quien no es titular del derecho insista en reclamarlo indefinidamente, o para que siéndolo lo reclame nuevamente de quien no es persona obligada, haciéndose en esa forma nugatoria la función jurisdiccional, cuya característica más destacada es la de ser definitiva’ (XCCCVIII)’” (Sentencia Diciembre 4 de 1981).

...” (La negrilla es mía)

Al respecto el ilustre tratadista DEVIS ECHANDIA, en su obra Compendio de Derecho Procesal. Teoría General del Proceso. Tomo I. Bogotá: Editorial ABC, 1972, Pág. 215, indica:

“Las partes –explica DEVIS ECHANDIA- pueden estar legitimadas para la causa, tengan o no el derecho o la obligación sustanciales, según se trate de demandante o demandando, porque el derecho a poner en actividad la jurisdicción y a recibir sentencia que resuelva en el fondo sobre las peticiones incoadas, no pertenece solamente al titular del derecho material.

“Esta legitimación en la causa –continúa- significa tener derecho a exigir que se resuelva sobre las peticiones formuladas en la demanda, es decir, sobre la existencia o inexistencia del derecho material pretendido, ya por medio de sentencia favorable o desfavorable...”¹

¿Cómo se puede determinar que existe legitimación en causa? Sencillamente, por la ley misma. “Es decir, el demandado debe ser la persona a quien conforme a la ley corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente a la cual permite la ley que se declare la relación jurídica material objeto de la demanda; y el demandante la persona que según la ley puede formular las pretensiones de la demanda, aunque el derecho sustancial pretendido por el no exista o corresponda a otra persona.”²

Ello significa que la legitimación en la cusa es personal, subjetiva y concreta; y que se da en cada caso particular según la naturaleza del derecho pretendido.”

Por las razones anotadas, deberá declararse probada la presente excepción y proferirse **SENTENCIA ANTICIPADA** en los términos previstos en el artículo 278 del C. G. del P.

C.- INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION CONDICIONAL DE LA ASEGURADORA, DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO SUSCRITO POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 1057369 OPERANCIA DE EXCLUSIONES PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Solicito se declare probada la presente excepción, por cuanto:

Hago notar señor Juez, que los argumentos aquí planteados se estructuran con fundamento en la realidad fáctica y procesal, de que la acción incoada corresponda a una responsabilidad civil de naturaleza extracontractual y que por un tercero, como quiera que esta última sociedad no participo, no celebró ni autorizó la contratación de la firma **ASESORIAS Y GESTIONES AMBIENTALES S.A.S.** y por tanto no le es exigible las pretensiones aducidas en el libelo mandatorio, por lo que en el hipotético y remonto evento que su despacho consideraré que a la sociedad **BIOMAX S.A.** le es aplicable el supuesto principio de la solidaridad en la cadena de distribución, lo que niego, no procedería frente a ese evento dañoso, la cobertura de la póliza de Responsabilidad civil extracontractual suscrita por **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** ante la cláusula pactada de exclusión que continuación se indica.

Las exclusiones previstas en las condiciones generales y particulares del contrato de seguro, son restricciones impuestas convencionalmente por las partes para limitar la aplicación de la cobertura contratada, frente a los riesgos asumidos por la Aseguradora y en lo atinente al amparo de responsabilidad civil extracontractual, están excluidas algunos de esos riesgos, en caso de presentarse determinadas y muy particulares circunstancias de hecho o de Derecho. Es importante señalar que estas son cláusulas válidas por ser acordadas por las partes y que de conformidad con el art. 1602 del Código Civil son Ley para estas.

En concordancia con lo anterior, el art. 1056 del Código de Comercio, dispone que ***“con las restricciones legales, el asegurador, podrá a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos, el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado”***, facultad esta que es aplicable tanto para la cobertura contratada como para las exclusiones pactadas.

En este sentido es indiscutible que en relación con el amparo de responsabilidad civil extracontractual del Contrato de seguro que aquí se trata, fueron pactadas entre otras exclusiones, la siguiente:

“...

- **Responsabilidad civil derivada del incumplimiento de obligaciones contractuales**

...” (subrayado ajeno al texto)

Cláusula igualmente estipulada en el numeral 10) de la CONDICION CUARTA EXCLUSIONES de las condiciones generales, así:

“ Salvo estipulación expresa en contrario, la presente póliza no se extiende a amparar la responsabilidad civil del asegurado en los siguientes casos:

...

10.- Incumplimiento total, parcial o por mora de la obligación principal de convenios y contratos. Responsabilidad Civil Contractual.” (subrayado ajeno al texto)

En este orden de ideas, el petitum de la demanda se refiere a una presunta responsabilidad civil extracontractual en la que el accionante pretende sin fundamento alguno establecer una responsabilidad solidaria, desconociendo que entre el asegurado **BIOMAX S.A.** como distribuidor mayorista y el distribuidor minorista **BREDE ARAQUE S. EN C.**, tan solo existe una relación eminentemente contractual relativa al suministro de combustible líquido, sin que exista solidaridad entre las sociedades **BIOMAX S.A. y BREDE ARAQUE S. EN C.**, consistente en transferir en su condición de vendedor el combustible a la sociedad **BREDE ARAQUE S. EN C.**, cesando su responsabilidad una vez cargado dicho combustible líquido en el vehículo de placas XKF-299, por lo que no le asiste obligación alguna, en el derrame y posterior activación del plan de contingencia de mitigación de los efectos en el medio ambiente y por tanto, no le es exigible el pago de los servicios prestados por la accionante a la sociedad **BREDE ARAQUE S. EN C.**, dado que insisto desde la perspectiva legal y contractual el distribuidor mayorista y minorista actúan de manera autónoma e independiente, pues insisto su participación está determinada por el contrato de suministro de combustible.

Advierto, que en la presente litis la parte actora pretende sin ningún fundamento tecnico y jurídico trabar la litis respecto de una acción extracontractual, cuando lo real y cierto es que sus derechos, obligaciones y efectos derivan de una

controversia eminentemente contractual exclusivamente entre **BREDE ARAQUE S. EN C. y ASESORIAS Y GESTIONES AMBIENTALES S.A.S.**

En estas circunstancias, al presentarse límites negativos de la póliza (Exclusiones), **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.**, se encuentra legal y contractualmente exenta de responsabilidad, habida cuenta reitero, que el evento reclamado no puede constituirse en siniestro en los términos del contrato de seguro (art. 1072 del Código de Comercio).

D.- INEXISTENCIA DE LA CONFIGURACION DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE BIOMAX S.A.

Fundamento la presente excepción en los siguientes términos:

Ampliamente conocido es que para que pueda proceder una responsabilidad civil extracontractual se requiere de la configuración de los elementos estructurales que la conforman, esto es el daño, la culpa del supuesto agente y el nexo causal, entre estos.

En este orden de ideas, uno de los elementos de la responsabilidad civil es el denominado “nexo de causalidad”. Conforme en este sentido lo expresa el tratadista Javier Tamayo Jaramillo, “a la víctima le corresponde probar que el daño por ella sufrido es el comportamiento ilícito del agente” (De la Responsabilidad Civil Tomo I, Editorial Temis, 1999, Pág. 228).

Es así como el principal régimen de imputación de responsabilidad civil se fundamenta en la ya tradicional teoría, que establece que ella surge previa comprobación de los tres elementos fundamentales anteriormente enunciados, destacando que respecto del nexo causal este se encuentra fracturado en tanto el asegurado la sociedad **BIOMAX S.A** no le asiste culpa alguna frente a los hechos y pretensiones consignados en la presente demanda.

En este sentido y en relación con la reclamación judicial formulada al asegurado **BIOMAX S.A.** por la parte actora y frente a mi representada como llamada en Garantía, por los presuntos perjuicios patrimoniales reclamados por concepto de los gastos por la atención de la contingencia ambiental, por el derrame de combustible líquido generado el día 11 de enero de 2017, incurridos por la parte actora **ASESORIAS Y GESTIONES AMBIENTALES S.A.S.** es menester manifestar que adicionalmente a que la presente controversia jurídicamente se enmarca dentro de una responsabilidad contractual y no una de naturaleza extracontractual, no es procedente la vinculación de mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** y su asegurado **BIOMAX S.A.**, como quiera que según así fue pactado en la cláusula vigésima octava del contrato de suministro de combustible celebrado entre esta sociedad y el

concesionario minorista **BREDE ARAQUE S.A.S.** se acordó que en ningún caso, por razón y con ocasión de aspectos ambientales existirá responsabilidad solidaria entre las citadas partes contratantes, por lo que serán de cargo exclusivo del concesionario **BREDE ARAQUE S.A.S.**, los riesgos y perjuicios que puedan llegar a derivarse de la adquisición, transporte y venta de combustible líquido, pues solo esta última sociedad es responsable por el manejo y destino del citado combustible.

Bajo el anterior planteamiento es claro que no existe solidaridad entre las sociedades **BIOMAX S.A. y BREDE ARAQUE S. EN C.**, dado que la sociedad **BIOMAX S.A.** tan solo actuó como distribuidor mayorista al transferir en su condición de vendedor el combustible a la sociedad **BREDE ARAQUE S. EN C.**, cesando su responsabilidad una vez cargado dicho combustible líquido en el vehículo de placas XKF-299, por lo que no le asiste obligación alguna en el derrame y posterior activación del plan de contingencia de mitigación de los efectos en el medio ambiente y por tanto, no le es exigible a **BIOMAX S.A.** al no prestar su consentimiento para la contratación y menos aún del pago de los servicios prestados por la accionante, dado que insisto desde la perspectiva legal y contractual el distribuidor mayorista y minorista actúan de manera autónoma e independiente.

Así las cosas, no puede desconocerse que desde el punto de vista técnico y legal, por virtud de esta especialísima figura de la inexigibilidad de una obligación frente a un sujeto procesal que no está obligado a salir a responder por los efectos y perjuicios derivados de una relación contractual a la que no se encontraba vinculado y respecto de la cual insisto, no otorgo su aquiescencia, por lo que no es el llamado a cumplir con el pago a su cargo de los gastos de la atención de la contingencia ambiental, objeto de litigio.

Advierto que en la presente litis, la parte actora pretende sin ningún fundamento legal y contractual trabar la litis respecto de una acción extracontractual, cuando lo real y cierto es que los derechos, obligaciones y efectos pretendidos por el actor derivan de una controversia eminentemente contractual celebrada exclusivamente entre **BREDE ARAQUE S. EN C. y ASESORIAS Y GESTIONES AMBIENTALES S.A.S.**

En este orden de ideas, al no existir responsabilidad por parte del tomador-asegurado del contrato de seguro **BIOMAX S.A.**, no existe la obligación condicional a cargo de la aseguradora, puesto que el presupuesto de la misma es que ocurra el siniestro en los términos del art 1072, entendido como ***“la realización del riesgo asegurado”***.

Sobre la importancia del elemento nexo causal en la imputación de responsabilidad, se ha pronunciado el Honorable Consejo de Estado en sentencia

de fecha octubre 28 de 1976, Magistrado Ponente **JORGE VALENCIA ARANGO**, así:

“...

...d) una relación de causalidad entre la falta o falla de la administración y el daño, sin la cual aún demostrada la falta o falla del servicio, no habrá lugar a la indemnización...

...El Estado se exonera de toda responsabilidad, cuando se demuestra como causa del daño, la culpa de la víctima, el hecho de un tercero, la fuerza mayor o el caso fortuito, pues en el fondo lo que acredita es que no hay relación de causalidad, entre la falta o falla del servicio y el daño causado.

...”

Por lo expuesto debe exonerarse de responsabilidad a nuestro asegurado **BIOMAX S.A.** de las pretensiones y condenas invocadas, lo que implica también la absolución de la Compañía aseguradora Llamada en Garantía, **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

Por lo anterior, la parte activa no tiene Derecho alguno para vincular al asegurado **BIOMAX S.A.** y por ende tampoco existe fundamento alguno para vincular al proceso a mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** como llamada en Garantía, por lo que deberá declararse probada la presente excepción.

E.- LIMITE DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA.-

Es importante, advertir, Señor Juez que en el evento de una sentencia desfavorable a la Aseguradora, esta no podrá comprender riesgos no cubiertos por la póliza o riesgos expresamente excluidos del Contrato de Seguro, como es el caso a título de ejemplo de los límites a las coberturas, vigencia, de los deducibles pactados, gastos adicionales, exclusiones, las garantías pactadas, deducible entre otros.

F.- EXCEPCION GENERICA.-

Con fundamento en el artículo 282 del C G del P, solicito reconocer **oficiosamente** cualquier otra excepción cuyos hechos resulten demostrados

dentro del proceso o en cualquier otra circunstancia, en virtud de las cuales la Ley considere que la obligación no existe para mi representada o la declara extinguida.

VII.- PRUEBAS

Solicito decretar, practicar y tener como pruebas a favor de mi mandante las siguientes:

A.- DOCUMENTALES.-

Acompaño a la presente contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, los siguientes documentos para que se sirva valorarlos, en la respectiva oportunidad procesal:

- Condiciones Generales y Particulares de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. **1057369**, en la que figura como tomador- asegurado **BIOMAX S.A.**, vigencia 04-08-2017 al 01-12-2017.

B.- INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito decretar interrogatorio de parte al Representante Legal de la sociedad **ASESORIAS Y GESTIONES AMBIENTALES S.A.S.**, señalando al efecto día y hora. El interrogatorio lo formularé verbalmente en el curso de la presente audiencia, o lo presentaré por escrito en la oportunidad correspondiente.

C.- DECLARACION DE PARTE.

C.1.- Al tenor de lo dispuesto por el artículo 198 del C.G. del P., comedidamente solicito al despacho, decretar la declaración de parte del señor JORGE HUMBERTO ARANGO HERRERA identificado con la C.C. 10.103.104 o quien haga sus veces, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **BIOMAX S.A.**, a quien se le puede citar al correo electrónico juan.ortiz@ostabogados.com. El interrogado deberá declarar sobre todo lo concerniente al contrato de suministro entre **BIOMAX S.A. y BREDE ARAQUE S. EN C.** y demás hechos relacionados con el objeto de las pretensiones del presente litigio.

C.2.- Al tenor de lo dispuesto por el artículo 198 del C.G. del P., comedidamente solicito al despacho, decretar la declaración de parte de la señora **SONIA EUFEMIA ARAQUE DE BREDE** identificada con la C.C. 26.663.817 o quien haga

sus veces, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **BREDE ARAQUE S. EN C.**, sociedad legalmente constituida con Nit 900.127.899-5. El interrogado deberá declarar sobre todo lo concerniente al contrato de suministro con **BIOMAX S.A.**, a la contratación del vehículo de placas XKF-299 con **ARDICON E.U.** y lo relacionado con la atención de la contingencia ambiental con ocasión del volcamiento del citado vehículo y el derrame del combustible líquido transportado, en hechos ocurridos el 11 de enero de 2017.

C.3.- Al tenor de lo dispuesto por el artículo 198 del C.G. del P., comedidamente solicito al despacho, decretar la declaración de parte de la señora **SONIA MARGARITA BREDE ARAQUE** identificada con la C.C. 52.021.475 o quien haga sus veces, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **ARDICON E.U. C.**, sociedad legalmente constituida con Nit 824.004.679.-8. El interrogado deberá declarar sobre todo lo concerniente al contrato de suministro con **BIOMAX S.A.**, a la contratación del vehículo de placas XKF-299 con **ARDICON E.U.** y lo relacionado con la atención de la contingencia ambiental con ocasión del volcamiento del citado vehículo y el derrame del combustible líquido transportado, en hechos ocurridos el 11 de enero de 2017.

VIII.- ANEXOS

1. Poder Conferido por **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, el que fue remitido a ese despacho desde el correo electrónico de notificaciones judiciales de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, el día 28 de marzo de 2023.
2. Certificado de existencia y representación legal de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** de la Superintendencia financiera de Colombia.
3. Certificado de la Cámara de Comercio de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.
4. Las enunciadas en el acápite de las pruebas.

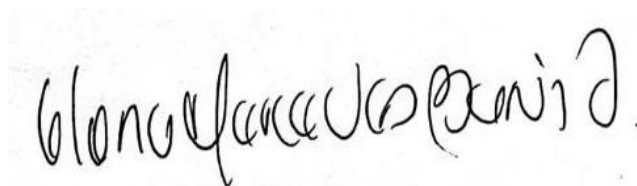
IX. NOTIFICACIONES

Las partes en las direcciones indicadas en la demanda y sus respectivas contestaciones.

A **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** en el correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co. Dirección en la Calle 57 No. 8 - 93 de Bogotá.

A la suscrita apoderada en la Carrera 9 No. 72 - 81 Of. 606 de Bogotá, teléfonos 6068121- 6068116, correo electrónico blabogados@baronlemus.com gloria.baron@baronlemus.com y baronlemusabogados@telmex.net.co , celulares 3102512216 – 3102546671 -3118809285

Del señor Juez, Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gloria Mercedes Baron Serna'.

GLORIA MERCEDES BARON SERNA
C.C. 51.704.902 de Bogotá
T.P. 42.223 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9. No.11-45 Piso 4 Torre Central Complejo Judicial El Virrey
ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2820061

CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO

Proceso No.2019-156

*En Bogotá D.C., a las 8:00 a.m. del día 5 de junio de 2023, procedo a fijar en lista de traslados del artículo 110 C.G.P., las **excepciones de fondo** aquí presentadas cuyo término comienza a correr el día 6 de junio del año que avanza y vence el 13 de junio del referido año, a la hora de las cinco de la tarde según lo establecido en el Art. 370 del C.G.P.*

La secretaria,

SANDRA MARLEN RINCON CARO